



Santa Cruz de la Sierra • Lunes 27 de julio de 2020 • N° 9.736 • 24 páginas • precio en todo el país Bs 5,00

COVID-19 EN BOLIVIA

MUERTOS:	2.583
INFECTADOS:	69.429
SOSPECHOSOS:	11.932
RECUPERADOS	21.169

El fuego arrasa a la Chiquitania otra vez

OTUQUIS SE QUEMA. Van 25mil hectarias del parque nacional Otuquis que ha sido arrazado por las llamas. El presidente civico de Puerto Suarez pidio auxilio a las autoridades gubernamentales, ya que aun existe una posibilidad de sufocar el incendio forestal. A lo largo de la carretera entre Puerto Bush y Puerto Suarez ya se puden ver cientos de animales que corren despavoridos escapando del fuego. En lo que va del año, los incendios forestales en reservas forestales a aumentado un 42% con relacion año pasado. ▶ PAG. 7 y 8

CRÉDITO FOTO: LEO

POLITICA

IGLESIA EXPRESA RECHAZO POPULAR AL APROVECHAMIENTO POLÍTICO DE LA PANDEMIA CON FINES ELECTORALISTAS

EN HOMILIA. La Iglesia Católica expresó el rechazo del pueblo al aprovechamiento político de la pandemia para fines electoralistas y exhortó a los actores a buscar el diálogo y anteponer la salud antes que la política. En Santa Cruz, el Arzobispo Sergio Gualberti dijo que "el pueblo pide a los responsables del bien común que sobre todo prioricen la defensa de la vida" y que tomen medidas efectivas en contra de la propagación del contagio del coronavirus. En La Paz, el Secretario para la Pastoral en la Conferencia Episcopal Boliviana, P. Ben Hur Soto, pidió a los políticos buscar diálogo y espacios de unidad. **PAG. 6**



COMUNIDAD

BOLIVIA BORDEA LOS 70MIL CASOS POSITIVOS DE COVID

El pais acumuló 69.429 contagios de COVID-19, informó ayer el Ministerio de Salud luego de reportar 1.148 nuevos infectados a nivel nacional. Teniendo en cuenta que diariamente las cifras no bajan de mil nuevos casos, se espera superar los 70mil hoy. **PAG. 3**



SEGURIDAD

ENVIAN A PALMASOLA A UNA MUJER QUE MATO A SU MARIDO

La ahora detenida de 37 años le clavo un cuchillo a su pareja en medio de una acalorada discusión presumiblemente motivada por los celos. La victima logro pedir auxilio a sus vecinos quienes lo llevaron a un centro asistencial, pero llego sin vida. **PAG. 9**

EDITORIAL

Salvemos la Chiquitania

Hasta las misses de belleza, los presentadores de televisión y gente de la farándula. A estas alturas del año pasado todos en Santa Cruz se pronunciaban sobre salvar a la Chiquitania de los incendios.

Los más osados comentaristas decían que se debía a chaqueo de collas que se habrían asentado en la región. Otros que era una política de Evo Morales. Al final se vio que el fuego creció vorazmente por la sequía y porque hubo manos asesinas que volvieron a encender una y otra vez lo que bomberos, voluntarios y Ejército apagaba.

Esto último con claros fines electorales. Incluso había quien gritaba a los cuatro vientos que el incendio sería "el zapatazo para las elecciones del 20 de octubre", en referencia a cómo el caso Gabriela Zapata había afectado el referéndum de 2016.

Y ahora resulta que este año, sin Evo Morales en el poder, sin migración colla a la Chiquitania, sin misses mandando fotos en Instagram señalando que lloraban por la selva, sin nada de eso nos enteramos que hay un 42 % más de incendios en reservas forestales que el año pasado.

En el resto del país también hemos crecido al punto de que hoy registramos 8,3 % más focos de calor en todo el territorio nacional que hace un año.

La información fue proporcionada por la Fundación Solón, una agrupación furiosamente enemiga del anterior gobierno.

Y nadie dice nada. No hay pronunciamientos de los ecologistas, no los hay de los movimientos citadinos, ni de los cívicos y mucho menos del actual gobierno. Y junto a ellos las alcaldías y la gobernación de Santa Cruz también guardan un silencio muy parecido a la estupidez, como dirían los protomártires de la Independencia.

Queda muy claro que los intereses políticos primaron sobre cualquier deseo real de luchar contra la contaminación y la destrucción de la vegetación.

Y como lo hemos señalado antes cuanto menos floresta exista mayor calentamiento global y mayor proliferación de nuevos virus como el Covid-19.

Si no tomamos conciencia de esto lo vamos a lamentar. Estamos advertidos.

OPINIÓN

Allart Hoekzema Nieboer
MIGAJAS

Volar

Veo a mi hijito Sebastián sentado en la cama de su habitación. Tiene los ojos cerrados y no se mueve. Le pregunto qué está haciendo. Mi hijito contesta: "Estoy pensando, papá. No hables cuando pienso". Digo: "Me vas a disculpar, hijo, pero ¿en qué estás pensando?". Sebastián abre los ojos y exclama: "¡En volar!". Quiero saber si acaso quiere nuevamente escapar a Holanda. Durante la interminable cuarentena le viene a menudo este deseo. Mi hijito explica: "Sí, papá, quiero escapar a Holanda, a la casa de los abuelos. Pero ahora no puedo, tengo tarea. Por eso estoy pensando en volar". Digo: "Estoy confundido. Tenés tarea y estás pensando en volar. ¿Hay una relación entre ambas cosas?". Sebastián dice: "Es algo que tiene que ver con mis clases de ciencias sociales. Adiviná". Tengo una sospecha. Pregunto: "¿Tenés que hacer una exposición?". Mi hijito contesta: "Sí, papá. Tengo una exposición especial.

Es una exposición virtual". Tengo otra sospecha. Digo: "Y yo tengo que ayudarte, ¿verdad?". Sebastián dice con voz de mando: "Papá, vos sos mi asistente. Tengo que hablar durante cinco minutos sobre los medios de transporte aéreos. Vos me vas a ayudar con las investigaciones. Y tenés que ayudarme también con los dibujos". Indago: "¿Qué dibujos querés hacer?". Con la misma voz de mando, mi hijito dice: "Primero, vas a dibujar un tucán. Es mi ave favorita. Siempre he querido volar como un tucán. Después vas a dibujar a Ícaro. ¿Te acordás de Ícaro?". Respondo: "Claro, hijo. Ícaro es el niño griego que no le hizo caso a su papá Dédalo. Volando con unas alas hechas de plumas y cera, se acercó demasiado al sol. Así que la cera se derritió y el niño cayó al mar y murió. Es tu historia de mitología griega favorita, ¿no es cierto?". Sebastián me corrige: "No, mi historia de mitología griega favorita es 'El caballo de Troya', pero no me sirve para la exposición. Nada que ver". Reconozco: "Sí, hijo, lo entiendo. Tenés razón". Ahora vuelve la voz de mando: "Papá, vas a tener que hacer tres dibujos más. Quiero que hagas un globo aerostático con los colores del arcoíris. Y también quiero un dibujo de un avión grande y rojo. El último dibujo va a ser un helicóptero militar con dos hélices. Es más espectacular que un helicóptero normal". Observo: "Menos mal que no tengo que dibujar un cohete". Mi hijito dice: "No tengo tiempo para hablar de cohetes. Sólo tengo cinco minutos. Ahora, papá, vas a dibujar y yo voy a seguir pensando. No hables cuando pienso".

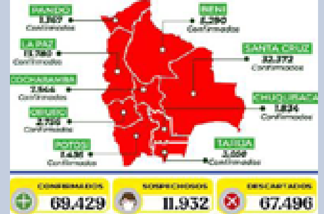
ACTUALIDAD:
Las más impactantes

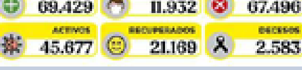
EL PAÍS BORDEA LOS 70 MIL CASOS

Tras sumar 1.148 nuevos contagios, ayer domingo (26-07-20), Bolivia llegó oficialmente a los 69. 429 casos confirmados de coronavirus.

Nuevamente, La Paz fue el departamento que reportó más casos diarios, esta con 409. Le siguieron Santa Cruz con 234, Tarija con 225, Cochabamba con 124, Oruro con 99, Potosí con 46, Chuquisaca con 8, Pando con 2 y Beni con 1.







IGLESIA EXHORTA A LOS POLÍTICOS

La Iglesia Católica expresó ayer domingo el rechazo del pueblo al aprovechamiento político de la pandemia para fines electoralistas y exhortó a los actores a buscar el diálogo y anteponer la salud antes que la política. El monseñor Sergio Gualberti y el padre Ben Hur Soto de la Conferencia Episcopal se pronunciaron al respecto.

TODOS SOMOS IGUALES

La Estrella del Oriente, el primer periódico de Santa Cruz, fundado en 1864, reconoce como valores supremos la Libertad, Igualdad y Solidaridad, como base de la Justicia y el Desarrollo de los pueblos.

Su política editorial se sustenta en la Libertad de Expresión, consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política del Estado (2009).

Repudia y condena todo acto racista y/o discriminatorio y declara que todas las personas son iguales, independiente de su raza, color, religión, pensamiento político, etc. Esta igualdad es protegida por las leyes terrenales y la justicia divina.

SERVICIOS

Pronóstico del tiempo

Santa Cruz de la Sierra



HOY	MAÑANA
LUNES 27 jul	MARTES 28 jul
MÍN. 14 °C	MÍN. 17 °C
MÁX. 26 °C	MÁX. 28 °C
VIENTOS Noroeste **50.4 km/h**	VIENTOS Noroeste **39.6 km/h**

Cotización del boliviano

DÓLARES AMERICANOS	Venta: 6.96 / Compra: 6.86
UFV:	2,21092
Real:	2.16
Peso Arg.:	0.09
Euro:	8.07

Las cotizaciones están expresadas en Bolivianos.

La Estrella del Oriente

Fundado por
Tristán Roca Suárez en 1864

Representante de Forbes Magazine
Agencias de noticias: ANF, APG, ABI

Consejo Editorial
Dr. Allart Hoekzema Nieboer
Dr. Carlos Subirana Gianella
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

Director
Dr. Carlos Subirana Suárez

Sub directora
Lic. Ximena Suárez Melgar

Jefe de Redacción
Dr. Wilson Guzmán Osinaga

Jefe de Informaciones
Dr. Allart Hoekzema Nieboer

Gerente General
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

Oficina Central
Calle Cañada Strongest Nro. 46
Teléfono Piloto: 332-9011
e-mail: laestrella@cotas.com.bo

Sucursal 1
Calle D'Orbigny Nro. 91 frente al Palacio de Justicia - Telf.: 330-1146

Sucursal 2
Calle Prolongación Beni, edificio Casanova frente al Palacio de Justicia

Camiri
Corresponsal: Magda Merubia Nuñez
Barrio San José, calle Parapetí esq. Chañar

Mairana - Samaipata
Av. Abaroa casi esq. calle Bolívar

Puerto Suárez - Quijarro
Arroyo Concepción

Corresponsal: Angelina Hoyos
Calle Santa Cruz frente plaza San Francisco
Cel: 677-01727- 716-95030

Corumbá BR
Corresponsal: Andrés Menacho
Alameda proyectada
Nro 51 - Ref.: Feria Brasbol
Cel: 728-22297 - 679-6487014 (BR)

Trinidad
Corresponsal: Palermo Noza N.
Calle Tarope Final Nro. 602
Cel: 778-45717

Sucre
Corresponsal: Jorge Gonzalez
Calle Abaroa Nro. 36 -
Cel: 728-67464

Cochabamba
Corresponsal: Julieta Porcel
Calle Las Heroínas entre Ayacucho y Baptista
Cel: 764-20130

Tarija
Corresponsal: Lars Geisser Machicao
Calle Federico Avila casi Av. Jaime Paz
Cel: 761-89000

La Paz
Corresponsal: Juan Carlos Ribera
Cel: 767-96919

Diario de Circulación Nacional
www.laestrelladeloriente.com

Edita e Imprime
EDITORIAL CSS Ltda
Matrícula de Comercio 00102403
Número de Identificación Tributaria 302390021
Padrón Municipal Nº 214923

Covid-19 en Bolivia

El país bordea los 70 mil infectados de coronavirus

Nuevamente, La Paz fue el departamento que reportó más casos diarios, está con 409. Le siguieron Santa Cruz con 234, Tarija con 225, Cochabamba con 124, Oruro con 99, Potosí con 46, Chuquisaca con 8, Pando con 2 y Beni con 1.

TEXTO: REDACCION

Bolivia acumuló 69.429 contagios de Covid-19, informó ayer el Ministerio de Salud luego de reportar 1.148 nuevos infectados a nivel nacional. Con esta cifra y teniendo en cuenta la incidencia de nuevos casos diarios, se estima que hoy se superen los 70 mil infectados.

La Paz registró en esta jornada 409 nuevos contagios, Santa Cruz 234, Tarija 225, Cochabamba 124, Oruro 99, Potosí 46, Chuquisaca 8, Pando 2 y Beni 1.

Con los nuevos datos el reporte epidemiológico cifró en 32.372 el número acumulado de contagios en el departamento de Santa Cruz, seguido por La Paz 13.780, Cochabamba 7.544, Beni 5.290, Tarija 3.050, Oruro 2.756, Chuquisaca 1.834, Potosí 1.436 y Pando 1.367.

El Ministerio de Salud precisó que del total de personas infectadas por el coronavirus, 45.677 son casos activos. También se contabilizó 67.496 pruebas negativas, 21.169 pacientes recuperados y 11.932 casos sospechosos a la fecha.

El reporte oficial incluye 48 nuevos decesos (Santa Cruz 20, Cochabamba 12, Chuquisaca 7, Oruro 3, Tarija 3, Potosí 2 y La Paz 1), haciendo un total de 2.583 fallecidos a nivel nacional.

Las autoridades insisten en pedir a la población tomar sus recaudos para que los contagios no sigan desbordándose como se ve actualmente.

UNIVERSITARIOS SE UNEN A LA LUCHA

El pasado sábado 25 de julio se suscribió un convenio entre varias reparticiones del Estado vinculadas a la lucha contra el Covid-19 y los representantes de las carreras de medicina de distintas universidades públicas y privadas del país, para que estudiantes del área de salud de último año, avancen en su proceso de titulación a través del trabajo social en acciones de prevención contra la pandemia.

El colapso del sistema sanitario del país, obligó a la suscripción de un convenio para que aproximadamente 1.500 universitarios de último año del área de salud, puedan incorporarse a las tareas de rastrillaje en todos los departamentos de Bolivia.

El acuerdo suscrito entre los ministerios de Salud, Obras Públicas, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) de La Paz, las Fuerzas Armadas (FFAA), y las universidades públicas y privadas, facilitará que estudiantes del área de salud de último año se sumen a la lucha contra el Covid-19, y obtengan la convalidación de sus notas y su trámite de graduación.

Una comisión conformada por todas las universidades del país que cuenten con la carrera de medicina, cuya coordinación estará a cargo del Dr. Willy Romero, definirán hasta el día martes 28 de julio, los aspectos normativos y técnicos del acuerdo entre el Estado y las universidades, así como los detalles de la resolución del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

"La voluntad demostrada por el sistema universitario es una gran señal", dijo el ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Iván Arias Durán al clausurar el evento.

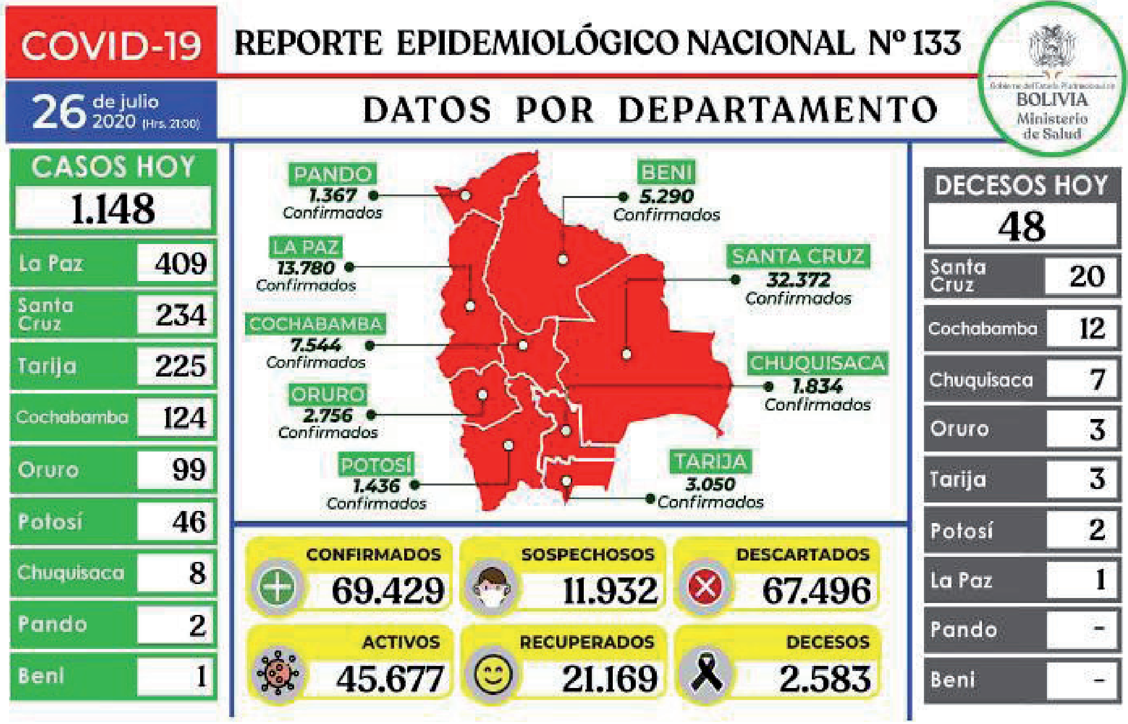
El lunes 20 de julio Arias realizó un primer adelanto sobre convocar a estudiantes de medicina de último año para que se sumen a las tareas de prevención contra la pandemia del coronavirus.

"Vamos a convocar a jóvenes voluntarios, vamos a convocar también a profesionales de los últimos años de la carrera de medicina para convalidar sus notas, para convalidar sus graduaciones. Eso vamos a organizar estos días y el director del SEDES lo anunciará. Esto en cuanto a lo que se llama prevención (SIC)", declaró.

En una medida similar, el lunes 13 de julio, el ministro de Defensa y ministro interino de Salud, Luis Fernando López, emitió la resolución ministerial 0344, con la que se beneficiará con un contrato "de forma temporal", a 5.000 profesionales graduados de bioquímica, odontología, enfermería, farmacia y auxiliares de enfermería para fortalecer el sistema sanitario nacional.

SE SUMAN A LA LUCHA

Universitarios de las carreras de salud podrán convalidar su trabajo social en la lucha contra el Covid por notas.



RECUPERADOS. En cuanto a los números de recuperados, estos también avanzan ya que a la fecha van más de 21 mil.

Por infringir cuarentena ordenada

Clausuran local y al menos 40 personas son arrestadas

La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Espacios Públicos, en coordinación con la Policía, intervinieron el lugar donde un grupo de ciudadanos celebraba un evento con bebidas alcohólicas. Fueron trasladados hasta la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) donde se definirá su situación.

TEXTO: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA P.
magpyiyo27@gmail.com

Un grupo de personas fue sorprendido in fraganti consumiendo bebidas alcohólicas en un local ubicado en pleno centro de la ciudad.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Espacios Públicos, en coordinación con la Policía, una vez que tomaron conocimiento del caso, realizaron la intervención, clausurando el lugar y trasladando a los infractores hasta dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc). Carlos Méndez, secretario de Seguridad Ciudadana, lamentó que a pesar de ser domingo estas personas incumplan la ley municipal y nacional, más aún que estamos viviendo una emergencia sanitaria, en plena cuarentena.

"Se encontró in fraganti a cerca de 40 personas, festejando supuestamente el día de Perú, con música al vivo y bebidas alcohólicas", manifestó.

La autoridad añadió entre los arrestados están músicos, el propietario, administrativos, meseros y otros ciudadanos. "Se encontró 3 cajas de cerveza que fue desechada", indicó.

Méndez sostuvo que el local fue clausurado y se hará una investigación para establecer sus antecedentes.

"Desde ya tendrá su multa y si corresponde la clausura definitiva también", precisó.

De su lado, Javier Lora, comandante del Distrito Policial 1, explicó que los ciudadanos fueron derivados hasta dependencias de la Felcc, en calidad de arrestados.

Dijo que en las próximas horas se definirá su situación jurídica, toda vez que pueden ser procesados por incumplimiento a la cuarentena y atentado a la salud pública.

La alcaldesa interina, Angélica Sosa, expresó su malestar ante la situación que se registró en este local, ubicado en el primer anillo de la Av. Irala. "No podemos seguir así. Este comportamiento no ayuda a cuidarnos", enfatizó.

BARRIO LA CUCHILLA

La noche del sábado se arrestó a 17 personas en una fiesta por el día de la amistad. Fueron trasladadas a la Felcc del km 6 de la doble vía a La Guardia.



LOCAL. Personal de la Alcaldía procede a precintar la puerta de ingreso, luego de retirar a las personas del interior.



PRUEBAS. Las autoridades desecharon las bebidas alcohólicas encontradas en el local.

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN SALUD

Hoy se define si hay paro de 48 horas esta semana

En caso de confirmarse, la medida será cumplida mañana y el miércoles.

La Federación Sindical de Trabajadores en Salud de Santa Cruz tendrá hoy una reunión para definir si esta semana se realiza un nuevo paro movilizado por parte del sector. Se tiene previsto que el encuentro de los representantes se realice desde las 9 de la mañana.

En caso de que hasta hoy no haya un pronunciamiento de las autoridades, respecto a su pliego de demandas, como el pago de sueldos e incumplimiento de acuerdos por parte de la Alcaldía Municipal y la Gobernación, anunciarán un paro de 48 horas, que se cumplirá martes y miércoles.

TRAS REALIZAR OPERATIVO

Trasladan a 35 personas a albergues

Se trata de ciudadanos en situación de calle. Los centros están en el DM-6.

Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Alcaldía Municipal, realizó un operativo en diversos puntos de la ciudad, con la finalidad de trasladar a las personas en situación de calle al albergue habilitado en esta época del año, como parte de las políticas sociales que ejecuta el Municipio.

Carlos Méndez, secretario de Seguridad Ciudadana, indicó que "se realizó el rastrillaje, rescate y traslado de cerca de 35 personas en condición de calle, para que puedan tener un techo y alimentación en esta época de frío, para que en este invierno no estén en las calles". La autoridad indicó que algunas personas fueron trasladadas al centro de acogida Ana Medina y otras al centro de drogodependientes, ambos ubicados en el DM-6. Méndez manifestó que hasta la fecha más de 160 personas han sido llevadas al albergue municipal temporal.

Familiares le dieron el último adiós

Homenajes y distinciones póstumas para el Dr. Tórrez

La Asamblea Legislativa Departamental ratificó la distinción "Melchor Pinto Parada", mientras que la Alcaldía Municipal entregó a sus familiares la "Medalla al Mérito Municipal", en reconocimiento a su dilatada trayectoria en favor de la salud de la población. Hubo una capilla ardiente en el COED.

TEXTO: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA P.
magpyiyo27@gmail.com

Desde tempranas horas, familiares se vieron acompañados de autoridades departamentales, municipales, militares y población en general, ayer en la Catedral, para participar en la celebración de la misa de exequias en memoria de Roberto Tórrez Fernández, gerente de la Unidad de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud (Sedes), quien falleció el pasado sábado en las primeras horas de la tarde, a consecuencia de Covid-19.

En la ocasión, destacaron que era un médico comprometido con la salud y el bienestar de la población.

"Con Jesucristo siempre nace y renace la alegría, no hay otro camino, solo en Jesucristo la humanidad encuentra la alegría de la salvación", expresó el monseñor Sergio Gualberti, al encomendar al Padre de bondad el alma de Roberto Tórrez. El religioso recordó que no se pudo realizar una misa de cuerpo presente, por protocolos de bioseguridad.

Posteriormente, Rubén Costas y Angélica Sosa, autoridades de la Gobernación y Alcaldía, respectivamente, encabezaron los honores fúnebres en memoria de Tórrez, que se realizaron en instalaciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en el 4to anillo de la Av. Alemania. Sirenas de ambulancia, una marcha de médicos y la instalación de una capilla ardiente iniciaron los actos en homenaje al galeno, quien junto al también recientemente fallecido secretario de Salud de la Gobernación, Óscar Urenda, se convirtieron en símbolos de la lucha contra el Covid-19.

Costas resaltó que el fallecimiento del epidemiólogo deja un profundo dolor y pesar en el departamento de Santa Cruz, la Gobernación y todas las personas que lo conocieron.

"Rendimos honores al hombre, al doctor, al científico, que nos enseñó con humildad y perseverancia su lucha en todas las epidemias desde la primera línea", manifestó.

Destacó el trabajo extraordinario de este gran hombre y afirmó que muchas veces lo veía llegando a la noche de las comunidades y lo admiraba en silencio junto con su gabinete por tener un perfil sencillo y hace quince años, cuando llegó a la Gobernación, se dio cuenta que había un extraordinario científico entre los médicos. "La valía de ese hombre, que nos llegó de la Llajta, Aiquile (Cochabamba), era un cruceño por decisión propia que amaba tanto a esta tierra y a su familia", mencionó.



HOMENAJE. Se instaló una capilla ardiente en las instalaciones del COED, donde se realizaron los honores fúnebres.

La Asamblea Legislativa Departamental entregó un homenaje póstumo a los familiares de Tórrez. "Estamos ratificando la distinción Melchor Pinto Parada, que le fue entregada este año, y adhiriéndonos al dolor de la familia", señaló Hugo Salmón, presidente del ente legislativo.

Por su parte, Sosa informó que el Concejo Municipal sancionó una ley de homenaje póstumo, "porque el servicio que dio el doctor Roberto Tórrez Fernández estará siempre en el corazón de cada cruceño y boliviano".

Se entregó a sus familiares la "Medalla al Mérito Municipal", en reconocimiento a su dilatada trayectoria en favor de la salud de la población.

POR CORONAVIRUS

Muere otro funcionario de la Gobernación cruceña



Vladimir Peña, secretario de Gobierno de la Gobernación de Santa Cruz, manifestó a través de su página de Facebook su pesar por el sensible fallecimiento de Miguel Ángel Daza Martínez, quien también fuera funcionario del ente departamental.

"Son días muy tristes y duros. Ahora lamentablemente toca despedir a Miguel Ángel Daza Martínez, compañero y amigo. Tenía 29 años y no pudo resistir al virus, va al reencuentro con su padre, que falleció hace unos días mientras él luchaba en terapia intensiva. Gracias a todos los que apoyaron con el plasma y medicamentos.

Gracias a vos Micky por tus 10 años de servicio público y compañía. Te vamos a echar de menos en la oficina. Descansa en paz amigo. Estaremos pendientes de tu pequeña hija y de Lidia, tu esposa", escribió la autoridad.

Daza, quien se incorporó a la Gobernación como mensajero hace 10 años, fue internado a consecuencia del coronavirus, estuvo en terapia intensiva y ayer falleció, dejando una viuda y una hija en la orfandad.

PRESIDIDA POR EL PADRE MATEO BAUTISTA

Misa por el Dr. Urenda y el Dr. Tórrez

Con una multitudinaria audiencia virtual, ayer el padre Mateo Bautista García llevó a cabo una misa por las almas del doctor Óscar Urenda y el doctor Roberto Tórrez quienes fallecieron la semana pasada tras luchar por varios días contra el coronavirus. El párroco además oró por la salud de todos los enfermos y pidió a Dios una pronta recuperación. "En esta eucaristía nos unimos por todos los hermanos que han fallecido sirviendo", dijo en su homilía.



La Iglesia Católica

Pide no electoralizar la pandemia del Covid-19

Además instan a las autoridades a buscar el diálogo, ya que aseguran que en medio del ambiente de incertidumbre en el que se está viviendo se debe "buscar espacios de unión y no de alejamiento".

TEXTO: ERBOL

La Iglesia Católica expresó ayer domingo el rechazo del pueblo al aprovechamiento político de la pandemia para fines electoralistas y exhortó a los actores a buscar el diálogo y anteponer la salud antes que la política.

En Santa Cruz, el arzobispo Sergio Gualberti dijo que "el pueblo pide a los responsables del bien común que sobre todo prioricen la defensa de la vida" y que tomen medidas efectivas en contra de la propagación del contagio del coronavirus.



REFLEXIÓN. Fue dada desde Santa Cruz por el monseñor Sergio Gualberti y desde La Paz por el padre Ben Hur Soto de la Conferencia Episcopal Boliviana.

Dijo que el pueblo también exige la atención adecuada a los enfermos, que cuiden las fuentes de trabajo, pero también que actúen con valentía y rectitud para acabar con la criminal especulación que se ha incrementado a nivel económico, social y político.

Sostuvo que la mayoría de nuestra población sufre por ser excluida de la atención médica por no contar con un seguro de salud y por los precios exorbitantes de las medicinas y de la atención sanitaria.

Advirtió que la confrontación política pone en riesgo la convivencia pacífica y que quita energías y unidad para enfrentar la grave emergencia que está poniendo el país de rodillas. "Estas acciones, además de ser un delito son un pecado grave ante Dios y provocan la deshumanización de aquellos que las llevan a cabo y de sus víctimas", dijo en su homilía.

En La Paz, el secretario para la Pastoral en la Conferencia Episcopal Boliviana, P. Ben Hur Soto, pidió a los políticos buscar diálogo porque en medio de la incertidumbre en la que estamos viviendo, este es el momento de buscar espacios de unidad y no de alejamiento".

Afirmó que sin diálogo entre todos, "tampoco podremos gobernar. No nos olvidemos que por encima de cualquier situación política o social, está primero la salud de toda la sociedad".



ELECCIONES GENERALES

Romero ratifica la fecha y el MAS anuncia proceso penal

El presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Salvador Romero, ratificó que las elecciones en Bolivia serán el 18 de octubre, pues es una decisión de Sala Plena a pesar del anuncio de movilizaciones y protestas anunciadas por algunas organizaciones sociales, como la Central Obrera Boliviana (COB).



"La fecha está fijada, está definida, el TSE y los tribunales departamentales estamos encaminando todos nuestros esfuerzos para la organización de la jornada de votación del domingo 18 de octubre", aseveró Romero.

Por su parte el diputado del Movimiento Al Socialismo (MAS), Edgar Montaño, advirtió que los vocales del TSE que apoyaron el diferimiento de las elecciones pueden ser pasibles a un proceso penal por usurpación de funciones.

Opinó que la CPE no señala ninguna atribución al TSE "para dictar una nueva fecha electoral". "Lo que usted (Salvador Romero) quiere hacer es manejar el TSE de manera política, obviamente beneficiando a la señora Jeanine Áñez, porque usted fue posesionado a dedo por Áñez", sostuvo.

SEGÚN RODRÍGUEZ

El Gobierno se opone a devolver aportes a las AFPs

El senador Edwin Rodríguez afirmó ayer domingo que solo el Ejecutivo se opone a la devolución parcial de aportes de los trabajadores en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) que puede salvar a la gente en este momento de aguda crisis económica por el masivo desempleo.

Explicó que durante casi dos meses, el Ejecutivo perjudicó el tratamiento del proyecto de ley en el Senado porque el Ministerio de Economía tardó ese tiempo para decir "no estoy de acuerdo con el proyecto de ley, contradictoriamente a su discurso de querer ayudar a la gente". La otra oficina que hasta ahora no respondió a la consulta técnica, es el Ministerio de Trabajo.

Rodríguez cree que hay un marcado interés del gobierno por defender a la banca privada que en su criterio es la única que usufructúa con el dinero de los aportantes, porque paga un interés bajísimo del 3% anual y gana mucho en préstamos que otorga incluso a los mismos trabajadores.

Estima que la próxima semana podría ser considerado el proyecto de ley en la Comisión de Política Social del Senado, una vez que su titular Edwin Rivero retome sus funciones tras evolucionar favorablemente de la enfermedad del coronavirus.



RECOMENDACIÓN AL TSE

Simulacro de votación en La Paz

Un simulacro del día de la votación, realizado por La Ruta de la Democracia en la universidad Nuestra Señora de La Paz, dejó 10 recomendaciones para el Tribunal Supremo Electoral (TSE) con fuerte peso en las campañas de comunicación y capacitación.

Se utilizó la metodología del juego de roles en el que se establecieron los siguientes papeles: un guardián del recinto, un notario electoral, tres jurados electorales (presidente, secretario y vocal), un guía electoral, un observador y dos votantes (uno que portaba bolígrafo propio y otro sin bolígrafo).

Entre los hallazgos del simulacro se anotó que el mayor tiempo que se registra estaría en la fila a la espera para sufragar; que tres personas no son suficientes para administrar la mesa porque, además, deben atender el orden en la fila, la desinfección y otros; y que la señalética no es suficiente para garantizar el distanciamiento físico.

En base a la experiencia se establecieron las recomendaciones para el TSE: difundir una campaña detallada sobre la conducta que deben adoptar los jurados y los votantes; desarrollar un programa de información y sensibilización a las organizaciones políticas y sus delegados sobre normas de bioseguridad y conducta en el recinto; organizar la asistencia de electores a los recintos para evitar aglomeraciones; implementar medidas de barrera fija entre los electores y los jurados; garantizar la presencia de guías electorales para la desinfección permanente para vigilar el cumplimiento de la distancia física, entre otras funciones.

Más de 25 mil hectáreas han sido arrasadas

Parque Nacional Otuquis otra vez arde en llamas

Cívicos de Puerto Suárez realizaron un recorrido por la zona llegando a evidenciar el gran daño que está sufriendo el parque nacional Otuquis a causa de un voraz incendio forestal que ya ha arrasado con más de 25 mil hectáreas del área protegida.

TEXTO: XSUAREDACCION

25 mil son las hectáreas que han sido arrasadas por el fuego nuevamente en el parque nacional Otuquis. Las autoridades cívicas de Puerto Suárez realizaron una evaluación de la zona y pidieron a las autoridades actuar de manera inmediata.

"Es una pena ver cómo nuevamente han brotado en el parque Otuquis, aquí estamos muy preocupados porque vemos que no hay ningún manejo de mitigación de fuego, no vemos ningún guarda-parque que esté controlando este fuego y vemos que gran superficie ya se ha quemado", indicó Humberto Miglino, presidente cívico de Puerto Suárez.

Ayer se realizó un sobrevuelo de la zona afectada, con el cual calculan una extensión de más de 125 kilómetros de terreno que ya son cenizas.

En los cuatro días de incendio en el sur del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integral Otuquis, en Santa Cruz, se registraron 685 focos de calor. Solo en este sábado 25 de julio persistían 152 focos, mientras que en las primeras horas de la mañana de ayer domingo los focos que se registraron fueron 11.

> *"Aún hay posibilidades de frenar este incendio y que no se vuelva a repetir la historia del año pasado."*
>
> Humberto Miglino,
> **presidente cívico Puerto Suárez**

De acuerdo con el monitoreo satelital del Centro de Planificación Territorial Autonómica (CPTA) dependiente del Cejis, el fuego ingresó desde Brasil por la franja fronteriza con el municipio de Puerto Suárez, posiblemente el 22 de julio cuando el número de focos de calor en el sector se incrementó a 227, de los 99 que se registraban el 21 de julio.

"Hemos podido constatar que gran parte del territorio del parque está siendo afectada por el incendio forestal y lamentablemente nuestras autoridades llamadas a ver este tema, como el servicio nacional de áreas protegidas no tienen una acción o un plan de acción en contra de estos incendios forestales", añadió.

Similar situación se registró en este mismo parque, cuando a principios de marzo, un incendio consumió un aproximado de 5 mil hectáreas. En ese entonces, el fuego también ingresó desde el país vecino de Brasil a través de las franjas fronterizas de los municipios de Puerto Quijarro y Puerto Suárez. El incendio persistió durante tres días y a pesar de los esfuerzos de las instancias de gobierno, el fuego solo fue aplacado por las lluvias que cayeron en la región.


INCENDIO. Las fuertes ráfagas de viento han ayudado a que las llamas se expandan rápidamente y avancen peligrosamente.

El cívico indicó que realizó un recorrido por la zona afectada y dijo que a su parecer aún existe la posibilidad de frenar el avance del fuego, siempre y cuando las autoridades actúen de manera rápida.

"Llamamos al servicio Nacional de áreas protegidas, a la dirección del parque pedirles que vengan a ver este desastre ecológico que está siendo causado por el fuego, vemos animales que están sobre el camino, es un desastre ecológico lo que está ocurriendo acá. Creemos que es oportuno tomar acciones, gran parte del territorio se ha quemado, del territorio del parque Otuquis, y hay todavía posibilidades de parar este fuego, hay que ponernos manos a la obra, como cívicos como la asociación de profesionales llamamos a la reflexión a los bomberos voluntarios, al Ejército a poder accionar para poder paralizar este fuego", apuntó Miglino, a la par de indicar que están a la espera de la respuesta de las autoridades nacionales al respecto.

"Estamos atentos a las respuestas de las autoridades para ver qué se puede hacer para apagar estos incendios que están destrozando el parque Otuquis" subrayó.

El Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Otuquis se ubica entre las provincias Cordillera y Germán Busch; tiene una superficie de 1.005.950 hectáreas (10.059 km2), de las cuales 903.350 corresponden a la categoría de parque y 102,600 a la categoría de Área Natural de Manejo Integrado. Es fuente y reservorio de agua dulce y hábitat de un gran número de especies de fauna como el perro de monte, jaguar, puma, lobo de río, londra, melero, ciervo de los pantanos, variedad de peces y aves migratorias; y de flora como el cuchi, tajibo, verdolago, curupaú, alcornoque, cedro, bibosi y motacú, entre otros. Además de resguardar un sitio RAMSAR (Pantanal Boliviano), humedal de gran valor e importancia internacional.

Durante los incendios que se suscitaron en el 2019, el Parque Nacional Otuquis también fue afectado en por lo menos 294.345 hectáreas de su superficie total.

TERRITORIOS INDÍGENAS

De acuerdo con el monitoreo del CPTA, el territorio indígena más cercano es Pantanal que se ubica al interior del Área Natural de Manejo Integral San Matías, que, si bien no es afectado por el incendio en Otuquis, presenta un total de 417 focos de calor acumulados entre el 1 y el 25 de julio.

Durante los incendios del 2019, en el territorio indígena Pantanal se quemaron 84.213 hectáreas de un total de 720.200 Ha.


SOBREVUELO. Aproximadamente 125 km ya están convertidos en cenizas.

Según activistas

Gobierno no hace nada por avance de incendios

Activistas indicaron que según el reporte del Ministerio de Medio Ambiente, a la fecha los incendios forestales en áreas protegidas se han incrementado en un 42 % con relación al año pasado.

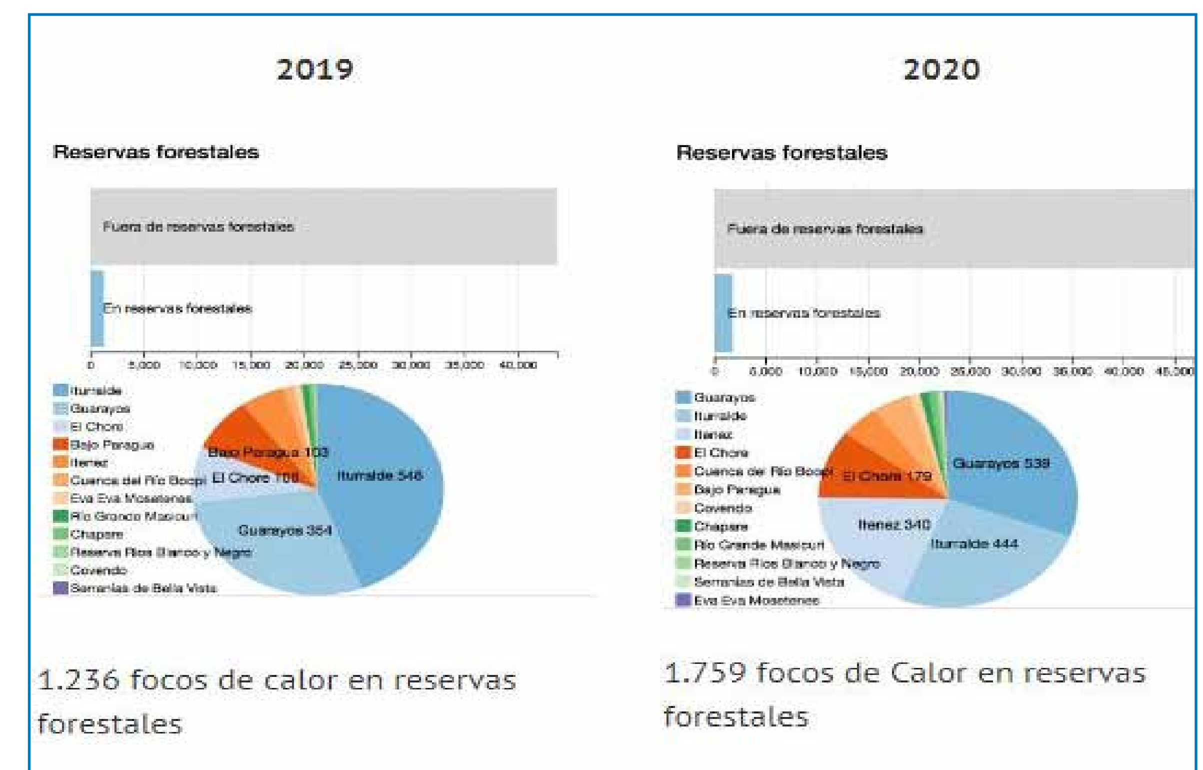
TEXTO: XSUAREDACCION

"Los incendios siguen avanzando y las autoridades parecen no verlo, estamos en un punto alarmante y no podemos dejar que esto siga avanzando", subrayó Carolina López Mavrich, miembro de la agrupación de activistas "Todos somos Bosques", quien denunció que de manera alarmante este año se han incrementado los focos de calor, problema que además se agudiza, a decir de la joven, porque las autoridades no estarían trabajando como se debe.

Entre el 1 de enero y el 22 de julio del 2020 se han registrado, según el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques (SIMB) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), 48.668 focos de calor. Durante el mismo período, el 2019 se registraron 44.902 focos de calor. Esto significa un incremento de 8,3% de focos de calor en relación al 2019.

La situación es aún más grave. Si tomamos en cuenta los incendios en áreas boscosas el incremento sube al 11,3% (17.285 el 2019 vs. 19.243 el 2020), y si nos fijamos solamente en los incendios en reservas forestales el incremento es del 42% (1.236 el 2019 vs 1.759 el 2020). El año pasado las reservas forestales que más incendios tuvieron en el periodo 1/1 al 22/7 fueron Iturralde, Guarayos y El Chore, mientras este año son Guarayos, Iturralde e Iténez.

"Nosotros hemos trabajado arduamente hasta quedar sin alientos en los incendios de la Chiquitania el año pasado y también estuvimos en el parque Madidi y ahora que esto se vuelve a registrar vemos con pena y tristeza que no están haciendo nada, por un lado como voluntarios no nos dejan ir a estos lugares porque nos multan por no tener permiso, pero por otro vemos que las autoridades no están haciendo nada al respecto, es una cosa de locos", criticó.



ALARMANTE. Los incendios en áreas protegidas se han incrementado en un 42% con relación al año pasado.

El mes pasado el pico de focos de calor por día llegó a los 650 incendios el 24 de junio. Sin embargo, este mes de julio ya hemos duplicado esa cifra con 1.318 focos de calor el día 21 de julio.

En los 30 días de junio hubieron 7.315 incendios, mientras que en sólo 21 días del mes de julio ya estamos en 10.402 incendios.

"Nosotros como agrupación estamos pidiendo que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras (ABT) se pongan las pilas y empiecen a trabajar, porque sino vamos a tener el mismo problema del año pasado y esta vez ya no va estar Evo para que le echemos la culpa, ahora son ellos los que deben ponerse a trabajar y salvar a nuestros bosques porque se están quemando ante la mirada ciega de las autoridades", añadió Marcelo Lijerón, miembro de la misma agrupación.

ABROGACIÓN DE DS Y CUARENTENA PARA LOS BOSQUES

Los activistas indicaron que desde el año pasado vienen pidiendo la abrogación del Decreto Supremo 3973 promulgado por el presidente Evo Morales para ampliar la frontera agrícola, pero que a la fecha no han sido escuchados, además señalan que desde abril de este año iniciaron movilizaciones virtuales para pedir una "Cuarentena para los bosques frente a las quemas descontroladas", pero igual no han sido escuchados por las autoridades.



TEMOR. Activistas temen que si no se actúa rápido, el fuego vuelva a arrasar como el año pasado.

En Los Tusequis

Mujer enviada a la cárcel por asesinar a su marido

En su descargo la mujer dijo que ella estaba siendo golpeada por su marido y en defensa propia es que llega a herirlo con arma blanca, sin embargo la justicia no creyó en sus palabras y determinó recluirla en la cárcel mientras continúa la etapa investigativa de los hechos ocurridos



VÍCTIMA. El cuerpo del hombre fue depositado en la morgue judicial El Bajío

TEXTO: CAROL SUAREZ MELGAR

Un juez cautelar determinó dar detención preventiva para Katherine S. de 37 años de edad por el delito de asesinato, presuntamente cometido en contra de su concubino, Juan C.S. de 39 años. La medida deberá ser cumplida en el penal de Palmasola.

"En audiencia cautelar la Fiscalía presentó los elementos de convicción que hacen presumir la probabilidad de autoría de la imputada en el delito investigado, como el examen médico forense, el cuchillo con el que se habría perpetrado el hecho, entre otros elementos.

Además se demostró la existencia de los riesgos procesales como peligro de fuga y obstaculización a la investigación por lo que la autoridad jurisdiccional determinó la detención preventiva", indicó la fiscal asignada al caso, Francisca Rivera. Según la investigación, en un domicilio de la zona de Los Tusequis de la ciudad de Santa Cruz, Katherine S. habría discutido con su concubino, Juan C.S, y posteriormente iniciaron una pelea, momento cuando la imputada habría tomado un cuchillo de mesa para apuñalar a su pareja causándole una herida en la región del tórax. La víctima pidió ayuda a sus vecinos, quienes acudieron en su auxilio y trasladarlo a una clínica privada en el vehículo de uno de ellos; sin embargo, Juan C. S. perdió la vida en el trayecto.

La denuncia fue presentada por uno de los vecinos ante la autoridad policial quien puso a conocimiento de la fiscal de turno y se trasladaron hasta la clínica donde se encontraba el cuerpo de la víctima e iniciaron con las investigaciones correspondientes. De acuerdo al informe de la autopsia realizado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la causa de la muerte sería por herida penetrante de tórax.



DETENIDA. La mujer deberá cumplir la detención en la cárcel de Palmasola

Por segunda vez

Rescatista de animales sufre incendio en su domicilio

Las personas que deseen brindarle algún tipo de ayuda pueden contactarse con el número 76019617 o dirigirse al refugio Chocolate

Ayer se cumplieron cuatro meses del primer incendio de su casa donde perdió la vida su esposa, y por la madrugada se registró el segundo incendio en uno de los dormitorios de su vivienda, contó Juan Carlos Quipildor, fundador del refugio de animales Chocolate.

El afectado contó que hace cuatro meses una fuga de gas en la manguera de cocina se llevó a su compañera de vida luego de permanecer hospitalizada varios días con el 70% del cuerpo quemado. "Justo hoy que se cumplen los 4 meses de su fallecimiento se inicia el incendio en el segundo piso de la casa, en el dormitorio de mi hijo, gracias a Dios solo hay daños materiales, artefactos que se quemaron, una cama, paredes dañadas, pero nada que no se pueda reparar. No quiero pensar que es la presencia de mi esposa que aún sigue en la casa", sostuvo Quipildor quien no halla explicación para lo sucedido puesto que en la habitación no había nadie.

El rescatista señaló que sus vecinos fueron quienes se percataron del humo que salía en la habitación y ayudaron a apagarlo, pero al ingresar la gente dejó la reja abierta y muchos de los perritos rescatados se salieron a la calle y algunos no han sido encontrados, por lo que pide a las personas ayudar a encontrarlos y a reponerse de los daños.





INCENDIO. Daños materiales de consideración dejó el fuego que se desató en un dormitorio en la casa del rescatista de animales Juan Carlos Quipildor

Ratero

Ingresó a robar y quedó ensartado en púas de la reja

El sujeto fue descubierto por los vecinos, tuvo que ser auxiliado por la policía y la unidad de Bomberos quienes lo llevaron a un centro asistencial y posteriormente sería conducido a dependencias policiales por lo sucedido

TEXTO: CAROL SUÁREZ MELGAR
caritosuar@hotmail.com

Los delincuentes están al acecho, pese a que hay restricciones para circular, la prohibición de salir de sus casas, los antisociales no miden las consecuencias con tal de cometer sus fechorías.

En las últimas horas el personal del Grupo Delta y de la unidad de Bomberos de la Policía auxilió a un individuo acusado de ingresar a robar a un inmueble del barrio Progreso en la calle Santa Cruz, la tarde del sábado (13:15 pm).

El sospechoso fue descubierto tratando de robar y en el intento de escapar quedó con el brazo izquierdo ensartado en las puntas metálicas del protector de la vivienda.

El supuesto ladrón herido fue identificado como Ronald Valverde quien asustado por el incidente y dolorido por la herida causada solo atinaba a llorar y pedir auxilio.

El sujeto fue socorrido y fue auxiliado por personal de Bomberos quienes lo trasladaron hasta el hospital San Juan de Dios para suturar la herida puesto que al momento de bajarlo de la reja queda enganchado con la púa de protección del portón del domicilio. El hombre aparentemente sería un vicioso de la zona, le quitaron el pedazo de fierro y le hicieron un par de puntos. Al momento del hecho los propietarios no se encontraban en la casa, fue sorprendido por vecinos, minutos después del incidente con el ladrón, alertaron a los dueños y llegaron a verificar lo que estaba pasando, pero no formularon cargos contra el sospechoso debido a que lo condujeron al centro asistencial.

Sobre el caso, el director de la Felcc, Rubén Barrientos, volvió a reiterar a los vecinos evitar dejar sus casas solas, cumplir con la cuarentena organizada que rige en el departamento, no salir de sus casas sin ningún motivo o emergencia puesto que la delincuencia no duerme y constantemente están a la expectativa de dónde pueden cometer sus ilícitos. Indicó que este sujeto luego de ser dado de alta será llevado ante un juez cautelar.





LADRÓN. Este sujeto quedó malherido cuando pretendía robar en una casa en el barrio El Progreso. Fue rescatado por policías



CAPTURAN A

Presunto asaltante en Los Lotes

Vecinos del barrio 24 de Junio aprehendieron a un presunto asaltante cuando pretendía arrebatar su bicicleta a un hombre de la tercera edad.

Edgar Yanarico, presidente de la junta vecinal, señaló que días antes este mismo sospechoso sería el autor de un hecho de sangre contra otro viviente del lugar a quien atacó e hirió con arma blanca para despojarlo de sus prendas de valor.

Sostuvo que este sospechoso se desplazaba en una motocicleta color blanco modelo deportivo, son dos sujetos, uno conduce y otro baja con el cuchillo para amedrentar a las víctimas. La tarde del sábado ha sido reducido por vecinos que lo sorprendieron en flagrancia cuando cometía sus fechorías y su cómplice se dio a la fuga en la moto y lo dejó a su suerte siendo atrapado en el ingreso que conduce a Los Lotes.

En flagrancia

Atrapan a un ladrón de bicicletas en Los Pozos

El sujeto fue conducido a la División Propiedades de la Felcc y quedó a disposición del Ministerio Público para ser presentado ante el juez

En la concurrida zona del mercado Los Pozos un sujeto intentó robar una bicicleta de un domicilio del lugar siendo sorprendido por el dueño de casa quien llamó a la policía para que se lo lleven.

Uniformados de la Unidad Táctica de Operaciones (Utop) detuvieron a un individuo que robó una bicicleta de una vivienda de las calles 6 de Agosto y Quijarro, en pleno centro de la ciudad.

La víctima de nombre Xiaobao L. sentó denuncia en la Oficina de Conciliación Ciudadana Familia N. 3 y efectivos de esta repartición se movilizaron llegando a encontrar al sospechoso en posesión de la bicicleta. La víctima del hecho delictivo se apersona hasta el puesto policial donde formalizó la denuncia y posteriormente se trasladó a la Felcc donde ratificó su denuncia.

El arrestado fue derivado a la División Propiedades de la Felcc y quedó a disposición del representante del Ministerio Público.

Al respecto la policía señaló que a diario reportan robo y sustracción de bicicletas en distintas zonas de la ciudad, por lo que recomienda a los usuarios de este medio de transporte ser cautelosos y evitar dejarlas en cualquier parte o por mucho tiempo. Dijo que han desarticulado dos organizaciones delictivas dedicadas al robo de bicicletas pero los robos siguen.



APREHENDIDO. Este sujeto estaba robando una bicicleta y lo sorprendieron en flagrancia, el hombre se encuentra en celdas policiales

Expuso su poderío naval

Putin anunció que planea reforzar su Marina de Guerra

El presidente ruso prometió la "modernización de la flota" durante el desfile en San Petersburgo por Día de la Armada. Del evento participaron 46 embarcaciones, 42 aviones y más de 4.000 militares

TEXTO: INFOBAE.COM

El presidente de Rusia, Vladimur Putin, anunció este domingo los planes del país de modernizar su Armada con armas hipersónicas sin análogas en el mundo y vehículos submarinos no tripulados.

Durante el desfile naval en San Petersburgo con ocasión del Día de la Armada rusa, el jefe del Kremlin adelantó que Rusia potenciará las capacidades de su flota a través de la implementación de "avanzadas tecnologías digitales, complejos hipersónicos sin análogos en el mundo y submarinos no tripulados".

Putin agregó que solo este año la Marina de Guerra rusa recibirá 40 nuevos buques y navíos de distinta clase.

Durante su intervención en el desfile, el mandatario ruso agradeció a los efectivos de las tropas navales por su servicio "impecable" a la Patria y subrayó que la Armada del país lleva "más de tres siglos" defendiendo la soberanía y los intereses del país.

Previamente, pasó revista a una alineación de grandes buques de guerra en el puerto de Kronstadt, en el golfo de Finlandia. El desfile naval en San Petersburgo contó con la participación de 46 embarcaciones, 42 aviones y más de 4.000 militares.

Esta semana, Putin prometió continuar el ambicioso programa ruso de construcción de nuevos buques de guerra durante una ceremonia para la puesta en quilla de seis nuevos navíos en tres astillero, que presidió por teleconferencia desde Crimea, anexionada a Ucrania e 2014. "Durante los últimos ocho años la flota recibió más de 200 buques, lanchas y navíos de diversos clases. Necesitamos cumplir consecuentemente el programa estatal de armamentos para que en 2027 más del 70% de los buques de la Armada rusa sean nuevos", dijo Putin en Crimea.



LÍDERES. Vladimir Putin, el ministro de Defensa, Sergei Shoigu, y el comandante en Jefe de la Armada Rusa, Nikolai Yevmenov

El Día de la Armada se celebra en Rusia el último domingo de julio. Aparte de San Petersburgo, este domingo el desfile con motivo de la efeméride tiene lugar en otros puertos de la Armada rusa, festejos en los que participan unos 15.000 militares y cerca de 250 de buques.

Washington y Moscú abordarán en Viena la desmilitarización del espacio la próxima semana, cuando tienen previsto proseguir sus negociaciones sobre el tratado Nuevo Start. El objetivo oficial de la reunión, prevista para entre el 28 y 30 de julio, es continuar con la negociación que EEUU y Rusia iniciaron en junio para analizar el futuro del tratado Nuevo Start, que vence el 5 de febrero de 2021 y es el único acuerdo que queda en vigor para la reducción de armas nucleares entre ambas potencias.

DESASTRE

Incendios en el Pantanal brasileño crecen 200 % en comparación a 2019

El Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales de Brasil (INPE) ha registrado un aumento del 200 % en el número de focos de incendios en el Pantanal, en comparación con 2019.

Según los datos del instituto, se han detectado desde enero hasta el 24 de julio 3.801 focos, mientas que el año pasado durante el mismo período se contabilizaron 1.266 incendios. Además, la cifra supera el número registrado durante todo 2018, cuando se reportaron 1.691.

Al mismo tiempo, este mes ya ha batido los récords de todos los registros históricos, con 1.259 focos, y es la mayor cantidad para cualquier mes de julio desde 1998, según las estadísticas de la institución.



El Cuerpo de Bomberos comentó que algunos incendios son de origen delictivo, mientras que otros surgen por factores climáticos, recoge G1.

El INPE vigila con satélites los incendios producidos en esta vasta llanura, situada en el estado de Mato Grosso del Sur y parcialmente en Bolivia y Paraguay.

A mediados de julio, el Gobierno brasileño se comprometió a reducir "al mínimo aceptable" la deforestación e incendios en otra región que se encuentra en peligro, la Amazonía.

GOLPEARÁ AL NORESTE DE MÉXICO

Huracán Hanna se degradó a tormenta tropical

Después de tocar tierra este sábado en la Isla del Padre, Texas, y causar fuertes estragos en su avance hacia el sur, el huracán Hanna se degradó a tormenta tropical y ya se encuentra sobre el estado de Tamaulipas, en México.

A través de un comunicado, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) informó que en la mañana de este domingo 26 de julio el centro del sistema se localiza a 10 Lms. al oeste-suroeste de Ciudad Camargo, Tamaulipas, y a 105 Kms al este-sureste de Monterrey, Nuevo León.

Además, el organismo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) explicó que Hanna perdió fuerza, y registra ahora vientos máximos sostenidos de 95 kilómetros por hora, con algunas ráfagas más fuertes que alcanzan los 110 km/h.

A pesar de que el evento se debilitó en su camino hacia México y ya no posee las características de un huracán, el SMN advirtió que aún es un fenómeno poderoso, y se espera que impacte con fuerza en los estados del noreste del país.

"[Dejará] lluvias intensas a torrenciales en Nuevo León y Tamaulipas; lluvias muy fuertes a intensas en Coahuila, y lluvias fuertes a muy fuertes en San Luis Potosí", escribió el organismo climático. "Las lluvias podrían generar aumento en los niveles de ríos y arroyos, e inundaciones en zonas bajas", agregó.

Black Lives Matter

Enfrentamientos en protestas en Seattle dejan 45 arrestados

21 oficiales sufrieron heridas después de ser golpeados por ladrillos, piedras, morteros y otros explosivos. La mayoría de los oficiales pudieron volver al trabajo.

TEXTO: LAPATILLA.COM



Docenas de personas fueron arrestadas y muchos policías resultaron heridos en enfrentamientos en torno a la mayor protesta del "Black Lives Matter" en Seattle en semanas, el sábado, dijo la policía, con una energía renovada en las protestas provocada por los violentos enfrentamientos entre activistas y agentes federales en la cercana ciudad de Portland, Oregón.

La policía dijo que los agentes utilizaron armas no letales en los intentos de dispersar a los miles de manifestantes al final de la tarde, después de que algunos participantes prendieran fuego al lugar de construcción de un centro de detención juvenil y a un juzgado del condado de King.

A las 10 p.m. (0500 GMT), la policía había "hecho 45 arrestos relacionados con los disturbios de hoy en el Precinto Este", escribió la policía de Seattle en un post de Twitter.

Indicando que "21 oficiales sufrieron heridas después de ser golpeados por ladrillos, piedras, morteros y otros explosivos. La mayoría de los oficiales pudieron volver al trabajo. Uno fue tratado en un hospital por una lesión en la rodilla".

Anteriormente la policía había dicho que estaban trabajando para asegurar el acceso del departamento de bomberos de la ciudad al incendio, que según dijeron fue iniciado por una docena de personas que formaban parte de un gran grupo de manifestantes.

El presidente Donald Trump dijo el jueves que amplió el despliegue de la policía federal en Seattle, enfureciendo a los dirigentes locales y encendiendo la ira entre los manifestantes.

"Vimos lo que estaba sucediendo en Portland y queríamos asegurarnos de que en nuestra ciudad estábamos en solidaridad con otras madres", dijo Lhorna Murray, quien asistió en nombre del recién formado Muro de las Madres de Seattle, replicando una táctica de las protestas de Portland donde las madres, vestidas de amarillo, forman un escudo humano entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad..

DURANTE LA PANDEMIA

El papa Francisco anima a los jóvenes a prestar atención a los ancianos



El papa Francisco animó hoy a los jóvenes a prestar atención a sus ancianos en la pandemia, con llamadas cuando no sea posible visitarles, después de presidir el Ángelus de este día de San Joaquín y Santa Ana, abuelos de Jesús.

El pontífice pidió "un gesto de ternura" para aquellos ancianos, "sobre todo los más solos", que permanecen en sus casas y en las residencias sin poder ver a sus seres queridos desde hace meses a causa de la pandemia del coronavirus.

"Queridos jóvenes, si alguno de estos ancianos es vuestro abuelo, no les dejéis solo, usad la fantasía del amor, haced llamadas, videollamadas, mandad un mensaje, escuchadles y cuando sea posible, en respeto de las medidas sanitarias, id a visitarles", animó.

El papa subrayó que los ancianos son "las raíces" de los jóvenes y afirmó que "un árbol arrancado de sus raíces no crece, no da fruto ni flores".

Y rememoró un verso del poeta de su "patria", el argentino Francisco Luis Bernárdez: "Lo que el árbol tiene de florido vive de lo que tiene sepultado".

El papa también aludió a la guerra en Ucrania, en concreto sobre la situación en la región de Donbás, después de que se haya acordado reforzar el alto el fuego entre el ejército ucraniano y las milicias prorrusas del este del país.

"Rezo porque todo lo acordado sea finalmente puesto en práctica, también a través de un efectivo proceso de desarme y de retirada de las minas. Solo así se podrá reconstruir la confianza y poner las bases para una reconciliación muy esperada", dijo.

EVANGELIO DEL DÍA

EVANGELIO SEGÚN SAN MATEO 13,31-35

Jesús les propuso otra parábola: «El Reino de los cielos es semejante a un grano de mostaza que tomó un hombre y lo sembró en su campo. Es ciertamente más pequeña que cualquier semilla, pero cuando crece es mayor que las hortalizas, y se hace árbol, hasta el punto de que las aves del cielo vienen y anidan en sus ramas.»

Les dijo otra parábola: «El Reino de los cielos es semejante a la levadura que tomó una mujer y la metió en tres medidas de harina, hasta que fermentó todo.»

Todo esto dijo Jesús en parábolas a la gente, y nada les hablaba sin parábolas, para que se cumpliese el oráculo del profeta: «Abriré en parábolas mi boca, publicaré lo que estaba oculto desde la creación del mundo».

PALABRA DEL SEÑOR

LO PEQUEÑO GRANDE DE DIOS

Las dos parábolas de hoy son de contraste y responden a una cuestión ya mencionada: había dudas sobre los frutos de la misión de Jesús. ¿Cómo es posible que, con medios tan sencillos, con comienzos tan humildes, el Reino de Dios tenga una gran explosión?

En el Reino de los Cielos sucede lo que a un grano de mostaza y a la levadura. Entender este mensaje es entender los caminos de Dios. Los inicios son insignificantes, pero el fruto es inmenso. El Reino de los cielos siempre está en crecimiento. ¿Alguna vez usted vio un grano de mostaza? Es tan pequeño como la cabeza de un alfiler. Mide entre 1 y 2 mm. El Señor se ha atrevido a elegir como modelo una mínima semilla de mostaza.

"Quod summum est, immo ex mínimo nascitur", decían los latinos: lo que ha de ser grande nace ciertamente de lo mínimo. Es el estilo y método de Dios Padre que eligió el camino de la pequeñez y sencillez para encontrarse con el hombre y salvarlo. Para la encarnación del Hijo, eligió a una sencilla y pequeña del Reino, la Virgen María. El Hijo encarnado no nació superman, sino en un pobre pesebre de una ignota aldea de un pequeño país colonizado. Toda su vida fue pobre y sencilla. El Espíritu Santo, amor del Padre y del Hijo, es sencillo en todas sus manifestaciones; comunica su gracia en pequeños y sencillos gestos sacramentales.

Así es Dios. Este es el sello de sus obras. Sólo desde lo pequeño nace lo grande. Sólo desde lo sencillo nace lo sublime: el mismo Reino de Dios.

Ya conocemos el estilo de vida de Dios... y de su Reino.





Padre Mateo Bautista
Religioso Camilo

De cara al Sudamericano

Karen Tórrez no para

La nadadora nacional cumplió una semana de entrenamientos en piscina. Se viene el Sudamericano en Buenos Aires, en el mes de noviembre.



REPRESENTANTE. Karen Tórrez es una de las máximas referentes de la natación boliviana.

Karen Tórrez, medallista boliviana, cumplió una semana de trabajos en piscina después de estar "parada" por más de 100 días debido a la emergencia sanitaria por la pandemia. La bañista explicó que para ella arrancó la pretemporada y se alista para participar en un campeonato sudamericano a celebrarse en el mes de noviembre en Buenos Aires (Argentina).

"Muy contenta porque ya pude entrenar en piscina, todo este tiempo mi trabajo fue más físico y en casa, ahora hay que recuperarse y trabajar al máximo ya que se vienen retos importantes y unos deseos son buscar las marcas para los Juegos Olímpicos Tokio 2021 (evento que fue reprogramado con fechas, pero aún no se tiene certeza por la pandemia)", declaró la cochabambina. Tórrez remarcó que la preparación que realiza en la piscina es complementada con labores físicas en su domicilio de esa manera podrá retomar la rutina que realizaba a diario antes de la cuarentena total, después flexible, además volvió a convocar a los deportistas que no descuiden sus entrenamientos ya que en el resto de los países los medallistas entrenaron con regularidad.

"No había estado parada por más de tres meses, desde que comencé a competir si tomé vacaciones pero no fue por tanto tiempo, en este espacio me dedicaré a realizar trabajos de pretemporada, después realizaré trabajos específicos para volver a mi marca en la prueba de 50 metros libres. No comencé a trabajar de cero la preparación en la parte física fue importante, le pondré mucho empeño", dijo Tórrez quien oficialmente recibió el aval de las autoridades para que realice sus entrenamientos.

MOTOGP/ GRAN PREMIO DE ANDALUCÍA

Quartararo logra segundo triunfo en la temporada



El MotoGP disputó su segunda fecha de la temporada en el circuito de Jerez de la Frontera, donde como sucedió hace exactamente siete días, Fabio Quartararo dominó con contundencia y se llevó la victoria. Segundo fue Maverick Viñales y tercero en un gran resultado Valentino Rossi.

Quartararo fue el claro dominador de la carrera desde el arranque, seguido por Viñales y Rossi. En el pelotón, Brad Binder tuvo un exceso y tocó a Miguel Oliveira, lo que produjo que el portugués sufra una caída.

La pelea entre Viñales y Rossi por la posición de escolta le permitió a Quartararo escaparse en la punta. Por su parte, Jack Miller y Francesco Bagnaia se sumaron en la lucha por el segundo lugar.

Cuando el italiano del Pramac Racing alcanzó el segundo lugar, mantuvo su andar y comenzó a administrar el ritmo de su moto. En tanto, Franco Mordibelli doblegó a Viñales y se metió en la lucha por el podio con Il Dottore.

En la pelea por el tercer lugar, Rossi tuvo la suerte de recuperar el último escalón del podio debido a los inconvenientes de motor que dejaron a un costado de la pista a Morbidelli.

Con estos resultados, Quartararo está en la cima del torneo con 50 puntos, seguido por Viñales con 40 y Dovizioso con 26 unidades. La tercera fecha del Moto GP será el próximo 9 de agosto en el circuito de Brno, República Checa.

PARA EL REGRESO DE MIKE TYSON AL RING

Reglas especiales que se implementarán

El legendario boxeador estadounidense, Mike Tyson, volverá al ring después de pasar 15 años retirado de los cuadriláteros para enfrentarse contra Roy Jones Jr., en un evento especial que se retransmitirá desde California el 12 de septiembre.

Será un combate de ocho asaltos, explicó en un comunicado donde no se dieron a conocer los precios que habrá que pagar por ver el encuentro ni la disponibilidad fuera de Estados Unidos.

Con el correr de los días comenzaron a salir a la luz distintos detalles como por ejemplo que la emisión especial de pago irá acompañada de una serie documental que constará de diez episodios, en los que se verán todos los preparativos previos al encuentro. Además, también se revelaron algunas reglas que regirán en el momento de la pelea.

"Tyson y Jones Jr no llevarán protectores en la cabeza. Estarán usando guantes de 12 onzas y no habrá jueces presentes para anotar la acción", aseguró Andy Foster, director ejecutivo de la Comisión Atlética del Estado de California, al sitio Boxingscene." "De esta manera no habrá un ganador, al menos que de alguna forma alguno de los dos sea noqueado", explicó.



UFC

Correia pensó que terminó el round y llevó una paliza

Las preliminares arrancaron con todo en lo que por el momento será la última noche de UFC en Yas Island, la isla de Abu Dhabi donde trasladó cuatro de sus eventos para escaparle a la pandemia de coronavirus que azota al mundo. Y el combate entre Bethe Correia y Pannie Kianzad tuvo una perlita increíble, cuando la brasileña se desconcertó y pensó que había terminado el primer round, pero faltaban diez segundos...

En todas las contiendas cuando faltan diez segundos para la finalización del asalto se alerta a los peleadores con un sonido característico que se escucha tres veces, muy distinto al campanazo que marca el final. Sin embargo, aparentemente Correia se confundió y levantó el guante para saludar a su rival, que aprovechó el desconcierto y la atacó con un directo de derecha que impactó de lleno en su rostro. Ahí, continuó con el asedio mientras la brasileña, sorprendida por la situación, se defendía como podía.

La pelea siguió, continuaron dándose lindo y terminó siendo victoria para Pannie Kianzad por decisión unánime (30-27, 30-27 y 29-28).



ITALIA

¡Juventus campeón!

La Juve lo volvió a hacer: con goles de Cristiano y Bernardeschi le ganó 2-0 a la Sampdoria y se aseguró su noveno Scudetto consecutivo.



CELEBRACIÓN. Los jugadores de la juve festejan con un abrazo grupal el título, tras vencer al Sampdoria.

No hay con qué darle. La Vecchia Signora no tiene quien le discuta en Italia. El triunfo ante la Sampdoria, un trabajado 2-0, terminó de confirmar lo que se sabía que iba a pasar hace rato: que la Juventus iba a ganar el Scudetto una vez más. Y ya son nueve temporadas seguidas, desde 2011 hasta la actualidad, sumando estrellas sin parar.

El partido fue una excusa para completar el trámite. Sin lujos ni brillo y hasta complicado, terminó siendo un 2-0. Uno de Cristiano Ronaldo de pelota parada (después erró un penal) y otro de rebote de Bernardeschi, fueron suficiente para conseguir los tres puntos ante un rival que dio mucha pelea como la Sampdoria. Pero no hay caso con la Juve.

La mala noticia de la jornada fue la lesión de Paulo Dybala, pero es indiscutible su aporte para que esta conquista sea una realidad. Hace un año el club lo quiso vender al Tottenham y al Manchester United y la Joya se negó. Se quiso quedar en Turín y revirtió la historia: se volvió imprescindible y armó una gran dupla con CR7. Además, se trata de un gran logro después de haber superado el maldito coronavirus.

En definitiva para la Juve es un título ganado por haber sido el más regular, sin los lujos de otras campañas. Es cierto, en las últimas fechas bajó el nivel, pero al mismo tiempo que la Lazio se cayó definitivamente, Atalanta levantó con todo pero no fue suficiente y el Inter patinó cuando no debía. Así, Maurizio Sarri también celebra su primera Serie A , después de haber estado en duda en varias partes de la campaña.

Con las atajadas de Szczesny que demostrando por qué relega al histórico Buffon al banco, la solidez de Bonucci, el crecimiento de De Ligt, la regularidad de Cuadrado y la constancia y confirmación de Rodrigo Bentancur como titular junto a Pjanic, el título es merecido.

El objetivo ahora es el que más le cuesta a la Juventus: la Champions. La misma que no gana desde 1996 y que intentará conseguir ahora en este nuevo formato. Tendrá que revertir el 0-1 vs. Lyon y potenciarse como candidato para reinar como en Italia y ser la poderosa Nueventus...

FRANCIA/ PSG

Mbappé más fuera que dentro de la Champions



Apenas Loic Perrin embistió a Kylian Mbappé se temió lo peor. Y más aún cuando el francés volvió al verde césped en muletas, lo que hacía presumir que su lesión podría estar relacionada con una fractura. sin embargo, los estudios lo descartaron pero detectaron un fuerte esguince de rodilla que ahora hace poner en peligro su presencia en el regreso de la Champions League. La gran cita llega el 12 del mes que viene, cuando en Lisboa se retome el andar de la Champions y los parisinos deban medirse a partido único contra el Atalanta.

El prestigioso diario L'Equipe anuncia en su portada que la presencia de Mbappé para el duelo ante los tanos es altamente improbable. Para esa fecha no llegarían a completar ni 21 días de recuperación y el técnico Thomas Tuchel no está dispuesto a arriesgarlo, menos después de cómo se dio la lesión, con tremendo patadón sacándolo automáticamente de la cancha.

ALEMANIA

¿Erling Haaland refuerzo del Corinthians de Brasil?



La joyita del fútbol noruego no deja de sorprender. Dentro de la cancha Erling Haaland se transformó en una de las cartas goleadoras del Borussia Dortmund, y fuera del terreno de juego también regala postales sorpresivas. Como la última que subió en su cuenta de Instagram y en la que se lo ve con ¡la camiseta del Corinthians!.

Hace un tiempo atrás, en una entrevista a Esporte Interactivo, Haaland confesó que de Brasil conocía a San Pablo, Santos, Fluminense y Corinthians. Pero no más que eso. En el país vecino aducen la aparición del goleador con la casaca del Timao básicamente porque el jugador y el club comparten la misma marca como sponsor. Igual, Timao, soñar no cuesta nada...

INGLATERRA/ MANCHESTER CITY

Sin Agüero en la vuelta de la Champions

La Premier terminó. Después de confirmarse el título del Liverpool, el propio Guardiola admitió que los partidos que quedaban le iban a servir como prueba para el gran objetivo de la temporada: la Champions. Y pensando en ese gran duelo de vuelta de octavos de final ante el Real Madrid, Pep aclaró que no podrá contar con Sergio Agüero para ese juego.

¿Es Agüero parte de los planes para ese partido?, le preguntaron al DT en la conferencia. “No, creo que no será posible por el momento”, explicó un Guardiola post 5-0 al Norwich y que el viernes había abierto una pequeña ilusión cuando dijo que tenía a todo su plantel a disposición para enfrentar al Real Madrid, excepto Mendy suspendido. Ahora, dejó en claro que el argentino no estará en ese choque.



EN ESPAÑA

Otro jugador con Covid-19

El 8 de julio, Jonathan Maza, mediocampista de 21 años que juega en Deportivo Español, dio positivo de coronavirus y debió permanecer aislado en un hotel de la Ciudad de Buenos Aires. Y este sábado se confirmó otro caso de un futbolista infectado en el plantel de esa institución que milita en la Primera C.

Se trata de Claudio Leguizamón, volante de 29 años. El mediocampista presentó síntomas compatibles con la enfermedad, fue sometido a un hisopado y finalmente le detectaron la presencia del Covid-19, por lo que deberá permanecer encerrado en su casa ya que vive solo y no es paciente de riesgo.

FBF

Es inminente la modificación a la convocatoria del torneo

Debido a la pandemia, por el coronavirus, no se podrá cumplir con el calendario del campeonato Apertura y Clausura.

Por la emergencia que vive el país con la pandemia del Covid-19, es difícil a esta altura de la temporada cumplir con el calendario del campeonato Apertura y Clausura dentro del tiempo establecido y la dirigencia de la División Profesional tendrá que reunirse en un Consejo Superior para hacer modificaciones a la convocatoria sobre el sistema de competencia y la distribución de los premios.

En medio de una división entre los 14 clubes a causa del ascenso de Marcos Rodríguez a la presidencia de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), tras el fallecimiento de César Salinas, los dirigentes tendrán que tomar sus previsiones para hacer los cambios que sean necesarios, de manera parcial o total, por unanimidad, como indica el artículo 19 de la convocatoria.



REUNIÓN. Se espera una reunión del Consejo Superior para definir el formato de los torneos ligueros.

La CONMEBOL mantiene la fecha del 18 de diciembre para la inscripción de los clubes que representarán a cada país en la Copa Libertadores de América y en la Copa Sudamericana en 2021. Mientras no emita una resolución que modifique este plazo, las federaciones y las asociaciones están en la obligación de hacer conocer a sus representantes hasta ese día.

En el mejor de los escenarios, regresando a los entrenamientos en agosto y retomar el Apertura en septiembre, se podría completar las 14 fechas restantes hasta diciembre, tomando en cuenta que la Selección Nacional debe jugar los partidos de las clasificatorias mundialistas Qatar 2022 en octubre y noviembre. La preparación y la competencia requiere de al menos 15 días, en total será un mes exclusivo para la Verde.

A esto hay que sumar los cotejos de Wilstermann y Bolívar por la Libertadores a reactivarse desde el 15 de septiembre. Las tres semanas de este mes estarán dedicadas a tres compromisos y a finales de octubre se jugará la última fecha, estrechando el calendario local.

"Los clubes conocen de esto y creo que lo indicado sería hacer una modificación a la convocatoria porque los tiempos no están de nuestro lado y hay que hacer cambios en la distribución de premios, el período de transferencias y ver el tipo de formato a desarrollar", indicó Adrián Monje, director de Competición de la FBF. Tampoco puede dejarse a un lado el ascenso-descenso que involucra a las asociaciones.

JUGADORES ESTÁN CANSADOS POR LA FALTA DE EJECUCIÓN

Se vienen vientos de cambio en Fabol

El exgolero tarijeño Carlos Laime, alentado por un numeroso grupo de jugadores nacionales en actividad, propiciará la pronta realización de un Congreso Nacional abierto de Futbolistas Agremiados de Bolivia (FABOL), con la finalidad de un urgente cambio en la cúpula dirigencial a la cabeza de Milton Melgar, pero activada por David Paniagua.

"Nos cansamos por falta de ejecución de tantas promesas, de una rendición transparente de la economía que se administra y porque muchos de los colegas activos están en un estado de indefensión", confirmó.

Aseguró que en las últimas semanas se realizaron sesiones virtuales para "abundar" en planes y programas que presentará con un grupo de futbolistas activos y otro grueso de exjugadores golpeados duramente en este tiempo de pandemia.

"Considero que es hora del cambio. Yo tengo un gran respeto y admiración a Milton Melgar, brillante jugador y persona que llegó a jugar en dos grandes clubes de la Argentina, pero parece que el poder lo tendría (David) Paniagua", comentó al asegurar que en estos últimos días recibió más muestras de apoyo para emprender el cambio en la agremiación "que metió la pata cuando alienta a los futbolistas a no ir al llamado de la Selección Nacional".



El portero tarijeño sostuvo que en alguna ocasión tuvo discrepancias con Paniagua que le encaró ser el capacitado para ocupar el cargo, a lo que le habría respondido, que también él es abogado, docente y con posteriores estudios universitarios.

"Por esta pandemia que nos sacudió a todos, hay jugadores no solo de la División Profesional, sino de otras categorías que están pasando por difíciles momentos de salud y económicos. Es aquí cuando FABOL debería manifestarse, pero no lo hizo", expresó

REAL POTOSÍ

Mirabaje pasó a las filas del Lila

El club Real Potosí mediante su departamento de prensa informó que el jugador Matías Mirabaje espera la convocatoria del cuerpo técnico para llegar al país e iniciar entrenamientos. El uruguayo pasó la revisión médica antes de la pandemia por el coronavirus pero el tema de contrato fue acordado en las pasadas horas. El plantel lila aún no cuenta con un cuerpo técnico, la dirigencia espera un informe oficial de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) para firmar contrato, pues el torneo profesional está paralizado.

GRECIA/ LAMIA

Bejarano concluyó la temporada

El mediocampista boliviano Danny Bejarano concluyó la temporada 2019-2020 de manera satisfactoria con el Lamia FC en la Súperliga de Grecia, donde el plantel pudo conservar su plaza dentro de la Primera División, luego de quedar en la cuarta posición en la ronda del descenso. Bejarano fue una de las figuras destacadas dentro del elenco griego, aportó con tres goles en el torneo y llegó a ser reconocido como una figura por el rendimiento que tuvo en este segundo club griego en el cual jugó.

A 100 días de las elecciones en EEUU

Trump va camino a la derrota

Según el compilado de encuestas que realiza la página RealClearPolitics, Joe Biden acumula, desde más de seis semanas, una ventaja sobre Donald Trump de entre ocho y diez puntos. Pero no todas las cartas están echadas



TRUMP. Según las encuestas el panorama electoral de Trump no es nada alentador

TEXTO: ELCOMERCIO.PE

Donald Trump tiene 100 días para invertir la tendencia. Aislado, atrapado en la nostalgia de su victoria en 2016 y criticado en su propio campo por su deshilada reacción frente a la Covid-19, el presidente de Estados Unidos pasa por una mala racha.

Las elecciones presidenciales del 3 de noviembre se anuncian muy crispadas, en un momento en que el país está dividido, inquieto, con el recuerdo de los 140.000 fallecidos de covid-19 y la sacudida de la crisis económica.

Cuando se acerca la marca de los 100 días para las elecciones, su estilo de confrontación se intensifica.

Trump, de 74 años, afirma que su rival demócrata, Joe Biden, de 77 años, es una "marioneta" de la "izquierda radical" y lo acusa de querer destruir el "estilo de vida estadounidense".

En respuesta, el candidato demócrata afirma que lo que está en juego es "una batalla por cuál es el alma" de Estados Unidos.

El magnate republicano, por detrás en todas las encuestas, teme los efectos de una humillante derrota que lo convertiría en el primer presidente de un solo mandato en más de un cuarto de siglo.

Sin embargo, no todas las cartas están echadas y después de tres años y medio de una presidencia llena de baches, todavía es posible que haya sorpresas.

Una posibilidad es que su rival cometa un error monumental. Que muera uno de los jueces de la Corte Suprema o que se logre una vacuna contra la Covid-19.

Hasta ahora la pandemia ha debilitado a Trump. Según una encuesta publicada por ABC news, dos tercios de los estadounidenses desaprueban su respuesta frente al coronavirus.

"No estoy perdiendo, las encuestas son falsas", afirma en un tono de confrontación.

Pero en su forma de actuar algo demuestra que sabe que las cosas podrían salir mal en noviembre. A principios de la semana cambió a su director de campaña y el miércoles admitió que la situación de la Covid-19 "va a empeorar antes de que haya una mejora".



CUERPO B

Santa Cruz de la Sierra
Lunes 27
Julio de 2020

EDICTO

CITA, LLAMA Y EMPLAZA: Al ciudadano OMAR ALEXANDER PAZ ROCA

EN NOMBRE DE LA LEY

EL DR. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ ANTELO JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 4 CITA, LLAMA Y EMPLAZA: Al ciudadano OMAR ALEXANDER PAZ ROCA.- QUERELLANTE, mayor de edad hábil por ley, a objeto de que asuma defensa dentro del proceso penal por el supuesto delito de ESTAFA sigue MINISTERIO PUBLICO.- así se tiene ordenado mediante decreto de fecha 01-6-2020, que a continuación se transcribe.—MEMORIAL DE FECHA 29-5-20 —

SEÑOR JUEZ 4° DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL.-, NUREJ: 70119493, EXP.: 34/20, SOLICITA CESACION A LA DETENCIÓN PREVENTIVA.- OTROSÍES.- JHONATAN RAMIREZ CAMARA, de generales de ley ya conocidas, dentro del injusto proceso que sigue en mi contra el Ministerio Publico a instancias de JULIO CESAR GALVIS COIMBRA, por el delito de ESTAFA, con todo respeto, expongo y solicito, SOLICITA CESACIÓN A LA DETENCIÓN PREVENTIVA.- Señor Juez, tengo a bien informar a su autoridad que según Certificado de Permanencia y Conducta emitido por el la Dirección de Establecimiento Penitenciario Sección Archivos del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, guardo DETENCIÓN PREVENTIVA de 26 meses y 14 días. Al mismo tiempo llevo todo este tiempo en DETENCIÓN PREVENTIVA sin haber recibido una sentencia por parte de la administración de justicia, De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 4179 DE 12/03/2020, Que declara situación de emergencia nacional por la presencia del brote de coronavirus (covid-19) y otros fenómenos adversos, esta nuestra ciudad en un estado de emergencia, emergencia que también ha llegado a este recinto carcelario, poniendo en riesgo mi vida y la de muchos internos que estamos más de 24 meses sin sentencia con un riesgo inminente de contraer el virus y perder la vida por falta de atención y socorro medico temprano y a tiempo, Es por ello, que en virtud de la Circular N° 06/2020 de la SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA del 07 de abril de 2020 en donde hace énfasis en la atención y resolución de manera excepcional de todas las solicitudes vinculadas a la efectividad del proceso y el derecho a la libertad de las personas, Más en virtud del Art. 115 de la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, prerrogativas que deben ser entendidas como la potestad o facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para demandar que se preserve o se restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesione o desconozca mis derechos o intereses, definición que no solo conlleva el derecho de acceso a la justicia de manera formal sino a obtener de ella una respuesta rápida y oportuna de mis pretensiones, mucho más aun en un estado de NECESIDAD Y EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 en donde está en riesgo mi vida como tal, Más en virtud del Art. 239 del Código de Procedimiento Penal, que de manera clara concisa y efectiva atribuye a los privados de libertad que no hayan recibido una sentencia y excedan los 24 meses de DETENCION PREVENTIVA, donde de acuerdo a procedimiento, el Juez, correrá traslado a las partes en 24 horas, quienes tiene 3 días para contestar, con contestación o sin ella, el Juez dictara resolución sin necesidad de audiencia, dentro de los 5 días siguientes, declarando LA PROCEDENCIA, siempre que la demora no sea atribuible a los actos dilatorios del imputado, o la IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO, SIN POSIBILIDAD DE SUSPENSION DE PLAZOS. APLICANDO MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE POSIBLE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 240 DEL MISMO CODIGO, Más en virtud de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2182/2013 de 25 de noviembre, dispuso: "Conforme el artículo señalado precedentemente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, ratificó la jurisprudencia constitucional respecto a la cesación de la detención preventiva conforme dispone el Art. 239.3 del CPP, así la SCP 0041/2012 de 26 de marzo, refirió: '...es evidente que el objeto de la citada norma procesal responde a fijar un lapso para la detención preventiva, en términos de garantizar que el acusado sea juzgado dentro de un plazo razonable y no mantener la restricción de su libertad en forma indefinida paralela a las incidencias que dilaten el proceso en sí; sin embargo, no es menos cierto que ese límite temporal fijado por la norma, tiene a su vez un mecanismo que posibilita a que el juzgador exija se desvirtúe la existencia de riesgos procesales, traducidos en el cumplimiento de determinadas formalidades, con el objeto de garantizar entre el ejercicio del ius puniendi del Estado, reflejado en la eficacia del proceso penal y las garantías procesales que asisten a las partes dentro de una acción penal. De esa forma, se procura evitar QUE LA DETENCIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTA EN UNA PENA ANTICIPADA, pero al mismo tiempo se dota a las autoridades jurisdiccionales de los mecanismos que permitan garantizar la presencia del imputado o condenado en el proceso, evaluando si procede la aplicación de medidas sustitutivas en el marco de la valoración integral de los presupuestos que motivaron la detención y en la actuación del imputado o condenado en el proceso y que la misma no hubiese sido evidentemente dilatoria, tendientes siempre estos dos últimos elementos a efectivizar el ejercicio del ius puniendi del Estado y también a revalorizar a la víctima, procurando un equilibrio entre ésta y el procesado tanto del acceso a la justicia cuanto de la tutela judicial efectiva" Más en virtud de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2212/2013 con respecto a que la DEMORA NO SEA ATRIBUIBLE A LOS ACTOS DILATORIOS DEL IMPUTADO, al analizar una acción de libertad que se originó en el rechazo a la solicitud de cesación de detención preventiva, señala clara y contundentemente que: '...tanto los Jueces demandados como los Vocales codemandados, debieron circunscribir su determinación en el transcurso del tiempo establecido en la norma señalada y contrastar con los actuados procesales, constatando que la dilación no sea atribuible al imputado...'. En ese marco, es evidente que a las autoridades judiciales se les asignó una labor activa en cuanto a la aplicación y/o modificación de medidas cautelares en general y la determinación de la cesación de la detención preventiva en particular, por lo QUE NO PUEDEN RECHAZAR ESE TIPO DE SOLICITUDES CON EL ARGUMENTO QUE EL IMPUTADO NO DEMOSTRÓ QUE LA DILACIÓN DEL PROCESO NO FUE ATRIBUIBLE A SU PERSONA, SINO QUE DEBERÁN ANALIZAR EL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ESTABLECER SI HUBO O NO DILACIÓN EN EL PROCESO Y A QUIEN ES ATRIBUIBLE LA MORA PROCESAL, de manera que si el imputado no incurrió en actos dilatorios, deberá disponerse la cesación de la detención preventiva, considerando que el bien jurídico protegido es el derecho constitucional a la VIDA Y LA LIBERTAD, mismos que se encuentra actualmente restringidos. Es que con todo respeto SOLICITO LA CESACION A LA DETENCIÓN PREVENTIVA habiendo cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sentencias constitucionales vigentes. Será Justicia.- Otrosí 1°.- Adjunto Certificado de Permanencia y Conducta emitido por el la Dirección de Establecimiento Penitenciario Sección Archivos del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola de fecha 19 de mayo de 2020 EN 0RIGINALOtrosí 2°.- Solicito se notifiquen a las partes procesales de manera pronta, oportuna y sin dilaciones al correr la vida del Sr. Jhonatan Ramírez Cámara un peligro inminente al encontrarse en vulnerabilidad de contagio del virus COVID - 19.- Otrosí 3.- Hago conocer mi buzón electrónico en ciudadanía digital gustavoalfonsoavp@gmail.com, para que me notifiquen diligencias posteriores. Santa Cruz, 21 de Mayo de 2020POR LA PARTE IMPEDIDA.- Fdo. Ilegible: Dr. Gustavo Avila P.

—CARGO DE RECEPCION—

Santa Cruz 29 de mayo del año 2020 a hrs. 12:05 p.m. auxiliar Nathalia Aracu Figueroa.

—DECRETO DE FECHA 29 -5-2020—

A; 01 de junio del 2020.

En lo principal, al estar vinculada la solicitud con el derecho a la libertad del imputado, de conformidad al Art. 239 tercer aparato del CPP, se ordena correr en TRASLADO a todos los sujetos procesales, quienes deberán contestar en el plazo de 48 horas a partir de su legal notificación. Asimismo, siendo que las actividades laborales se encuentran suspendidas en su mayoría, a efectos de que las partes tengan un efectivo conocimiento de esta resolución, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES EN SUS DOMICILIOS REALES Y PROCESALES, en estricto cumplimiento a la SCP 0325/2018-S2 DE 09/07/2018 que ratifica lo establecido por la SSCC 1845/2004-R "... LA NOTIFICACIÓN NO ESTA DIRIGIDA A CUMPLIR UNA FORMALIDAD PROCESAL SINO ASEGURAR EL CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AL DESTINATARIO..." Al Otrosí 1°.- Por adjuntado. Al Otrosí 2°.- Se tiene ordenado.

Fdo. Ilegible: M.sc. Jorge Luis Ortiz López Antelo, Juez, Juzgado de Sentencia Penal No. 4, Santa Cruz Bolivia.—

Fdo. Ilegible: Marilyns Victoria Bustamante Torrez Abogada-Secretaria, Juzgado de Sentencia Penal No. 4, Santa Cruz Bolivia.—

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES RANQUEADO POR SECRETARIA DEL JUZGADO DE SENTENCIA EN LO PENAL No. 4 DE LA CAPITAL, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.—

OP-00024809-27-Jul.-3-Ago.

EDICTO — Aduana Nacional

La Administradora de la Aduana Frontera Puerto Suárez, Lic. Maria Eugenia Carmiña Ortiz, en aplicación del Art. 86° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, notifica, cita y emplaza a los sujetos pasivos detallados a continuación, con los **REQUERIMIENTOS DE PAGO** dictados dentro de los Procesos Administrativos iniciados en su contra:

SUJETO PASIVO	C.I.N.	DUI	REQUERIMIENTO DE PAGO	MONTO A COBRAR (UFV´s)
FELIPE ALEJANDRO SOLIZ COIMBRA	7796727SC	2007/721/C-40 DE 03/01/2007	AN-GRZGR-PSUZF-CA N. 480/2020 DE 17/07/2020	3817
DAVID TAEO ROJAS	6309049SC	2007/721/C-6389 DE 14/11/2007	AN-GRZGR-PSUZF-CA N. 479/2020 DE 17/07/2020	1290
MARILEYA AGUILAR FRIAS	7770615SC	2008/721/C-8122 DE 21/10/2008	AN-GRZGR-PSUZF-CA N. 478/2020 DE 17/07/2020	378,7
FATIMA VASQUEZ SAUCEDO	7720430SC	2007/721/C-700 DE 06/02/2007	AN-GRZGR-PSUZF- CA N. 372/2020 DE 19/05/2020	3488,43

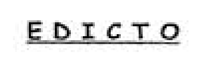
De conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 143 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el plazo de veinte (20) días para la interposición del Recurso de Alzada y por Disposición Constitucional de (15) quince días para interponer l Demanda Contenciosa Tributaria.

Asimismo, los sujetos pasivos por si o mediante apoderado podrán apersonarse ante las oficinas de la Administración de Aduana Puerto Suarez Frontera Arroyo Concepción Avenida Bolívar s/n a efecto de solicitar mayor información.

El presente edicto es librado en Arroyo Concepción a los Veinte días del mes de julio del 2020.



OP-00018088-22-27-Jul





La Administradora de la Aduana Frontera Puerto Suárez, Lic. Maria Eugenia Carmiña Ortiz, en aplicación del Art. 86° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, notifica, cita y emplaza a los sujetos pasivos detallados a continuación, con los **AUTOS INICIALES DE SUMARIO CONTRAVENCIONAL** dictados dentro de los Procesos Administrativos iniciados en su contra:

NUM	SUJETO PASIVO	C.I.N.	DUI	AUTOS INICIALES DE SUMARIO CONTRAVENCIONAL	MONTO A COBRAR (UFV´s)
1	FELIPE ALEJANDRO SOLIZ COIMBRA	7796727SC	2007/721/C-40 DE 03/01/2007	AN-GRZGR-PSUZF-AISC N.230/2020 DE 17/07/2020	3817
2	DAVID TAEO ROJAS	6309049SC	2007/721/C-6389 DE 14/11/2007	AN-GRZGR-PSUZF-AISC N. 229/2020 DE 17/07/2020	1290
3	MARILEYA AGUILAR FRIAS	7770615SC	2008/721/C-8122 DE 21/10/2008	AN-GRZGR-PSUZF-AISC N. 228/2020 DE 17/07/2020	378,7
4	FATIMA VASQUEZ SAUCEDO	7720430SC	2007/721/C-700 DE 06/02/2007	AN-GRZGR-PSUZF-AISC N. 212/2020 DE 19/05/2020	3488,4

De conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 143 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el plazo de veinte (20) días para la interposición del Recurso de Alzada y por Disposición Constitucional de (15) quince días para interponer l Demanda Contenciosa Tributaria.

Asimismo, los sujetos pasivos por si o mediante apoderado podrán apersonarse ante las oficinas de la Administración de Aduana Puerto Suarez Frontera Arroyo Concepción Avenida Bolívar s/n a efecto de solicitar mayor información.

El presente edicto es librado en Arroyo Concepción a los Veinte días del mes de julio del 2020.





OP-00018089-22-27-Jul

AVISOS NOTABLES

AVISO EXTRAVÍO DE CHEQUE

SE HA EXTRAVIADO El Cheque **N° 0003961** de la Cuenta **N° 438617-201-9** del **Banco Bisa S.A.** girado a favor de **EXPRESO LÍDER CAR S.R.L.** por un valor de **$us. 398,46.-** en fecha 16 de marzo de 2020, quedando nulo y sin valor legal alguno.

OP-00024810- 25,26,27 JUL

EDICTO

PARA LOS ACUSADOS CANDIDA INÉS SARCO Y EDWIN UCHURINCA MENDOZA
Exp. 11/2017) CASO FELCC 792/15 NUREJ 201535262

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, ES MANDADO POR LOS SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DECIMO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA CANDIDA INÉS SARCO DE UCHURINCA Y EDWIN UCHURINCA MENDOZA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE AVASALLAMIENTO, SIGNADO CON NUREJ N° 201535262, se notifique mediante Edicto de Prensa, como establece el Art. 165 del C.P.P., con ACTA DE JUICIO ORAL, PUBLICO Y COTRADICTORIO Y AUTO DE REBELDÍA, para que los nombrados acusados, comparezcan ante este Tribunal:-- Con Acta de Juicio Oral, Público y Contradictorio de fecha 12/03/2020, AUTO DE REBELDÍA de fecha 12/03/2020, donde se RESUELVE declarar la rebeldía de los acusados: CANDIDA INES SARCO Y EDWIN UCHURINCA MENDOZA: Habiéndose dispuesto las siguientes medidas:

1.- El Arraigo de los declarados rebeldes, a cuyo efecto por secretaria ofíciese a la Dirección Departamental de Migración.

2.- La publicación de esta resolución y sus datos y señas personales en un medio de comunicación de difusión nacional, para su búsqueda y aprehensión. 3.- La conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de convicción relativas al presente caso.

4.- Con relación al defensor de oficio, se designa como abogado de oficio a un abogado de Defensa Pública, a cuyo efecto por secretaria ofíciese y notifíquese para que asuma con todas las facultades y prerrogativas de ley. 5.- De la misma forma, por Secretaria procédase a librar los correspondientes Mandamientos de Aprehensión y Arraigo, previa la realización de las publicaciones correspondientes. Juez Presidente Fdo. Dr. Anibal Ugarteche Barrancos, Juez técnico Fdo. Dra. Pabla Paola Sandoval Pizarro, y Abog. Shirley Aramayo Secretaria del Tribunal de Sentencia Penal Décimo de la Capital.

Santa Cruz, 12 de marzo de 2020.

OP-00024818-27-Jul.-3-Ago.

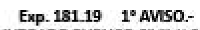
EDICTO

ABOG. MARIELA TOLEDO DURAN, FISCAL DE MATERIA DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL, DENTRO DE LOS DELITOS PATRIMONIALES DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN SANTA CRUZ, **hace conocer a: HUGO GABRIEL MUÑOZ TERRAZAS Y FREDDY ALBERTO SOLETO SALVATIERRA**, Que dentro del caso FIS-SCZ1913406, seguido por el Ministerio Publico a denuncia de MIKELY MARINO RENJIFO Y SILVIA EUGENIA GARCÍA PÉREZ, en contra de HUGO GABRIEL MUÑOZ TERRAZAS Y FREDDY ALBERTO SOLETO SALVATIERRA, radicado en la División Económico Financiero de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, por la presunta comisión del ilícito de DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INSCONSTITUCIONALIDAD, tipificado y sancionado por el Art. 179 BIS del Código Penal. Toda vez que se desconoce el domicilio e ignora el paradero del denunciado nombrado, en estricto cumplimiento de las previsiones del Art. 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con relación al Art. 165 del Código de Procedimiento Penal se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a HUGO GABRIEL MUÑOZ TERRAZAS CON C.I. 5914114 SC Y FREDDY ALBERTO SOLETO SALVATIERRA CON C.I. 4720509 SC., para que se presente en compañía de su abogado en la FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (ECONÓMICO FINANCIERO) a objeto de que PRESTE SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POLICIAL ante la Representante del Ministerio Publico Directora de la investigación conforme establece el Art. 97 del Código de Procedimiento Penal, se señala Audiencia de Declaración Informativa Policial para el día 07 de Agosto del 2020, a horas 10:00 A.M., comparezca asumir su defensa dentro del plazo de 10 días computables a partir de la fecha de la primera publicación del presente Edicto, que tendrá un intervalo, de cinco días, en caso de no-comparecencia se librará ORDEN DE APREHENSIÓN de acuerdo a lo previsto por el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal.

Santa Cruz de la Sierra, 16 del Julio del 2020.

OP-00024768- 20,27 JUL

AVISO DE REMATE JUDICIAL



Exp. 181.19 1° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo seguido por **LUIS MICO ALVAREZ** contra **CLEMENTE ZELAYA ACUÑA**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 10 de Julio de 2020 de fs. 61, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, el Lote de Terreno ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, Cuarta, San Julián (C. Fortín Libertad), San Julián - Parcela 71, Colina Los Ángeles, Área 38, Polígono 32, con una superficie de 10050.00 mts2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.11.4.01.0001258.- Audiencia que se llevara a cabo el **día Miércoles 19 de Agosto del 2.020 a hrs: 10:00 a.m.**, sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 55, suma que asciende en su totalidad a: **DOSCIENTOS VEINTIUNUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ 54/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 229.510,54).-**

Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la **Dra. Soraya Martorell Amuruz** - Martillero Judicial N° 06, con domicilio en la Avenida Uruguay, Esquina Prolongación Quijarro, N° 289, Oficina N° 4.-

Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate.

- CAMPODAC SRL.

Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. **La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.** Santa Cruz de la Sierra, 24 de Julio del 2.020.-

OP-00024812-27-Jul.

EDICTO

PARA MIGUEL ANGEL FLORES MORALES, RICHARD BARBERY BAÑON, JOSE ORTIZ YOSPIE, ANACLETO CUASASE ROMAN, EDGAR BARBERY BAÑON, CARLOS RODRÍGUEZ LONDRES, CARLOS VARGAS TOTAQUI, TANIA BLANCA GUILLARTE DE FLORES, JACKELINE VIERA VACA Y GABRIEL RENE MONTAÑO PEDRAZA

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTA por LICET BARBERY VIERA contra VOCALES DE LA SALA CIVIL TERCERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DRA. IRMA VILLAVICENCIO SUAREZ Y DR. SAMUEL SAUCEDO IRIARTE.

NOTIFIQUESE A LOS TERCEROS INTERESADOS: MIGUEL ANGEL FLORES MORALES, RICHARD BARBERY BAÑON, JOSE ORTIZ YOSPIE, ANACLETO CUASASE ROMÁN, EDGAR BARBERY BAÑON, CARLOS RODRÍGUEZ LONDRES, CARLOS VARGAS TOTAQUI, TANIA BLANCA GUILLARTE DE FLORES, JACKELINE VIERA VACA Y GABRIEL RENE MONTAÑO PEDRAZA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, SEA CONFORME A LEY, CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE AMPARO CONTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DIA MIERCOLES 23 DE JULIO DE 2020 A HORAS 09:00 A.M., MISMA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, SALON DE AUDIENCIA PISO 4.

SE NOTIFICA A LOS TERCEROS INTERESADOS CON:

- Demanda de Acción de Amparo Constitucional de fecha 02 de enero de 2020,
- Auto de observación de Fecha 06 de enero de 2020.
- Memorial de fecha 21 de enero de 2020,
- Auto de admisión de fecha 24 de enero de 2020,
- Acta de audiencia diferida de fecha 28 de enero de 2020.
- Memorial de fecha 05 de febrero de 2020.
- Decreto de fecha 06 de febrero de 2020.
- Acta de audiencia diferida de fecha 06 de febrero de 2020,
- Memorial de fecha 11 de febrero de 2020.
- Auto de 13 de febrero de 2020.
- Acta de audiencia diferida de fecha 28 de febrero de 2020.
- Memorial de 17 de marzo de 2020,
- Decreto de fecha 18 de marzo de 2020.
- Acta de Audiencia diferida de 19 de marzo de 2020; y
- Decreto de 07 de julio de 2020.

Firmando en constancia, el suscrito secretario de sala quien certifica.

Santa Cruz da la Sierra, 09 de julio de 2020.

OP-00018079-21,27-Jul.

EDICTO

PARA LOS DEMANDADOS: MAXIMILIANO MANCILLA AÑEZ.

El Dr. Yiye David Ríos Sarabia Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 2° del Plan Tres mil.- HACE CONOCER: Que dentro de la demanda de APROPIACIÓN INDEBIDA DE APORTES presentado por Yamir Samur Justiniano, en contra de MAXIMILIANO MANCILLA AÑEZ, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales MEMORIAL. señor juez mixto y cautelar segundo zona plan tres mil nurej: 70200817 CASO N° 104/19. exp: 107/19.- SOLICITO SEÑALE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.- OTROSÍ.- YAMIR SAMUR JUSTINIANO, con CI . 5838590 SC. mayor de edad y hábil por derecho, en nombre y representación de PREVISIÓN BBVA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (BBVA PREVISIÓN AFP S.A.) sociedad constituida bajo el ordenamiento jurídico boliviano, con matricula de comercio N° 13372, con domicilio real en el Edificio TORRE EQUIPETROL AV. SAN MARTIN ESQ, 2DO ANILLO, en el marco de la denuncia presentada contra MAXIMILIANO MANCILLA AÑEX con CI. 5847603, representante legal de la empresa SOLDAMAX S.R.L. por el delito de apropiación indebida de aportes (art.345 bis del C. penal)me presento y solicito: señor juez como es de conocimiento del secretario del juzgado la anterior audiencia de medidas cautelares no se llevó a cabo debido a que la oficial de diligencia no realizo las notificaciones al ministerio público a pesar de que se entregó las copias y recaudos para que notifique al fiscal, sin embargo con la finalidad de continuar con la tramitación del presente proceso solicito señales nueva fecha de audiencia de medidas cautelares. Otrosí 1.- a efecto de realizar la notificación al imputado, solicito a su autoridad ordene se notifique al señor MAXIMILIANO MANCILLA AÑEZ con CI. 5847603 mediante edicto solicito sean publicadas en el portal electrónico de notificaciones, tal como lo establece el art. 165 de la ley de abreviación procesal penal y del fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres 1173. Otrosí 2do DOMICILIO PROCESAL: de conformidad al procedimiento, para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo domicilio procesal en la EDIFICIO TORRE EQUPETROL AV. SAN MARTIN ESI. 2DO ANILLO, correo electrónico yjustiniano@prevision.com.bo, yovyj rodr@gmail.com, teléfono celular No. 70003167.- santa cruz, 07 de julio del 2020.-Fdo. Ilegible.- yamir Samur Justiniano.- Fdo. Ilegible.- Yovani Justiniano Rodriguez.- abogado.- DECRETO: santa cruz de la sierra. 06 de julio de 2020. en atención al memorial que antecede, se señala audiencia de medidas cautelares de MAXIMILIANO MANCILLA AÑEX, para el 28 de julio de 2020 a horas 08:00 a.m., el señalamiento de audiencia es de acuerdo al libro del rol de audiencias a tal efecto notifíquese a las partes.- Altrosa 1°.- conforme a procedimiento.- Al otrosí.- por señalado.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible.- Yiye David Ríos Sarabia.- juez del juzgado publico mixto civil y comercial de familia e instrucción penal 2do del plan 3000.- Fdo. Ilegible.- Rubén Uzeda Ayala.- secretario del juzgado publico mixto civil y comercial de familia e instrucción penal 2do del plan 3000.- Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra 23 días del mes de julio del dos mil veinte años.-

OP-00018111-27-Jul.



AVISO DE REMATE

LA Lic. PILAR MONSERRAT GANTIER CAMACHO JUEZA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE MONTEAGUDO PROVINCIA HERNANDO SILES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

Hace saber al público en general, que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTIN DE PORRES LTDA**, representada por el **Lic. JOSÉ LUIS BARRIOS DAVILA Y OTRAS** contra **HERNÁN ADAY APONTE, BEATRIZ DENNISSE MOSQUEIRA LEXORO, NANCY MENDOZA BAUTISTA Y MARIO PABLO RUIZ NUÑEZ**, por auto interlocutorio de fecha dos de marzo de dos mil veinte años, se ha dispuesto se señale audiencia pública de remate (TERCERA) del bien inmueble urbano de propiedad de los ejecutados HERNÁN ADAY APONTE SERRANO Y BEATRIZ DENNISSE MOSQUEIRA LEXORO, en el que tendrá lugar la subasta y remate público del bien inmueble sito en calle sin nombre en el barrio Lagunillitas, Urbanización El Gramadal de esta ciudad de Monteagudo, inscrito en el registro de Derechos Reales en el folio con matrícula N° 1051010002382, con una superficie de 300.00 mts2. en su valor pericial de **Bs. 49.392.00.- (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)**.- acto que se llevará a cabo el **día JUEVES 30 DE JULIO de 2020 A HORAS 11:00 a.m.** (once en punto de la mañana), comisionándose para dicho acto al Notario de Fe Pública N° 3, de la ciudad de Monteagudo **Lic. Gonzalo Calderón Miranda**, debiendo los interesados apersonarse a las oficinas de dicho Notario comisionado, previo depósito del 20% exigido por ley, de conformidad con los artículos 419 y 420 del Código Procesal Civil, para tal efecto se dispone la correspondiente publicación del presente aviso de remate, por una sola vez, conforme establece el artículo 419 parágrafo III del Código Procesal Civil, en un órgano de prensa escrita y en otro órgano de prensa de esta ciudad de mayor difusión, como fijarse en el tablero de la casa de justicia a objeto de que se tenga mayor conocimiento por los interesados, publicaciones que serán presentadas en secretaria de este juzgado antes de dicho acto.

Asimismo en cumplimiento del artículo 1479 del Código Civil, notifíquese en forma personal o por cédula a los nombrados en el informe de gravámenes de Derechos Reales de fs. 70. **EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE MONTEAGUDO** A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.

OP-00018113- 25,27 JUL

COMUNICADO

MobileMedia SRL tiene el agrado de informar a los usuarios/as de Nuevatel PCS de Bolivia S.A. y al público en general, que a partir del dia 30 de Julio de 2020 entrara en vigencia el servicio Doctor y Salud en el Numero Corto 5050 de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio de Valor Agregado: Doctor y Salud

Descripción: Todos los usuarios del servicio móvil Pre Pago, Post Pago del operador Viva, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia podrán suscribirse al servicio de entretenimiento Doctor y Salud. El servicio entra en vigencia el 30 de Julio de 2020.

1. Suscripción vía Mensaje de Invitación (SAT): El usuario recibe mensaje de invitación a su celular (SAT) para suscribirse al servicio, deberán dar CLICK en ACEPTAR y completar el procedimiento de confirmación (doble optin) como se muestra a continuación:

a. Usuario recibe mensaje (**SAT Push de Invitación al Servicio**): (texto Comercial del servicio aprobado por Regulatorio de VIVA) Presiona ACEPTO para enviar x Ti la solicitud de suscripción!! info https://bit.ly/3hdJbhO o llama al 103. Servicio provisto por MobileMedia SRL

b. **Interacción de usuario:** Da click en ACEPTO.

c. El usuario recibe 2do. mensaje (**SAT Push de Confirmación**): Solicitaste Doctor y Salud Costo Diario 1.5bs x 1anio

d. **Interacción de usuario:** El usuario debe dar CLICK en el siguiente texto, (de lo contrario no se subscribe): ACEPTO recibir SMS diario + Link Costo a descontarse de tu crédito

e. El usuario recibe 3er. Mensaje (**MT de Bienvenida**): Bienvenido a Doctor y Salud de MobileMedia SRL ya puedes disfrutar del contenido https://bit.ly/3hdJbhO Para dar de Baja envia BAJA al 5050 o llama al 103.

2. Suscripción vía Landing Page flujo WAP: El usuario que navega por internet desde su terminal, abre un banner con la publicidad del Club, para suscribirse al servicio y luego completar el procedimiento de confirmación como se muestra a continuación:

a. Si el usuario esta navegando con datos: Usuario lee la info de la pantalla del Landing Page WAP que incluye los datos del servicio: Servicio Doctor y Salud de MobileMedia SRL. Valido únicamente para usuarios del operador Viva en el territorio de Bolivia. Costo diario 1.5Bs. Para salir envia BAJA al 5050 o llama al 103.

Para aceptar la suscripción el usuario debe dar click en el botón de SOLICITALO YA

b. El usuario landea en pantalla de doble optin: Presiona el boton Suscribete ya para adquirirlo y recibe un link diario del contenido via SMS. El usuario debe dar click en el botón de SUSCRIBETE YA para confirmar su suscripción.

c. El usuario recibe 1er. Mensaje (**MT de Bienvenida**): Bienvenido a Doctor y Salud de MobileMedia SRL ya puedes disfrutar del contenido https://bit.ly/3hdJbhO Para dar de Baja envia BAJA al 5050 o llama al 103. Si hay un cobro exitoso recibirá un 1er mensaje cobrado (MT de contenido)

Descripción del servicio:

Servicio de suscripción diaria. Al suscribirse, el usuario tiene acceso al contenido premium del portal.
El usuario recibirá un mensaje diariamente para acceder a diferentes contenidos. Cada cobro dará acceso a una suscripción Premium, que permite al usuario acceder al contenido premium dentro del portal Doctor y Salud bo. Allí con su suscripcion podrá tener acceso a notas y videos exclusivos, sorteos y concursos recurrentes y todo el contenido del portal.

El usuario podrá cancelar el servicio enviando mensaje con la palabra BAJA al número Corto 5050

El servicio aplica a todos los usuarios del servicio móvil Pre Pago y Post Pago de Nuevatel PCS de Bolivia S.A.

MobileMedia SRL agradece su atención.



Esta empresa está regulada y fiscalizada por la ATT

OP-00018110-27,28,29-Jul

EDICTO

PARA EL IMPUTADO: ALEXANDER QUISPE TITO, ASCENCIA RUFINA VACA VAQUEPA.

La señora Juez Décimo Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital de Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, DRA. MARÍA ALEJANDRA MENACHO MELGAR, hace saber que dentro del proceso penal, que sigue que sigue el Ministerio Publico contra ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA, por el presunto delito de ESTAFA.

, por lo que a la fecha se han producido las siguientes actuaciones, según el siguiente tenor:—

ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR DE: ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA NUREJ: 70210923 En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:15 a.m., del día jueves 10 de octubre del año Dos Mil Diecinueve, se reunió el Tribunal del Juzgado Décimo tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital, compuesto por la Dra. MARÍA ALEJANDRA MENACHO MELGAR y el Suscrito Secretario HARDY MELGAREJO GALARZA.a objeto de realizar en acto público la AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR. dentro del proceso seguido por el MINISTERIO PÚBLICO contra de los imputados ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA, por la supuesta comisión del delito de ESTAFA.

JUEZA: Con carácter previo informe el Sr. Secretario, si todas las partes han sido legalmente notificadas y si se encuentran presentes en sala para la realización de este acto procesal.

SECRETARIO.- Informo a su autoridad que todas las partes se encuentran debidamente notificadas, estando en la presente audiencia la parte civil asistido de su abogado, mas no así el representante del Ministerio Público, de igual forma hago conocer la inasistencia del imputado el mismo que ha sido notificado por edicto de prensa, es todo en cuanto informo.

JUEZA: se tiene presente el informe del secretario tiene el uso de la palabra el Sr. Abogado de la parte civil.

REPRESEN.- Señora juez toda vez de que ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA han sido legalmente notificado y no habiendo acudido ante su autoridad para la audiencia cautelar que se debería llevar a cabo y no habiendo justificado su inasistencia solicito a su autoridad se declare su rebeldía conforme lo establece el 87 concordante con el 89 del C.P.P. Solicitando, se libre el respectivo mandamiento de aprensión y además se libre el debido mandamiento de arraigo.

JUEZA.- Se tiene presente.

ACTO SEGUIDO LA SEÑORA JUEZ DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre del 2.019.-

VISTOS: Dentro de las investigaciones que sigue el MINISTERIO PÚBLICO contra ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA por la comisión del delito de ESTAFA, caso asignado a este juzgado No. NUREJ 70210923, del informe que antecede, fundamentos expuestos y;

CONSIDERANDO I: Que, el abogado de la parte civil solicita se declare rebelde a los imputados alexander quispe tito y ascencia RUFINA VACA VAQUERA, toda vez que el mismo ha incomparecido ante el llamado de la autoridad, solicitando se proceda de conformidad a lo establecido en el art. 89 de la norma adjetivo penal. Solicitando se expida el correspondiente Mandamiento de Aprehensión en contra del mismo, se libre el Mandamiento de Arraigo, la publicación de sus datos y señas personales en los medios de Comunicación para su búsqueda y Aprehensión.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 87 Numeral 1) del Código de Procedimiento Penal establece que "...El imputado será declarado rebelde cuando no comparezca sin causa justificativa a una citación de conformidad a lo previsto en este código...".

Que, el articulo 89 de la Ley 1970, establece que"... El juez o tribunal del proceso, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarara la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión o ratificando el expedido...".

En ese sentido corresponde dar curso a la solicitud del Sr. Representante del Ministerio Publico POR TANTO: La suscrita Jueza del Décimo Tercer Juzgado de Instrucción en lo Penal de la Capital, en base a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en estricta aplicación del art. 54 núm. 1) 2) con relación a lo establecido en el art. 87 núm. 1) y art. 89 con relación al Art. 165 del Código de procedimiento Penal, DECLARA RESELDE a los imputado ALEXANDER QUISPE TITO Y ASCENCIA RUFINA VACA VAQUERA disponiéndose las siguientes medidas:

1) la publicación de sus datos y sus señas personales en un periódico de publicación a nivel nacional.

2) Por secretaria ofíciese a SEPDEP a efecto de no dejar en indefensión a la parte imputada.

3) Por secretaria extiéndase el correspondiente mandamiento de arraigo.

4) Por secretaria ofíciese a Rejap para anotar su rebeldía en sus antecedentes

5) por secretaria líbrese el correspondiente mandamiento de aprehensión.

La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción conforme lo establece el art. 90 del pre citado cuerpo legal. Además el término de la prescripción de la acción se interrumpe con la presente declaratoria de rebeldía.

CON LO QUE TERMINÓ EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA SRA. JUEZ Y EL SR. SECRETARIO DEL JUZGADO QUE CERTIFICA. NOTIFIQUESE.—

FDO LEGIBLE.- Abog. MARÍA ALEJANDRA MENACHO MELGAR JUEZA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 13 DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ - BOLIVIA FDO LEGIBLE.- ANTE MI.- Abog. HARDY MELGAREJO GALARZA.- SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL DE LA CAPITAL N°13 SANTA CRUZ BOLIVIA.—

OP-00024769-20,27-Jul.

EDICTO

PARA LOS IMPUTADOS: JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ.

LA DRA. ROSARIO XIMENA FLORES PANIAGUA.- JUEZ QUINTO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, POR EL PRESENTE EDICTO, LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA ETAPA PREPARATORIA SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIA DE OSCAR ALVAREZ DAHER EN CONTRA DE JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ, POR LA PRESUNTA COMISION DE DELITO DE ESTELIONATO, SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES:—

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEL IMPUTADO JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ.- NUREJ: 70214040 CASO: FIS-SCZ 1823227.—

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 a.m., del día miércoles 11 de marzo del 2020, se reunió el Tribunal del Juzgado Quinto de Instrucción en lo Penal de la Capital compuesto por la Dra. Rosario Ximena Flores Paniagua, Juez Quinto de Instrucción en lo Penal y el suscrito Secretario Dr. José Christian Luna Pérez, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES del imputado JUAN LUIS BRIANCON SÁNCHEZ por la supuesta comisión del delito de ESTELIONATO, seguido por EL MINISTERIO PUBLICO, a denuncia de ÓSCAR ALVAREZ DAHER.- JUEZ.- Informe por secretaria si las partes fueron debidamente notificadas y quienes están presentes en este acto.- SECRETARIO.- Informo a su autoridad que de la revisión de los actuados judiciales, las partes han sido legalmente notificadas, estando presente en audiencia la victima Oscar Álvarez Daher, acompañado con su abogado defensor y el representante del Ministerio Publico Dr. Ruth Noemi Arnez y no se encuentran el imputado JUAN LUIS BRIANCON SÁNCHEZ, es todo cuanto informo a su autoridad.—

JUEZ.- Se cede el uso de la palabra al abogado del Ministerio Publico, para que manifieste con relación al informe del Sr. Secretario.-MINISTERIO PÚBLICO.- Gracias Sra. Juez, toda vez que el imputado no ha justificado legalmente su inasistencia solicito se declare rebelde al imputado JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ y se libre el correspondiente mandamiento de Aprehensión de conformidad al Art. 87 y 89 del C.P.P. JUEZ.- Se tendrá presente y se cede el uso de la palabra al Abogado de la victima.- ABOGADO DE LA VICTIMA.- Toda vez, que el imputado no se ha presentado ante el llamado de su autoridad, nos adherimos a lo solicitado por el Ministerio Publico, es todo señora Juez.– ACTO SEGUIDO LA SEÑORA JUEZ RESOLVIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA.— Santa Cruz, 11 de marzo del 2020.- VISTOS: Los antecedentes efectuados dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Publico, en contra de JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ, por el delito de ESTELIONATO, a denuncia de ÓSCAR ALVAREZ DAHER y; CONSIDERANDO: Que, en el presente caso el representante del Ministerio Publico y el abogado de la victima han solicitado de conformidad a los Art. 87 Inc. 1) y 89 del código de procedimiento penal, se declare rebelde al imputado JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ, en razón a que no se ha hecho presente a esta audiencia de Aplicación de Medidas Cautelares, pese a estar legalmente notificados.-CONSIDERANDO: Que, el Art. 87 Inc. 1) del código de procedimiento Penal prevé: "(Rebeldía). El imputado será declarado rebelde cuando: no comparezca sin causa justificada a una citación de conformidad a lo previsto en este código".- Que, por su parte el Art. 89 del código de procedimiento penal, establece: "(Declaratoria de Rebeldía). El Juez o Tribunal del proceso, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarara la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión o ratificando el expedido...".- Que, es obligación de la parte procesada comparecer a todas las actuaciones y siendo evidente la legal notificación del imputado JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ, para que comparezcan a la Audiencia de Aplicación de Medidas Cautelares, fijada para horas 09:00 A.M., del día de hoy 11 de marzo del 2020, no existiendo causa justificada sobre su incomparecencia, correspondiendo proceder a su declaratoria de rebeldía.- CONSIDERANDO: Que, la declaratoria de rebeldía no es un acto por el cual se limiten los derechos; sino más bien una garantía para el imputado por la cual se establece que no puede existir juzgamiento en ausencia y que única y exclusivamente puede servir para garantizar la presencia del imputado a los actos del proceso y de ninguna forma debe tomarse en negatoria de derechos o para restringir la libertad de los ciudadanos que eventualmente se ve con una imputación sobre ellos.- POR TANTO: La suscrita Jueza Quinto de Instrucción en lo Penal de la Capital, Resuelve: PRIMERO: en aplicación a 10 previsto por el Art. 87 inc. 1), con relación al Art. 89 del código de Procedimiento Penal, declara REBELDE al imputado JUAN LUIS BRIANCON SANCHEZ con C.I. 2398633-LP., asimismo en cumplimiento de las normas supra citadas dispone:—

1) Librase en su contra el respectivo mandamiento de aprehensión.—

2) Ejecutoriado que sea la presente resolución, emitase el oficio al REJAP.—

3) Se ordena el Arraigo del Imputado JUAN LUIS BRIANCON, para tal efecto oficiase a Migración.-

4) Notifíquese a las partes procesales con la presente resolución.—

5) Se Ordena la Retención de Fondos hasta cubrir el monto de $us. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Dólares Americanos).—

6) Se designa como abogada de Oficio a la Dra. Delia Cerón Arancibia.—

Las partes que están presentes en esta audiencia quedan legalmente notificadas con la presente resolución cuando son las 09:30 a.m., del día 11 de marzo del 2020, para que puedan hacer uso de cualquier recurso que les Franquea la ley.- notifíquese, regístrese y archívese copia.-

TOMAS DE RAZÓN: I /2020.- AUTO No: 96/2020.-REGISTRO: CONSTE.—

Firmado ilegible. - Dra. Rosario X. Flores Paniagua. - Juez 5to DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Firmado ilegible: Firmado: José Christian Luna Pérez.- SECRETARIO.- Juzgado 5° de Instrucción en lo penal de la Capital.- Santa Cruz - Bolivia.—

CONCUERDA.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, AL QUE EN SU CASO ME REMITO, MISMO QUE ES EXTRAÍDO FIELMENTE, COPIADO, CONFORTADO, CORREGIDO, FIRMADO Y SELLADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CONSTE.

OP-0024764-20,27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA US SRAS. DEMANDADAS SANDRA ELVIRA ANTELO SUAREZ C.I. 1982987 S.C, MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR C.I. 3927650 S.C Y GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR C.I. 3865146 S.C

PARA US SRAS. DEMANDADAS SANDRA ELVIRA ANTELO SUAREZ C.I. 1982987 S.C, MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR C.I. 3927650 S.C Y GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR C.I. 3865146 S.C: LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO CUERTO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS N° 126/95 SEGUIDO POR LUIS FERNANDO ANTELO LÓPEZ CONTRA JORGE ANTELO URDININEA EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO, LILIAN EMMA ANTELO SUAREZ, JORGE ERNESTO ANTELO LÓPEZ, GERMÁN ANTELO HURTADO, SANDRA ELVIRA ANTELO SUAREZ, JUAN EDMUNDO ANTELO LÓPEZ EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS, MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR Y GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR, LILIAN SUAREZ VDA. DE ANTELO, Y EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES SA REPRESENTADA POR LILIAN SUAREZ VIUDAD DE ANTELO.(NUREJ:70202277 EXP.:50/19), SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.

MEMORIAL DE DEMANDA A FS.39 Y 45.-SEÑORA JUEZ 14° PÚBLICO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL -MODIFICA DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE CONTRATO.-NUREJ N° 70202277.-EXPEDIENTE N° 50/2019-OTROSIES--LUIS FERNANDO ANTELO LÓPEZ, de generales conocidas dentro del Proceso Ordinario de NULIDAD DE CONTRATOS que sigo en contra de LILIAN SUAREZ DE ANTELO, LILIAN EMMA ANTELO SUAREZ y OTROS, apersonándome ante su autoridad con el debido respeto expongo:--Señora juez, en atención al presente estado del proceso y en amparo del Art. 115 parágrafo I del Código Procesal Civil, tengo a bien MODIFICAR LA DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE CONTRATO que fuera interpuesta y Complementada por los memoriales salientes desde fs. 39 a 45 y desde fs. 54 a 58, modificada mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2019 y nuevamente modificada mediante el presente memorial, respectivamente.- Lo que sucede señora juez que son innumerables los actos de simulación de los demandados en las transferencias de la sociedad EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", inicialmente unipersonal, después sociedad de responsabilidad limitada y por último sociedad anónima simulando transferencias de cuotas de capital y acciones mediante actos ilegales y desordenados por la voracidad y desesperación de LILIAN SUAREZ VDA. DE ANTELO de quedarse con la totalidad del bien propio con el que entró a ese matrimonio mi señor padre JORGE ANTELO URDININEA para excluirnos a los herederos del primer matrimonio. Al revisar con detenimiento los documentos confeccionados con ese propósito, surgen evidentes actos ilegales que me obligan a demandarlos y ser repetitivo en la redacción de este memorial por los tipos de sociedad usados por el contrario, en protección de mis derechos como heredero forzoso de JORGE ANTELO URDININEA. Por consecuencia, en amparo de lo dispuesto por el Art. 551 del Código Civil, el Art. 110, 362 y siguientes del C.P.C., DEMANDO LA NULIDAD ABSOLUTA de los siguientes documentos :a) INSTRUMENTO PUBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial, referente a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo, y sea en atención a que tal Instrumento Público NO nació a la vida jurídica por ser NULO de pleno derecho, y por consecuencia, también son nulos e ineficaces los posteriores actos y contratos e Instrumentos Públicos que derivaron del citado Instrumento Público N° 126/95.

INSTRUMENTO PÚBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 81 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. SILVIA RUTH SUBIRANA CASTELLANOS referente a UNA MINUTA DE ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo, y sea en atención a que tal Instrumento Público NO nació a la vida jurídica por ser NULO de pleno derecho, y por consecuencia, también son nulos e ineficaces los posteriores actos y contratos e Instrumentos Públicos que derivaron del citado Instrumento Público N° 126/95 y 294/2011.- Demando las nulidades conforme a la siguiente fundamentación.- Sobre los Antecedentes.- El suscrito demandante es hijo de JORGE ANTELO URDININEA, quien falleció en fecha 23 de marzo de 2016 por causa de Neumonía Aguda, conforme al Certificado de Defunción a fs. 26 del expediente. Habiéndose abierto la correspondiente Sucesión de mi difunto padre conforme al Art. 1000 del Código Civil, se tiene que el mayor patrimonio de mi padre ha sido excluido de la masa hereditaria mediante contratos viciados de nulidad, suscritos en los últimos años de la vida de mi padre. Por lo que, me cabe precisar que la Empresa actualmente denominada como EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. fue constituida por mi difunto padre como una Empresa Unipersonal en 1942, es decir, veinte (20) años antes de casarse con la actual viuda Lilian Suarez de Antelo (se casaron en 1964). Se denominó en sus inicios como FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS "ORIENTAL SINALCO", se registró primeramente con la Matricula Senarec N° 2-3965-3, registrada en el Libro N° 10, bajo el N° 83466 en fecha 18/01/1980, después "Embotelladora de Refrescos Internacionales", transformándose a Embotelladora de Refrescos Internacionales S.R.L. y en la actualidad Embotelladora de Refrescos Internacionales S.A. Los hechos relativos a esta demanda se inician cuando se denominaba como Empresas Unipersonal "Embotelladora de Refrescos Internacionales", tal como consta en el contenido de la Cláusula Primera del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 a fs 1 a fs 5 del exp. otorgado por ante la Notaria de Fe Pública N° 39, que dice:"PRIMERA.- (ANTECEDENTES).- Dirá usted que yo, Jorge Antelo Urdininea, desde el año mil novecientos cuarenta y dos, soy propietario de la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", con Registro Único de Contribuyentes N° 1770580, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades con la Matricula N° 2-3965-3..." (lo subrayado es nuestro). La Empresa "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES" actualmente tiene una antigüedad de 77 años. Dicha empresa durante su crecimiento y consolidación empresarial, tuvo el apoyo y respaldo de mi madre Elisa López Pinto y de sus hijos pertenecientes a la familia Antelo López, puesto que la demandada Lilian Suarez Vda. de Antelo solamente tenía 02 años de nacida al momento de la fundación de la Empresa, por lo que, al margen de que ésta empresa era fruto del 1er. Matrimonio de mi padre con mi Sra. madre Eliza López Pinto, era evidente que al 2do. Matrimonio mi padre había ingresado con dicha Empresa EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES como un bien propio y no ganancial, situación que motivó a que la demandada Lilian Suarez de Antelo (actualmente viuda de Antelo) procediera a urdir maquinaciones para apropiarse de la Empresa a costa de los futuros derechos sucesorios de mi persona. Durante más de 50 años mi padre ejerció la titularidad de la Empresa como único propietario de tal Empresa Unipersonal, pero al llegar a una edad senil la demandada Lilian Suarez Vda. de Antelo logró que mi padre suscribiera sucesivos contratos viciados de nulidad en el que la Empresa Unipersonal se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada en el año 1995 mediante el citado INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95, para posteriormente simular transferencias de Cuotas de Capital, para que finalmente la titularidad de tal Empresa pase a manos de dicha Lilian Suarez de Antelo y de los demás partícipes de los viciados contratos, y finalmente transformarla en una Sociedad Anónima (actualmente denominada como EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A.) y de ésta manera se lograra despojar del Derecho Propietario que mi padre tenía sobre tal Empresa Unipersonal, y por consecuencia, también se logró que dicha Empresa sea excluido de la masa hereditaria que dejara tras la muerte de mi padre Jorge Antelo Urdininea.- Tal es así que, luego de la suscripción de VARIOS CONTRATOS de supuesta transferencia de cuotas de capital, se suscribió la Escritura Pública de "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERCIONALES S.A.", por lo que actualmente Lilian Suarez Vda. de Antelo posee el 60% de las acciones, un 39,98% registrado a nombre de Carla Sofía Zapata Suarez (sobrina de Lilian Suarez de Antelo) y un 0,02% registrado a nombre de Lilian Emma Antelo Suarez, con lo cual mi difunto padre y fundador de la mencionada Empresa quedó finalmente excluido de toda participación y dominio de su Empresa debido a las ilegalidades y simulaciones que fueron iniciadas y facilitadas con la suscripción del citado INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 del cual se demanda su NULIDAD. Posteriormente se incorporó a una empresa Chandon con domicilio en el exterior que analizaré oportunamente.- Por consecuencia, me veo obligado a interponer Demanda de Nulidad en contra del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95de fecha 21 de marzo de 1995 e INTRUMENTO PUBLICO 294/2011 de fecha 16 de junio de 2011, conforme a la siguiente fundamentación jurídica.

CAUSAS DE NULIDAD DEL TESTIMONIO 126/95 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1995 FUNDAMENTACION JURIDICAII.1.- Sobre la Demanda de Nulidad contra el INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 por ilicitud de la Causa.- Conforme a lo expresado precedentemente, Demando la Nulidad del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 de fs. 1 a fs. 5, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial, referente a "Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo. lo que, aclaro que la Demanda de Nulidad del mencionado Instrumento Público Nº 126/95 la interpongo por ilicitud de la Causa contenida en dicho contrato, por lo que dicha demanda es interpuesta en contra de mi difunto padre Jorge Antelo Urdininea (sus herederos)y en contra de Lilian Suarez Viuda de Antelo, en atención a la siguiente fundamentación. Conforme se podrá evidenciar por la lectura del citado Instrumento Público N° 126/95, su autoridad notará que, mediante tal Contrato se procedió a transformar la Empresa Unipersonal "Embotelladora de Refrescos Internacionales" a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominándola como "Embotelladora de Refrescos Internacionales Ltda. Pero para perfeccionar tal transformación, mi padre transfirió de manera ilegal el 5% de sus cuotas de capital de la Empresa Unipersonal "Embotelladora de Refrescos Internacionales", por la suma de Veinticinco Mil 00/100 Bolivianos (Bs.25.000,00.-) a favor de su entonces esposa Lilian Suarez de Antelo (actualmente viuda de antelo), suma de dinero que mi padre declaró recibir a su "entera satisfacción y sin reclamo alguno"; al respecto cabe señalar que dicho contrato comercial es ilícito por encontrarse prohibido expresamente por ley, puesto que está prohibido el contrato de venta entre cónyuges tal como expresamente lo determina el Art. 591 del C.C., careciendo de todo efecto legal por ser manifiestamente contrario a dicha prohibición legal, tal como paso a citar la Cláusula Tercera de dicho Instrumento Público, que dice: "TERCERA.- (TRANSFERENCIA DE CAPITAL).- En la fecha, por convenir a mis intereses, transfiero el cinco por ciento (5%) del capital de la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", por la suma de Bs. 25.000,00 (Veinticinco mil 00/100 bolivianos), a favor de mi esposa Sra. Lilian Suarez de Antelo..." (lo subrayado es nuestro). Por lo que, es importante precisar que la nulidad es una sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria, es decir, debido a una causal existente en el momento de su celebración, como un vicio originario; por lo que siendo un supuesto de ineficacia estructural, sus consecuencias deben ser reparadas mediante la sanción de NULIDAD, señalada por el inciso 3) del Art. 549 del Código Civil, la misma que es imprescriptible conforme al Art. 552 del mismo cuerpo legal. Por los documentos acompañados de fs 1 a fs 35 del expediente, es posible evidenciar que el patrimonio de mi difunto Padre Jorge Antelo Urdininea fue disminuido considerablemente así como la masa hereditaria de los herederos forzosos, la misma que ha pasado a poder de Lilian Suarez Vda. de Antelo, disminución por causa ilícita por ser contraria a lo expresamente previsto por el Art. 591 del C.C., y por ende, prevista y sancionada con su NULIDAD por el Art.549 inc. 3) del Código Civil que señala:"El contrato será nulo: 3) Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulso a las partes a celebrar el contrato". Por lo que procedo a demandar su NULIDAD por ajustarse a lo dispuesto por el Art. 549 inc. 3) del C.C. al contener una CAUSA ILICITA, puesto que el INSTRUMENTO PUBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 es contrario al Art. 591 del C.C. que claramente señala: "El Contrato de venta, no puede celebrarse entre cónyuges...", siendo evidente que los entonces esposos Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez, al momento de la suscripción del mencionado Instrumento Público, se "encontraban unidos en matrimonio según Certificado de Matrimonio a fs 31 del expediente, no pudiendo existir venta alguna, tratándose de una venta nula de pleno derecho, lo que invalida dicho contrato y a su vez vicia de nulidad todos los actos de transferencias posteriores a éste acto nulo como precedente, además que en la actualidad impide a mi persona en su condición de heredero forzoso, pueda ejercer las acciones sucesorias correspondientes, burlando la legítima, y que por ende merece la tutela de la Judicatura. II.- CAUSAS DE NULIDAD DEL TESTIMONIO 294/2011 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011 FUNDAMENTACION JURIDICA II.2.-Sobre la Demanda de Nulidad contra el INSTRUMENTO PÚBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011 por los siguientes fundamentos de Derecho: ERROR ESENCIAL SOBRE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL INSTRUMENTO PUBLICO No. 294/2011 (art 553. inciso 4) del Código Civil) .- El Testimonio No. 294/2011 del cual se demanda su NULIDAD se define como "ESCRITURA PUBLICA RELATIVA A UNA MINUTA DE ACLARACION, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 RELATIVA A CAPITALIZACIÓN, TRANSFERENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES SACÓN EL ROTULO COMERCIAL "POP", (las negrillas y subrayado son nuestras) Esta sociedad mencionada en el INSTRUMENTO PUBLICO No. 294/2011 es una sociedad jurídica INEXISTENTEA LA FECHA DEL INSTRUMENTO PUBLICO 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995Y CONSIGUIENTEMENTE AJENA al mismo. El INSTRUMENTO PUBLICO No. 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 a fs. 1 a 5 del expediente se refiere a la "ESCRITURA SOBRE CAPITALIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE CAPITAL Y TRASNFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACIÓN DE "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA" Y ROTULO COMERCIAL DE "POP", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JORGE ANTELO URDININEA Y LILIAN SUAREZ DE ANTELO, CON UN CAPITAL SOCIAL DE Bs. 500.000" (Las negrillas y subrayado son nuestros).-Este es el error esencial sobre la naturaleza del INSTRUMENTO PUBLICO No. 294/2011 al intentar aclarar, modificar y ratificar actos jurídicos en otra empresa inexistente y ajena al INSTRUMENTO PUBLICO 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, consiguientemente también se evidencia el error en el objeto del INSTRUMENTO PUBLICO No. 294/2011que fundamentan jurídicamente su NULIDAD.- POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO PUBLICO 294/2011 (art 543 inciso I del Código Civil). - El Testimonio No. 294/2011 del cual se demanda su NULIDAD intenta rectificar y subsanar el error de Derecho que implica la venta entre esposos referida ut supra, acto consumado el 21 de marzo de 1995,- El Testimonio 126/95 de 21 de marzo de 1995 establece;

1..- Clausula Segunda a fs 1 Vlta en la que Jorge Antelo Urdininea dispone:"...en mi calidad de propietario de la Empresa Unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES decido proceder a la capitalización de Bs. 19.250,02 de la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995, quedando de esta manera la empresa unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES, con un capital de bs 500.000 (quinientos mil bolivianos)". El origen de los fondos de esa capitalización, es decir aumento de capital de bs 19.250,02, realizada a la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (Matricula en el Registro de Comercio 2-3965-3), proviene de las reservas generadas en la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995 que tuvo el cuidado de establecer el aportante JORGE ANTELO URDININEA. Consiguientemente el capital quedó establecido en QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (bs 500.000,00). No existió un aporte en efectivo para este fin sino que se hizo mediante la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994, tal como quedó establecido en la citada Cláusula Segunda del Testimonio 126/95. 2.- El Testimonio 126/95 de 21 de marzo de 1995 establece: Clausula Tercera (TRANSFERENCIA DE CAPITAL) a fs. 1 Vlta en la que Jorge Antelo Urdininea dispone: "En la fecha, por convenir a mis intereses, transfiero el cinco por ciento (5%) del capital de la empresa unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES, por la suma de bs 25.000,00 (veinticinco mil 00/100 bolivianos) a favor de mi esposa Sra. Lilian Suarez de Antelo, dinero que declaro haberlo recibido a mi satisfacción y sin reclamo alguno. "Clausula Cuarta (TRANSFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN SOCIAL) . A fs 1 Vlta y fs 2 que establece: "Por la transferencia del cinco por ciento (5%) del capital, la Empresa Unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES, se transforma mediante este instrumento en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad al Código de Comercio vigente, y se constituye según el contenido de las cláusulas que a continuación se señalan...*COMO INTENTA LILIAN SUAREZ DE ANTELO DESVIRTUAR ESA VENTA ILEGAL ENTRE ESPOSO 3.- El Testimonio 294/2011 de 16 de Junio de 2011 intenta modificar esta Cláusula Tercera de la manera siguiente:"(Cláusula Tercera. -(Aporte de Capital Social).- En la fecha, por así convenir a mis intereses, con el ánimo de viabilizar la transformación de la Empresa Unipersonal en una Sociedad Comercial, la señora Lilian Suarez de Antelo, realiza un aporte al capital social de la empresa unipersonal "Embotelladora de Refrescos Internacionales" en un cinco por ciento (5%) aporte que asciende a la suma de VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00), haciendo un capital total de QUINIENTOS MIL BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00), cuotas montos y porcentajes que constaran en la estructura societaria de la nueva sociedad. "Advierta señor juez que si el señor Jorge Antelo Urdininea hizo el aporte antes referido de Bs. 19.250,02, a la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (Matricula en el Registro de Comercio 2-3965-3), que proviene de las reservas generadas en la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995, el capital social de esta sociedad unipersonal era de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00) a los que sumados los VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00) que SIMULA haber aportado Lilian Suarez de Antelo, el mismo asciende a QUINIENTOSVEINTICINCOMIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 525.000,00). Es decir VEINTICINCOMIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00) adicionales del capital declarado oficialmente.- Transcurridos 16 años entre el El Testimonio 126/95 de 21 de marzo de 1995 y el Testimonio 294/2011 de 16 de junio de 2011, se advierten los siguientes extremos:

Las innumerables operaciones con sus efectos y consecuencias legales que se sucedieron en ese tiempo de funcionamiento ilegal de la sociedad por la venta entre esposos (Art. 591 del C.C), las que serán denunciada en su oportunidad.- En el Testimonio 126/95 de 21 de marzo de 1995 de fs 1 a fs 5 en sus cláusulas primera, segunda y tercera, se determina que la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES de Jorge Antelo Urdininea, lo siguiente: Que Jorge Antelo Urdininea desde 1942 es propietario de la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (RUC 1770580, matricula en Reg. Com.2-3965-3 con un capital de Bs. 480.749,98 (balance del 31.03.94 al 28.02.95). Que Jorge Antelo Urdininea, en su calidad de único propietario, capitaliza en Bs. 19.250,02 con los fondos de reserva de la cuenta Ajuste Global de Patrimonio indicado en el balance de 31.03.94 al 28.02.95, "...quedando de esta manera la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", con un capital de Bs. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)" (el número está mal escrito en el Testimonio 126/95).(las negrillas y subrayado es nuestro).-Que Jorge Antelo Urdininea, en su calidad de único propietario, vende a su esposa el cinco por ciento (5%) del capital de la Empresa Unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES.- Que por la transferencia del cinco por ciento (5%) del capital, la empresa unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES se transforma mediante el instrumento Público 126/95 como EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA Y ROTULO COMERCIAL "POP" con matricula de Comercio No. 04-036007-03 mediante Resolución Administrativa No 02-05439/95 de fecha 18-07-1995 RUC 7664648 con fecha de constitución el 21 de marzo de 1995, es decir otra diferente persona jurídica que la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTTELADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA. Realizo esta relación para determinar la sucesión en el tiempo de estos hechos jurídicos.- 4.- El Testimonio 294/2011 de 16 de junio de 2011 intenta desvirtuar la ILICITUD de la venta entre esposo prohibida por ley, con los argumentos siguientes: En la Cláusula Segunda dice que entre los actuales socios acordaron modificar la indicada cláusula Tercera a través de la siguiente redacción:

"Cláusula Tercera del Testimonio 126/95 (Aporte de Capital Social)"...la señora Lilian Suarez de Antelo realiza un aporte al capital social de la Empresa Unipersonal "Embotelladora de Refrescos Internacionales" en un cinco por ciento (5%), aparte que asciende a la suma de VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIANOS (Bs. 25.000,00) haciendo un capital total de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00), cuotas, monto y porcentajes que constaran en la estructura societaria de la nueva sociedad." SIMULACION DOLOSA POR LILIAN SUAREZ DE ANTELO DE LA ILICITA VENTA ENTRE ESPOSOS INTENTANDO CONVERTIRLA EN APORTE DE CAPITAL De donde se deduce que:-En el Testimonio No. 294/2011 de 16 de junio de 2011 no se modifica ni revierte, sino se ignora dolosamente el aporte de capital de Bs. 19.250,02 realizado por el único propietario, bien propio desde 1942, de la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA con los fondos de reserva de la cuenta Ajuste Global de Patrimonio indicado en el balance de 31.03.94 al 28.02.95, "...quedando de esta manera la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", con un capital de Bs. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)". De acuerdo al Testimonio 294/2011 emitido 16 años después, SIMULANDO DOLOSAMENTE esa venta entre esposos con un aumento de capital y sumando entonces el aporte de VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00) realizado por Lilian Suarez de Antelo, el capital social asciende a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 525.000,00), además de haberse hecho oficiosa e innecesariamente por Lilian Suarez de Antelo quien no participaba en la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES" bien propio de Jorge Antelo Urdininea. Sin embargo se mantiene el capital social en QUINIENTOSMIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00), es decir VEINTICINCOMIL 00/100 (Bs. 25.000) menos que los aportes realizados. En la TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. CON SU ROTULO COMERCIAL "POP" de fecha sábado 19 de marzo de 2011 incorporada en el Testimonio No. 294/2011 de 16 de junio de 2011 (adjunto), en la que todos los accionistas son responsables civil y penalmente, se incorporan conceptos que por groseros no puedo omitirlos ya que expresan que el Testimonio 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 "(...) cuenta con algunos errores involuntarios en cuanto a su redacción (...) concretamente en la redacción de la cláusula tercera de la mencionada escritura, los mismos que, si bien no son de fondo, sino más bien de forma, se hacen necesarios subsanar a través de la respectiva escritura de aclaración, modificación y enmienda, a los fines de poder contar con los actos de la sociedad inscritos en debida forma, así como también el de evitar futuras observaciones ya sea por parte del ente fiscalizador o por el ente registrador a cargo de FUNDEMPRESA. ")(Las negrillas y subrayado son nuestras). Como advertirá el señor juez una venta entre esposos prohibida por la ley y un aumento de capital de una empresa no son errores involuntarios y son errores de fondo y no de forma como intenta mostrar la otra parte. Muestran una SIMULACIÓN DOLOSA evidente ante la OMISION de documentos públicos. Los actos de esa Sociedad, consiguientemente, no están inscritos "en debida forma" mereciendo observaciones "por parte del ente fiscalizador o por el ente registrador a cargo de FUNDEMPRESA. 'INSTRUMENTAN LA SIMULACIÓN DOLOSA MEZCLANDO EL CAPITAL SOCIAL DE UNA S.R.L. CON LA VENTA ILEGAL ENTRE ESPOSOS PRODUCIDA ANTERIORMENTE EN LA EMPRESA UNIPERSONAL El Testimonio 294/2011 a partir de la Cláusula Quinta dispone sobre la Constitución Social de otra persona jurídica denominada "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA" Y ROTULO COMERCIAL "POP" con Matricula de Comercio 04-036007-03 RUC 7664648. Esta nueva Sociedad Comercial tiene en su constitución otro monto de capital y sus correspondientes aportes que los demandados intentan confundir buscando prospere la SIMULACIÓN ABSOLUTA denunciada, con la Empresa Unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA la cual es otra persona jurídica con Matricula de Comercio 2-3565-3 RUC 2770580.Esa SIMULACION DOLOSA la instrumentan haciendo referencia al capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Bs. 475.000,00 mas Bs. 25.000,00 haciendo un total de Bs. 500.000,00, cuando el acto ilegal de la venta entre esposo se consumó anteriormente en la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA en el Testimonio 126/95 en la Cláusula Tercera (TRANSFERENCIA DE CAPITAL) ya que la de Responsabilidad Limitada no había nacido, estaba en constitución a partir de la Cláusula Cuarta del mismo, como lo establece el propio Testimonio 126/95 de 21 de marzo de 1995. Consiguientemente no tiene relación la venta entre esposos realizada dentro de una EMPRESA UNIPERSONAL, con otra persona jurídica como es la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA por nacer, ni consiguientemente los montos de capital social que intenta mezclar la parte contraria. COMO CONFUNDEN EL CAPITAL DE UNA SRL CON UNA VENTA ILEGAL CONCRETADA ANTERIORMENTE EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL (DOS PERSONAS JURIDICAS Y DOS MOMENTOS DIFERENTES) INTENTANDO EXPLICAR QUE FUE UN APORTE DE CAPITAL DE LILIAN SUAREZ DE ANTELO Y NO UNA VENTA ILEGAL ENTRE ESPOSOS. En este afán desesperado de ocultar bienes a los herederos forzosos del primer matrimonio de Jorge Antelo Urdininea, Lilian Suarez de Antelo incurre en FALSEDADES, expresadas en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. de fecha 19 de marzo de 2011 (adjunta), buscando también confundir a los entes fiscalizadores de empresas, afirmando que la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA: "se mantuvo con su capital de Bs. 475.000.00" (...)"...en los hechos nunca hubo tal transferencia de cuotas de capital de parte de su esposo, sino más bien lo que se dio fue un aporte de capital de su persona en la suma de Bs. 25.000,00 para efectos de viabilizar la transformación de la Empresa Unipersonal en una Sociedad Comercial..."(las negrillas y subrayado es nuestro)--En sus maquinaciones, lo hace participar en esa asamblea como "anuente" a Jorge Antelo Urdininea con más de 90 años de edad, quien, según hacen figurar en el acta que forma parte del Testimonio 294/2011 de fecha 16 de junio de 2011, "... de manera escueta señaló que lo explicado y expuesto por la señora Lilian Suarez de Antelo se ceñía estrictamente a la verdad...". Resulta evidente que no fue así, ya que Jorge Antelo Urdininea, había tenido especial cuidado en establecer el origen de los fondo para el aumento de capital de su EMPRESA UNIPERSONAL con Bs. 19.250,02 con los fondos de reserva de la cuenta Ajuste Global de Patrimonio indicado en el balance de 31.03.94 al 28.02.95, "...quedando de esta manera la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", con un capital de Bs. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)" (el número está mal escrito en el Testimonio 126/95).(las negrillas y subrayado es nuestro), no lo expresó en esa manifestación "escueta" de voluntad, ni tampoco Lilian Suarez de Antelo se lo preguntó o hizo referencia, más bien ocultó ese antecedente del que deriva la Sociedad de Responsabilidad Limitada.- El medio de prueba de esta FALSEDAD, SIMULACION DOLOSA y extorsión ejercida por Lilian Suarez de Antelo se encuentra en la certificación de la DIRECCIÓN REGIONAL DEL REGISTRO DE COMERCIO Y SOCIEDADES POR ACCIONES de fecha 29 de septiembre de 1994 mediante la cual certifica, ante de convertirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que el CAPITAL PAGADO de la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (Reg. Com 2-3965-3, RUC 2770580) es de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 98/100 BOLIVIANOS (Bs. 480.749,98) según consta en balance al 31 de marzo de 1994.



19.250,02) con los fondos de reserva de la cuenta Ajuste Global de Patrimonio indicado en el balance de 31.03.94 al 28.02.95, "...quedando de esta manera la Empresa Unipersonal "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES", con un capital de Bs. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)". Este capital social queda establecido en la Cláusula Segunda a fs. 1 vita del Testimonio 126/95. Sin embargo en la Cláusula Séptima del mismo Testimonio a fs. 2 vita se fija un capital social en la suma de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00), también el balance de apertura al 28 de febrero de 1995 (adjunto), pero que en su participación y cuotas es diferente del establecido por Jorge Antelo Urdininea en la EMPRESA UNIPERSONAL precedente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, vigente a esa fecha como tal, ya que no se la disolvió sino se transformó en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base al capital social de la EMPRESA UNIPERSONAL. Esta contradicción también revela la SIMULACIÓN ABSOLUTA DOLOSA que fundamenta la NULIDAD TOTAL demandada del Testimonio 126/95 y la violación al art 142 del Código de Comercio que dispone que "El capital social seré fijado de manera precisa..." siendo un requisito indispensable en una sociedad comercial y que al haberse fijado de manera imprecisa DOLOSAMENTE entre la Cláusula Segunda y Séptima del Testimonio 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 es causal para demandar la disolución y liquidación de la empresa EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA CON EL ROTULO "POP" de acuerdo al art 138 (VICIOS DEL CONSENTIMIENTO) del Código de Comercio y art 473 (ERROR, VIOLENCIA Y DOLO) del Código Civil, por ser el establecimiento preciso del capital social, esencial al objeto del contrato social. SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR.- Por el Certificado de Nacimiento que se acompaña a fs.32 y que tiene la fe probatoria asignada por los Arts.1287 y 1534 del Código Civil; su autoridad podrá evidenciar la relación de parentesco padre - hijo existente entre Jorge Antelo Urdininea y mi persona, por consiguiente, también acredito mi condición de heredero forzoso de mi Señor padre Jorge Antelo Urdininea mediante el mencionado Instrumento Publico N° 962/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 extendida por la Notaria de Fe Publica N° 2, referente a la Minuta de Declaratoria de Heredero del suscrito demandante, y cursante a fs. 33 a 35, ante la apertura a derechos sucesorios en virtud al fallecimiento de mi citado padre ocurrido el 23/03/2016, los cuales constituyen el derecho subjetivo que me asiste para demandar, conforme a lo establecido por el Art. 551 del Código Civil.

Consecuentemente, en mi condición de hijo legítimo de Jorge Antelo Urdininea, como su heredero forzoso conforme a los Arts.1059 y 1279 del Código Civil, y en resguardo del patrimonio de mi padre y por ende de la masa hereditaria, acredito mi legitimación procesal para instaurar la presente demanda, por lo que habiendo tomado conocimiento sobre la existencia del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 39e INSTRUMENTO PÚBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 81 de éste Distrito Judicial, y descritos precedentemente, se tiene el convencimiento de que mi señor padre, debido a su avanzada edad, fue manipulado e inducido a la realización de contratos comerciales de transferencias fraudulentos que han afectado y disminuido su patrimonio considerablemente, para favorecer su segunda unión conyugal en detrimento de sus hijos legítimos, el mismo que fue obtenido a través del trabajo de toda su vida; la afirmación anterior proviene en el desmedido abuso y aprovechamiento que se ha realizado con el patrimonio de mi señor padre, puesto que a la fecha por la documentación adjunta y el análisis de los registros de comercio, se puede claramente evidenciar que la ahora Empresa "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A." que gira bajo el rotulo comercial de POP y que fuera siempre de mi padre, ahora ya no es siquiera socio. Beneficiando ilegítimamente a la parte demandada, privándole de ésta manera su calidad de socio y propietario a mi señor padre, lo que tiene como efecto inmediato que sus herederos forzosos (como los integrantes de la familia Antelo López) quedemos imposibilitados de hacer uso de sus derechos legítimamente reconocidos por el Art. 1059 del C.C., en relación con el articulo 212 del Código de Comercio, éste último señala que los herederos de un socio perteneciente a una Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima, puedan asumir igual condición de socio en la Sociedad Comercial.

I. ACCION CONTRA LA EMPRESA.-

Señor Juez, tal como se ha expresado ampliamente, la presente Acción Judicial es instaurada en procura de la NULIDAD del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, otorgado por ante la Notar. 1 de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial, referente a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." E INSTRUMENTO PÚBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 81 de éste Distrito Judicial, a cargo de la Dra. SILVIA RUTH SUBIRANA CASTELLANOS referente a UNA MINUTA DE ACLARACION, MODIFICACION Y RATIFICACION A LA ESCRITURA PUBLICA no. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo, por lo que es evidente que los efectos de una eventual Sentencia Judicial estarán vinculados a los intereses de dicha Empresa, en su calidad de bien patrimonial de mi difunto padre Jorge Antelo Urdininea, en directa relación a lo previsto por el Art. 229 parágrafo I del C.P.C.; consecuentemente, se tiene a bien interponer la presente Acción Judicial también en contra de la mencionada "EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A." con rótulo comercial "POP", como persona jurídica, a los fines de precautelar el Debido Proceso consagrado por el Art. 115 parágrafo II de la C.P.E. PETITORIO Por lo expuesto conforme a los fundamentos de Hecho y de Derecho que anteceden, MODIFICO LA DEMANDA PRINCIPAL del presente caso de autos en amparo del Art. 115 parágrafo I del C.P.C.; en virtud por el cual formulo demanda de:.- ACCIÓN DE NULIDAD TOTAL del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial, referente a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda."; y de todos los actos y contratos emergentes del mismo, ACCION DE NULIDAD TOTAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 81 de éste Distrito Judicial, a cargo de la Dra. SILVIA RUTH SUBIRANA CASTELLANOS referente a UNA MINUTA DE ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo y de todos los actos y contratos emergentes del mismo con expresa imposición de costas y costos. Como consecuencia de estas NULIDADES TOTALES, respetuoso demando: NULIDAD DE LA TRANSFERENCIA entre esposos del 5 % del capital de la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA.- En aplicación del EFECTO RETROACTIVO de la Nulidad de los Contratos, solicito que en Sentencia se ordene la Restitución de la Titularidad del Derecho Propietario de mi difunto padre Jorge Antelo Urdininea con respecto a EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES como Empresa Unipersonal, debiendo establecerse a mi difunto padre como único propietario de dicho bien patrimonial, en aplicación del Art. 547 del C.C., por lo que para tal efecto, también solicito que en Sentencia se ordene la CANCELACION de dichos Instrumentos Públicos 126/95 y 294/2011 en los registros correspondientes, incluyendo los Registros de Fundempresa (Concesionaria del Registro de Comercio).- DEMANDADOS:- Dirijo éstas acciones en contra de los señores JORGE ANTELO URDININEA, con C.I. N° 1457759 - SC, en la persona de sus HEREDEROS: Jorge Ernesto Antelo López con C.I. N° 1490667 - Germán Antelo Hurtado con C.I. N° 1471039 SC, Lilian Suarez Vda. de Antelo con C.I. N° 1671145 - Beni, Lilian Emma Antelo Suarez con C.I. N° 1982988 - Beni, Sandra Elvira Antelo Suarez con C.I. N° 1982987 - SC, en contra de las Herederas de mi Hermano Juan Edmundo Antelo López (difunto)GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR, con C.I. N° 3865146 -SC, y MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR, con C.I. N° 3927650 - SC; y en contra de las siguientes personas: LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO, con C.I. N° 1671145 - Beni, y en contra la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A., representada por LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO ADMISIÓN DE LA DEMANDA-Solicito respetuoso a su autoridad que se admita la presente demanda, se corra en traslado y luego del trámite de Ley se dicte Sentencia DECLARANDO PROBADA en todas sus partes la NULIDAD TOTAL de los Testimonios No. 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995 y 294/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y los actos y contratos emergentes de los 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00) adicionales del capital declarado oficialmente. Con lo que queda en evidencia la OMISION del aporte de Bs. 19.250,02 que llevó el capital a Bs. 500.000,00 y la SIMULACIÓN DOLOSA de Lilian Suarez de Antelo al mantener el capital, de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bs. 475.000,00 ya que resultaba imposible, al tener todos los registros oficiales hechos, alterar ese monto de capital a Bs. 525.000,00.-3).-Certificado de MATRICULA DE INSCRIPCIÓN de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA. POP con la Matricula 02-05439/95 de fecha 18 de julio de 1995 con un capital social de Bs. 500.000,00 según consta en el Balance de Apertura de fecha 28 de febrero de 1995. Lo que propongo demostrar con este medio de prueba es la transformación de la Empresa Unipersonal EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES a la nueva empresa bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de Bs. 500.000,00 habiéndose OMITIDO el capital pagado de esta empresa de 480.749,98 según certificado de la Dirección Regional del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones que luego de UNIPERSONAL (precedente) se transforma a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada. También se OMITIO el aporte que Jorge Antelo Urdininea hizo de Bs. 19.250,02, a la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (Matricula en el Registro de Comercio 2-3965-3), que proviene de las reservas generadas en la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995, el capital social de esta sociedad unipersonal era de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00). 4).- Balant, de Apertura (POR REORGANIZACIÓN) practicado al 28 de febrero de 1995" de la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA. De fecha 14 de marzo de 1995. Lo que propongo demostrar con este medio de prueba es en la cuenta "CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS" que la "COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL (POR REORGANIZACIÓN) PRACTICADO AL 28 DE FEBRERO DE 1995" asciende a Bs. 500.000,00 habiéndose OMITIDO el aporte que Jorge Antelo Urdininea hizo de Bs. 19.250,02, a la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES (Matricula en el Registro de Comercio 2-3965-3). que proviene de las reservas generadas en la cuenta Ajuste Global del Patrimonio indicado en el Balance del 31 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995, el capital social de esta sociedad unipersonal era de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00). Al tratarse de una "REORGANIZACIÓN" como titula el Balance referido y tener como precedente la Empresa Unipersonal transformada a Sociedad de Responsabilidad Limitada, corresponde contablemente y en Derecho considerar todos los aportes realizados lo que llevan a Bs. 525.000,00 el capital social de la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA, pero que no convienen a Lilian Suarez de Antelo porque así intenta explicar mediante esta SIMULACIÓN DOLOSA, ocultando e ignorando el aporte de Bs. 19.250,02 realizado por su cónyuge, la venta ilegal entre esposos con un aporte propio de capital. OTROSÍ 2DO.- Las generales de los Demandados son JORGE ANTELO URDININEA, con C.I. N° 1457759 - SC, en la persona de sus HEREDEROS: todos mayores de edad, con capacidad jurídica plena y que responden a las siguientes generales: LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO, con C.I. N° 1671145 - Beni, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Calle Velasco N° 240 de ésta ciudad..-JORGE ERNESTO ANTELO LÓPEZ con C.I. N° 1490667 - SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. Beni esquina Quitachiyú, Edificio Víctor, Piso 10, Dpto. 1001 de ésta ciudad.- GERMAN ANTELO HURTADO con C.I. N° 1471039 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en la Av. Monseñor Costas, N° 50, Barrio El Trompillo de ésta ciudad..- LILIAN EMMA ANTELO SUAREZ, con C.I. N° 1982988 - Beni, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Cañada Strongest Con Mishima No 406 según certificación a fs 231..-SANDRA ELVIRA ANTELO SUAREZ con C.I. N° 1982987 - SC, mayor de edad, hábil por ley, con residencia en la ciudad de Nueva York de los EE.UU. Movimiento migratorio de fs 234 a fs 235.-MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR, con C.I. N° 3927650 - SC, mayor de edad, hábil por ley, en su condición de hija de mi difunto hermano Juan Edmundo Antelo López, conforme al Art. 1089 del Código Civil, con residencia en la ciudad de Houston del Estado de Texas de los Estado Unidos de América. Movimiento migratorio a fs 235 y vta.- GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR, con C.I. N° 3865146 - SC, mayor de edad, hábil por ley, en su condición de hija de mi difunto hermano Juan Edmundo Antelo López, conforme al Art. 1089 del Código Civil, con domicilio en 802 Garden Trace Ln Houston, TX 77018 según certificación a fs 232.Por lo que solicito que, GLORIA KATHERINE ANTELO LANDIVAR, MONICA VALERIA ANTELO LANDIVAR y SANDRA ELVIRA ANTELO SUAREZ sean citadas mediante Edictos de Prensa, conforme al Art. 78 del C.P.C.-LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO, con C.I. N° 1671145 - Beni, mayor de edad, hábiles por ley, con domicilio en la Calle Velasco N° 240 de ésta ciudad..-EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A., representada por LILIAN SUAREZ VIUDA DE ANTELO, con domicilio ubicado en el Parque Industrial, Mza. N° 213 a lado de UDEM, de ésta ciudad. -OTROSI 3RO--Solicito que MEDIANTE OFICIO se ordene:-A la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial que REMITA FOTOCOPIA LEGALIZADA del INSTRUMENTO PUBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, referente a "Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." Y A) la Notaría de Fe Publica No. 81 para que REMITA FOTOCOPIA LEGALIZADA del INSTRUMENTO PUBLICO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, referente a UNA MINUTA DE ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo.- OTROSÍ 4TO- Mediante OFICIO solicito se ordene que FUNDEMPRESA Certifiquen la Embotelladora de Refrescos Internacionales S.A. se registró primeramente con la Matricula Senarec N° 2-3965-3 bajo la denominación de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS "ORIENTAL SINALCO", registrada en el Libro N° 10, bajo el N° 83466 en fecha 18/01/1980.-Extienda copia legalizada del certificado de ACTUALIZACIÓN DE MATRICULA DE EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES, Matricula 2-3965-3 de fecha 29 de septiembre de 1994. Extienda copia legalizada de la MATRICULA DE INSCRIPCION DE EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA POP de fecha 18 de julio de 1995, con Matricula No. 04-036007-03.-Extienda copia legalizada del BALANCE DE APERTURA de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA POP de fecha 14 de marzo de 1995 incluyendo el cuadro de COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL.- Extienda copia legalizada del contrato de línea de crédito firmado con el Banco Mercantil Santa Cruz SA.- OTROSÍ 5TO (MODIFICA SOLICITUD DE MEDIDA PRECAUTORIA).- Toda vez que, mediante el presente acto procesal se procede a Modificar la Demanda Principal, es que también se tiene a bien MODIFICAR LA SOLICITUD DE MEDIDA PRECAUTORIA peticionada en la Demanda Principal, por lo que habiendo solicitado inicialmente un Interventor Administrador, modificamos dicho pedido solicito la DESIGNACIÓN DE UN INTERVENTOR INFORMANTE, conforme a lo siguientes) El INTERVENTOR INFORMANTE pueda revisar el sistema contable. b) Tomar inventario físico a la fecha en la que el Juez decida autorizar el ingreso a las instalaciones de la empresa, c) Revisar el movimiento de almacenes de productos terminados, productos en proceso y materia prima de los últimos 3 años. d) Revisar las declaraciones juradas mensuales de IVA e IT, así como los envíos de LCV - IVA de los últimos 36 meses, e) Revisar los reportes de ventas a la gerencia, entregados en los últimos 36 meses. f) Acceso a la información tributaria de la empresa, incluida la página web del Servicio de Impuestos Nacionales -SIN. G) Acceso a los papeles de trabajo de los inventarios físicos, realizado por la empresa en los últimos 2 años, h) Revisar los documentos de pago de los últimos 2 años. I) Acceso irrestricto para ver la base de datos del sistema computarizado. J) Conformación ORIGINAL como empresa unipersonal. Documento de transformación a SRL y registro en Fundempresa. K) Registro histórico de las transferencias de cuotas de capital y su correspondiente registro en Fundempresa, L) Copia del poder de representación legal y de cualquier poder especifico otorgado. M) Acceso a cualquier información que señale anomalidades de índole Administrativa, Civil o penal.- Debe tenerse presente señor juez que, la presente acción y el consecuente desarrollo jurisdiccional, sería inútil e ineficaz sin una tutela judicial oportuna y eficaz, que no solo tienda a resguardar el objeto del proceso y de la sentencia, sino particularmente el evitar mayores Actos de Disposición de las Acciones y del Patrimonio que conforma la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. como represalia de la presente Acción Judicial, y un probable ocultamiento de mayores elementos que se encuentren dentro de la misma Empresa; en razón de ello, me corresponde solicitar la tutela judicial prevista en el Art. 330 del C.P.C. correspondiente a la INTERVENCIÓN JUDICIAL de la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. para que, mediante la DESIGNACION O,". UN INTERVENTOR INFORMANTE, dicho interventor.- haga conocer el estado del patrimonio que constituye la mencionada Embotelladora, .-proceda a Auditar los movimientos Accionarios y Patrimoniales de dicha EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A., desde su inicial transformación de Empresa Unipersonal a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, su posterior transferencia de cuotas de capital, y su nueva transformación en una Sociedad Anónima.-informe sobre posteriores actos jurídicos, de quienes administran y fungen como SOCIOS de dicha Empresa, que tiendan a , continuar con más Simulaciones Contractuales referentes a transferencias o cesiones de Cuotas de Capital de la misma sociedad o transferencia de los bienes de dicha Empresa, puesto que ante los antecedentes expuesto en la presente acción su autoridad podrá notar que existe el riesgo de que los demandados maliciosamente procuren implicar a otras personas de buena fe en otros contratos simulados durante la tramitación del presente proceso, para tratar de hacer ineficaz una eventual sentencia favorable..-Consecuentemente, solicito que su autoridad DESIGNE UN INTERVENTOR INFORMANTE, conforme al Art. 330 del C.P.C; en virtud por el cual hago resaltar que tal solicitud la formulo en amparo del Art. 212 del Código de Comercio, que señala que los herederos de un socio perteneciente a una Sociedad de Responsabilidad Limitada o de Sociedad Anónima, puedan asumir igual condición de socio en la Sociedad Comercial-OTROSÍ 6TO.- ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA Amparado en el art 325, 336 y 337 del Código Procesal Civil solicito LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ESTA DEMANDA y la PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRARTAR en el inmueble ubicado en el Parque Industrial con una extensión superficial de 19542,90 m2 registrado en Derechos Reales bajo la matricula 7.01.1.06.0019757, hoy a nombre de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES SA, debiendo dirigirse Testimonio ante las oficinas de Derechos Reales del Departamento. Hago notar a su autoridad que en el presente caso se encuentran plenamente dados los requisitos exigidos por el art 336 y 337 del Código Procesal Civil, referidos a la verosimilitud del Derecho y al peligro de que si se alterare la situación de hecho o de derecho, pudiere influir en la sentencia, haciéndola ineficaz o de imposible ejecución.- OTROSÍ 7MO.- Solicito se OFICIE a la Autoridad del Sistema Financiero-ASFI para que informe sobre la entidades financieras en la que tuviera operaciones bancarias la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES SA.-OTROSÍ 8VO.-También solicito SE OFICIE a la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP para que, en conocimiento de las irregularidades denunciadas en la presente demanda, se realice la CORRESPONDIENTE FISCALIZACIÓN a la EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A., y de ésta manera se proceda a verificar si la Empresa cumple con las normativas corporativas del Código de Comercio, conforme a la facultad que tiene la AEMP para controlar y supervisar el desenvolvimiento de las Sociedades Comerciales, conforme al Art, 6 de la Ley N° 685 de fecha 11 de mayo de 2015. OTROSÍ 9NO.- En el presente caso. SOLICITO LA EXCLUSIÓN DE LA CONCILIACIÓN, en atención a que el suscrito demandante se opone a cualquier Conciliación, y también, en virtud a que dos (02) de los demandados se encuentra fuera del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo expresado en el Otrosí 1 que antecede.- OTROSÍ 10MO.- A la presente demanda no le corresponde el pago de Aranceles del Organo Judicial según Auto de Vista de fecha 10 de julio de 2019.- OTROSI 11VO.- Solicito respetuoso que su autoridad ordene la notificación con esta demanda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, por ser la entidad financiera que opera y otorga líneas de crédito a EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES SA. OTROSÍ 12VO.- Domicilio procesal ubicado en Av. Ovidio Barbery esquina padre Musani, Condominio La Colina, casa 9 entre Segundo y Tercer Anillo. Correo electrónico estudiojuridicovaldivia@gmail.com Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2019. LUIS FERNANDO ANTELO LÓPEZ

Fdo.ilegible.- LUIS FERNANDO ANTELO LOPEZ.-DEMANDANTE Fdo.ILEGIBLE.-ROBERTO VALDIVIA VILLALOBOS.- ABOGADO.- REG.CORTE.-8134.-COL.84.-MAT.CONALAB.- 9843.

Fdo.ILEGIBLE.-JUAN DE DIOS ULUNQUE LEON.-AUXILIAR IV.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 14.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.

Decreto a fs. 137.- Santa Cruz de la Sierra, 18 de Noviembre de 2019.-Se despacha en la fecha por haber sido recientemente posesionada en el cargo.-En atención al escrito de fs. 90 a 94, 95 y 121 a 136, el impetrante debe indicar de forma clara y precisa cuál o cuáles serian los documentos objeto de la nulidad que se pretende. Asimismo debe observar y dar cumplimento al Art. 111 del Código Procesal Civil en cuanto al ofrecimiento oportuno de todos los medios probatorios que intentare valerse.-Notifíquese a la parte demandante con la providencia saliente a fs. 89 vuelta y con la p Fdo. ilegible.-VALERIA MUNGUIA AGUILERA.-JUEZ.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL-SANTA CRUZ.-BOLIVIA.

Fdo.ilegible.- RAUL ALFONSIN ESCOBAR GUITIERREZ.-SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA. Presente providencia.

MEMORIAL A FS.- 140 Y 141 Y VLTA.-SEÑORA JUEZ PUBLICO 14VO. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL: ABSUELVO LO OBSERVADO NUREJ 70202277.- EXP 50719.-OTROSIES.- LUIS FERNANDO ANTELO LÓPEZ, con C.I. N° 1533824 - SC,con capacidad jurídica plena, con domicilio real ubicado en el Barrio Hamacas, Calle Rurrenabaque, Casa N° 3230 de la ciudad de Santa Cruz, dentro de la demanda contra Lilian Suarez vda. De Antelo y otros, respetuoso digo: I.CONOCIMIENTO.- Mediante el presente memorial me doy por notificado con los actuados a fs 89 y Vta que cursan en el expediente y con su resolución a fs 138 de fecha 18 de noviembre de 2019.- II.- ABSUELVO LO OBSERVADO-SOBRE CUALES SON LOS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NULIDAD QUE SE PRETENDE.-.- Señora juez, señalo de forma clara y precisa que los dos documentos objeto de la NULIDAD demandada son:II.1.- INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1995, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial, referente a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda.".-II.2.- INSTRUMENTO PÚBLICO N° 294/2011 DE FECHA JUEVES 16 DE JUNIO DE 2011, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 81 de éste Distrito Judicial, a cargo de la Dra. SILVIA RUTH SUBIRANA CASTELLANOS referente a UNA MINUTA DE ACLARACION, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." y rotulo comercial "POP".-Estos son los documentos que se señalan en el petitorio del memorial de fs 121 a fs 136, En este petitorio también solicito que su autoridad se pronuncie sobre las consecuencias (PETISIONES ACCESORIAS) de las NULIDADES demandadas, cuales ser las siguientes:-ACCION DE NULIDAD de todos los actos v contratos emergentes de los documentos señalados, con costas y costos.- NULIDAD DE LA TRANSFERENCIA entre esposos del 5 % de! capital de la EMPRESA UNIPERSONAL EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES DE JORGE ANTELO URDININEA.- Se ordene en la SENTENCIA la CANCELACIÓN de dichos Instrumentos Públicos 126/95 y 294/2011 en los registros correspondientes, incluyendo los Registros de Fundempresa (Concesionaria del Registro de Comercio).-Se ordene en la SENTENCIA la Restitución de la TITULARIDAD DEL DERECHO PROPIETARIO de mi difunto padre Jorge Antelo Urdininea con respecto a EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES como Empresa Unipersonal, debiendo establecerse a mi difunto padre como único propietario de dicho bien patrimonial, en aplicación del Art. 547 del C.C- SOBRE EL OFRECIMIENTO OPORTUNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:- Señora juez, en el memorial de fs 121 a 136 del expediente cumplo con el ofrecimiento de la prueba de la que me valgo para mi demanda, señalando claramente en OTROSÍ 1RO las fojas donde se encuentran los doce (12) medios de prueba que cursan en el expediente así como también los cinco (5) medios probatorios que adjunto en ese memorial, señalando en todos los casos lo que propongo demostrar con cada uno de estos medios de prueba.- A objeto de cumplir con el art 111 del CPC y en razón a que FUNDEMPRESA extiende certificaciones únicamente a sus titulares y las notarías requieren orden judicial para extender copias legalizadas a personas que no intervienen en el acto notarial, solicité respetuoso en mi memorial de fs 121 a 136 en OTROSIES 3RO Y 4TO oficios, para ofrecer de acuerdo a ley, los medios probatorios faltantes con los que intento valerme en mi demanda. Respetuoso reitero esos oficios solicitados en memorial de fs 121 a 136 "OTROSI 3RO.- Solicito que MEDIANTE OFICIO se ordene:- A la Notaría de Fe Pública N° 39 de éste Distrito Judicial que REMITA FOTOCOPIA LEGALIZADA del INSTRUMENTO PÚBLICO N° 126/95 de fecha 21 de marzo de 1995, referente a "Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda." Y .- A la Notaría de Fe Publica No. 81 para que REMITA FOTOCOPIA LEGALIZADA del INSTRUMENTO PÚBUCO N° 294/2011 de fecha jueves 16 de junio de 2011, referentes UNA MINUTA DE ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA No. 126/95 relativa a Capitalización, Transferencia de Capital y Transformación de Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES Ltda," y rotulo comercial "POP", celebrada por Jorge Antelo Urdininea y Lilian Suarez de Antelo.- OTROSI 4TO.- Mediante OFICIO solicito se ordene que FUNDEMPRESA Certifique:- Si la Embotelladora de Refrescos Internacionales S.A. se registró primeramente con la Matricula Senarec Nº 2-3965-3 bajo la denominación de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS "ORIENTAL SINALCO", registrada en el Libro N° 10, bajo el N° 83466 en fecha 18/01/1980.- Extienda copia legalizada del certificado de ACTUALIZACION DE MATRICULA DE EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES, Matricula 2-3965-3 de fecha 29 de septiembre de 1994,-Extienda copia legalizada de la MATRICULA DE INSCRIPCIÓN DE EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA POP de fecha 18 de julio de 1995, con Matricula No. 04-036007-03.-Extienda copia legalizada del BALANCE DE APERTURA de EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES LTDA POP de fecha 14 de marzo de 1995 incluyendo el cuadro de COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL-Extienda copia legalizada del contrato de línea de crédito firmado con el Banco Mercantil Santa Cruz SA. "-OTROSÍ 1RO. Solicito que, una vez en conocimiento de la señora juez, se proceda al desglose de los documentos señalados en OTROSÍ 1RO. 2DO. 3RO Y 4TO del memorial que cursa de fs 121 a 136 del expediente, correspondiente a los medios probatorios adjuntos, quedando copia legalizada de los mismos en el expediente.- OTROSÍ 2DO.-Solicito copia legalizada del expediente.- OTROSÍ 3RO.-Señalo domicilio procesal en Av. Ovidio Barberi esq. Padre Musani, Condominio La Colina, casa 9. Correo electrónico estudiojuridicovaldivia@gmail.com Santa Cruz febrero de 2020.-LUIS FERNANDO ANTELO LÓPEZ.

Fdo.ilegible.- Luis Fernando Antelo López.

Fdo.ilegible.- María Eugenia Corcus Perez.-Abogada.-reg. Corte.7650.-Col.Abog.7974.-reg Nal.8393s.c.- RPA N° 6262601 MECP. Fdo. ILEGIBLE.- JUAN DE DIOS ULUNQUE LEON.-AUXILIAR IV.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 14.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.

AUTO A FS 142 Y VTA.-Santa Cruz de la Sierra, 02 de Marzo del 2020.-VISTOS: En todo lo que hubiere lugar en derecho se ADMITE la demanda ORDINARIA sobre: NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS No. 126/95 do fecha 21 de marzo de 1995, y 29472011 de fecha 11 de junio de 2011, y de todos los actos y contratos, emergentes de los mismos, y su cancelación en los registros respectivos, interpuesta por LUIS FFRNANDO ANTELO LÓPEZ, la misma que cumple con las formalidades exigidas por el Art. 110 del Código de Procesal Civil, por lo que se corre en traslado a: JORGE ANTELO URDININEA en la persona de sus herederos Lilian Suárez Viuda de Antelo, Lilian Emma Antelo Suárez, Jorge Ernesto Antelo López, Germán Antelo Hurtado, Sandra Elvira Antelo Suárez, JUAN EDMUNDO ANTELO LOPEZ en la persona de sus herederas Mónica Valeria Antelo Landivar y Gloria Katherine Antelo Landivar, LILIAN SUÁREZ VIDA DE ANTELO, y EMBOTELLADORA DE REFRESCOS INTERNACIONALES S.A. representada por Lilian Suárez Viuda de Antelo, a quienes se los debe citar con la finalidad de que comparezcan dentro de los plazos establecidos por ley a asumir defensa y sea bajo prevenciones de derecho a objeto de que contesten, opongan excepciones o reconvengan, debiendo acompañar prueba documental, conforme el art. 125, del Código de Procesal Civil, dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de declararlos rebeldes a pedido de parte o de oficio, tal como lo dispone el Art. 364 y siguientes de la ley 439.-Asimismo, a tiempo de contestar deberá constituir su domicilio, así se cumpla con lo dispuesto por el Art. 72-IV del Código de Procesal Civil.-Al otrosí 1, al otrosí 1 del memorial de fs. 90 a 94, y al otrosí 2 del memorial de fs. 121 a 134.-Por señaladas las generales de ley y domicilio de los demandados.-Al otrosí 2, 6, 7, al otrosí 2 y 3 del memorial de fs. 90 a 94, al otrosí 3, 4 y 7 del memorial de fs. 121 a 134.- Ofíciese a las instituciones que se indica para los fines solicitados.-Al otrosí 3, al otrosí 1 del memorial de fs. 121 a 136.- Por adjuntada la documental que se indica como prueba.- Al otrosí 4, al otrosí 4 del memorial de fs. 90 a 94, al otrosí 5 del memorial de fs. 121 a 136. Previamente ofíciese al colegio de auditores para que emitan una terna de profesionales auditores a efectos de su designación posterior.Al otrosí 5, al otrosí 6 del memorial de fs. 121 a 136 De conformidad a lo establecido por el Art. 325 del C.P.C se ordena que por las Oficinas de Derechos Reales, se proceda a la anotación preventiva del bien inmueble inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula computarizada No. 7.01.1.06.0019757, para cuyo efecto por secretaría franquéese el respectivo testimonio.- Al otrosí 8 De conformidad a lo establecido por el Art. 78 par. II del C.P.C, cítese a Sandra Elvira Antelo Suárez, Mónica Valeria Antelo Landivar y Gloria Katherine Antelo Landivar mediante edictos de prensa, sea previa formalidades de ley y juramento de desconocimiento de domicilio.-Al otrosí 9, al otrosí 6 del memorial de fs. 90 a 94 y al otrosí 9 del memorial de fs. 121 a 136.- Se tiene presente.-Al otrosí 10, modificado por el otrosí 12 del memorial de fs. 121 a 136 y al otrosí 3 del memorial de fs. 140 a 141 - Por señalado el domicilio procesal.-Al otrosí 11.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala.-Al otrosí 5 del memorial de fs. 90 a 94, y al otrosí 8 del memorial de fs. 121 a 136.- Acuda a la vía correspondiente conforme a procedimiento.-Al otrosí 10 del memorial de fs. 121 a 136.- Se tiene presente.-Al otrosí 11 del memorial de fs. 121 a 136.- Estese a lo dispuesto en lo principal que identifica a las partes en el presente proceso. En su caso, debe aclarar la pertinencia de su solicitud.- Regístrese.

Fdo.ilegible.-VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- JUEZ.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.

Fdo. Ilegible.- RAUL ALFONSIN ESCOBAR GUITIERREZ.-SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.

Fdo. ILEGIBLE.- JUAN DE DIOS ULUNQUE LEON.-AUXILIAR IV.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°14.- SANTA CRUZ-BOLIVIA. AUTO.- 154.- Fs.154.- libro de toma de razón.-1.-conste.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020.

OP-00018114- 27 JUL.-



EDICTO

PARA LOS DEMANDADOS EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PARA LOS DEMANDADOS EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- QUE MANDA LIBRAR EL DR. REYNALDO SÁNCHEZ FLORES, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 30 DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO MONITORIO- EJECUTIVO que sigue HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL contra EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR PARA QUE SE CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. -

DEMANDA DE FS. 12 A 13 Y VLTA.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO 30° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- DEMANDA EJECUTIVA MONITORIA.- HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ, con C.I. 1037560 Ch, mayor de edad, hábil por Ley, de profesión Administradora de Empresas, estado civil divorciada, con domicilio en la calle Madrinas de Guerra s/n entre Avda. Santos Dumont y calle Héctor Pareja de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES con C.I. 5898606 S.C. mayor de edad, de ocupación estudiante, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Villa Fatima II, Avda. Bolivia, zona Mercado Fortaleza de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad nos apersonamos, exponemos y pedimos: I.-ANTECEDENTES.- Señor Juez, acompañamos como prueba pre-constituida la Escritura Pública N° 903/2017 SOBRE CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTÍA HIPOTECARIA suscrito en fecha 07 de abril del año 2017, ante Notaría de Fe Pública de 1ra Clase N° 47 del DR. RANDY STALIN BALCÁZAR LEIGUE de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Judicial de Santa Cruz, acreditamos que el Sr EDBERTO PAZ CHAMBI con C.I. 3773185-1E Cbba. como DEUDOR, nos adeuda la suma de 40.000.- U. (CUARENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), sin interés alguno, toda vez que por el monto de dinero adeudado, nos proporcionó un inmueble en calidad de garantía por el tiempo del préstamo del dinero. 2 años, el que feneció el pasado 07 de abril del presente año, inmueble de propiedad de su Poderdante Sr. Carlos Juan Nina Aguilar, ubicado en la UV 48. Mz. 47. calle Madrinas de Guerra s/n. zona sud. con una extensión superficial de 150 m2 con los siguientes límites: al Norte con calle Madrinas de Guerra y mide seis (06) metros, al Este con Javier Mercado Bowles y mide 25 metros, al Sur con Victoria Mercado y mide 6 metros y al oeste con N.N. mide 25 metros . En efecto Sr. Juez, el Sr. EDBERTO PAZ CHAMBI, nuestro deudor, puso de garantía el inmueble de propiedad de su Poderdante CARLOS JUAN NINA AGUILAR con C.I. 5209037 Cbba., quien mediante Poder Notarial N° 1296/2014 de fecha 31 de julio del 2014. otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 13 a cargo de la Dra. María Rosario Foronda de Trigo, del Distrito Judicial de Cochabamba, le otorgó facultades plenas para transferir dicho inmueble, firmar minutas de compra- venta, documentos privados, compromisos de venta, devolución de dineros por incumplimiento de contratos, rescindir documentos y otros documentos referidos al inmueble de su propiedad señalado en el párrafo anterior. Y con la garantía del inmueble procedimos a PRESTARLE DINERO CON GARANTÍA HIPOTECARIA al Sr. EDBERTO PAZ CHAMBI. quedando nuestras personas en posesión del inmueble en cuestión, habiendo registrado la hipoteca en Derechos Reales el 07 de febrero del año 2018 en la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0029197. Asiento B-5.ACLARÁNDOLE SR JUEZ, QUE LA GARANTÍA REAL (INMUEBLE) QUE RESPALDA EL PRESENTE PRÉSTAMO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN DERECHOS REALES BAJO LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0029197, ASIENTO A2,por el monto mencionado, como lo acredita la documentación adjunta a la presente. Señor Juez, el plazo para la devolución del dinero prestado se ha cumplido el pasado 07 de abril del presente año 2019, y recién hace una semana el Sr. EDBERTO PAZ CHAMBI se comunicó por mensaje de celular que quería reunirse con nosotros con el mismo argumento de hace un año que el inmueble está a la venta, pero hasta el momento no existe voluntad de devolvernos nuestro dinero. DE LOS HECHOS Y EL DERECHO.- Por lo anteriormente expuesto Señor Juez, tenemos a bien FORMALIZAR LA PRESENTEDEMANDA EJECUTIVA MONITORIA de conformidad con el Art. 110, 378 y 379 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil en contra del Sr. EDBERTO PAZ CHAMBI en su calidad de Deudor y CARLOS JUAN NINA AGUILAR en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO, por el cobro de la suma de DOLARES AMERICANOS CUARENTA MIL 00/100 ($US 40.000.-), mas costas y honorarios profesionales, conforme a razonamiento adoptado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia Constitucional N° 0299/2010-R de 07 de junio de 2010 en su parte considerativa III señala "La norma y la jurisprudencia se refieren a las partes esenciales del proceso para que actúen en un plano de igualdad procesal empero tratándose de los garantes hipotecarios cuantos éstos son terceros, si bien en buena de han avado con un bien inmueble propio al deudor principal, lo hicieron de manera voluntaria y conscientes del efecto que ello implica y que pueda ser exigido por el deudor, por ello su rol es limitado en relación al que le corresponde a los aportes esenciales del proceso; no obstante, tiene todo el derecho a tener conocimiento y de intervenir ante la afectación a su propiedad inmueble, que con la sola firma de la garantía hipotecaria queda limitado y reatado al comportamiento de un tercero, por ende no puede tener una actitud pasiva y luego cuando los efectos son inminentes recién solicitar la reposición de sus derechos, pues al ser la propiedad un derecho social y económico de la persona, el mismo debe ser ejercido por el titular del mismo, y así como la otorgación de la garantía hipotecaria es una manifestación de su ejercicio, también está impelido al seguimiento de los efectos de su acto de liberalidad". PETITORIO.- En tal virtud, establecida la fuerza ejecutiva del Documento sobre préstamo de dinero, liquidez, exigibilidad y plazo vencido de la obligación, al amparo de los Arts. 378 y 379 del Código de Procedimiento Civil, interponemos la presente ACCIÓN EJECUTIVA MONITORIA contra el DEUDOR de EDBERTO PAZ CHAMBI y contra el GARANTE HIPOTECARIO Carlos Juan Nina Aguilar, pedimos a su autoridad se sierva dictar la SENTENCIA INICIAL ORDENANDO EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la UV 48. Mz. 47. calle Madrinas de Guerra s/n. zona sud. con una extensión superficial de 150 m2 con los siguientes límites: al Norte con calle Madrinas de Guerra y mide seis (06) metros . al Este con Javier Mercado Bowles y mide 25 metros, al Sur con Victoria Mercado y mide 6 metros y al oeste con N.N. mide 25 metros Inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0029197, y registrado Asiento A-2.v llevar adelante la ejecución de la misma hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada de DOLARES AMERICANOS CUARENTA MIL 00/100 (US 40.000.-), de acuerdo al Art. 390 del Código de Procedimiento Civil, gastos judiciales y honorarios profesionales del Abogado Patrocinante, bajo el apercibimiento de costas y SE DICTE SENTENCIA INICIAL DECLARANDO PROBADA NUESTRA DEMANDA Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ORDENAR EL TRANCE Y REMATE DE LOS BIENES EMBARGOS Y POR EMBARGARSE A EFECTOS DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y 'SEA CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES DE LEY. RENUNCIA EXPRESA A LA CONCILIACIÓN.- En virtud del art. 294 del Código Procesal Civil y Art. 15 numeral 3 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal civil, como parte actora, señalamos expresamente nuestro rechazo a la conciliación. Otrosí 1.- Adjuntamos como prueba pre constituida: Instrumento Público Testimonio 903/2017 Notaría de Fe Pública de 1ra Clase N° 47 del Dr. Randy Stalin Balcázar Leigue de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Judicial de Santa Cruz. Certificado Alodial de Derechos Reales , que registra el gravamen del Instrumento Público Testimonio 903/2017 en fecha 07 de febrero del año 2018 en la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0029197, Asiento B5. Otrosí 2.- En la vía precautoria solicitamos se proceda a las siguientes medidas: A.- Solicitamos que mediante oficio ordene a Derechos Reales el registro de la anotación preventiva de la Sentencia Inicial. B.- Solicitamos a su autoridad ordene el remate del bien inmueble hipotecado. Otrosí 3.- Fotocopias de las Cédulas de Identidad de los Demandados EDBERTO PAZ CHAMBI con C.I. 3773185-1B Cbba., Avda. Santos Dumont Barrio Aeronáutica, y CARLOS JUAN NINA AGUILAR con C.I. 5209037 Cbba., soltero, comerciante con domicilio en c. Tupac Amaru, Z. Cerro San Miguel. Otrosí 4.- Para tener ubicación exacta de los domicilios de los demandados solicitamos oficie SERECI y SEGIP. Otrosí 5.- Fotocopias de las Cédulas de Identidad de los Demandantes.Otrosí 6.- Solicitamos Orden Instruida para notificar en Cochabamba al Sr. CARLOS JUAN NINA AGUILAR. Otrosí 7.- Se adjunta croquis demandado. Otrosí 8,-Con costas, costos y Honorarios Profesionales de acuerdo a Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 9.- Domicilio Procesal calle Junín N.589.Otrosí 10.- Fotocopia del Registro Público de la Abogada Patrocinante Abogada Sandra Saucedo Cáceres RPA N° 4731220S5C.Santa Cruz de (a Sierra, 12 de julio de 2.019 Fdo Ilegible. -HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES.-Fdo. Ilegible- Abogada Leo Sandra Villarroel A.-CARGO DE RECEPCIÓN DEL JUZGADO DE FS. 13 Y VLTA.- Presentado a horas 17:47 del día lunes 15 de julio del 2019. Adj. Fs. 11 Fdo Ilegible Melisa Morodias Mamani Auxiliar Del Juzgado Publico Civil Y Comercial N° 30 De La Capital. SENTENCIA QUE SIGUE A FS. 14 A 15 Y VLTA.- EXP. 461/19 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL N° 30 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a los Dieciséis días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, en el proceso Monitorio- Ejecutivo que se tramita en este Juzgado; establecido por el ejecutante HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ con C.I. 1037560 CHUQ. Mayor de edad hábil por ley, con domicilio real en calle Madrinas de Guerra, entre Av. Santos Dumont y calle Héctor Pareja de esta ciudad, RONALD RENE LARRAZABAL HAYES C.I. 5898606 SC, mayor de edad hábil por ley, con domicilio en Barrio Villa Fatima II, Zona Mercado Fortaleza de esta ciudad contra los ejecutados EDBERTO PAZ CHAMBI con C.I. N° 37731851E-CBBA, Mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Avenida Santos Dumont, Barrio Aeronáutico de esta ciudad, por el cobro de la suma de $us. 40.000.00.- RESULTADO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 12 a 13 y vta., la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra el ejecutado: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se disponga el embargo de los bienes del deudor; c) Se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago y d) Sea con costas.-2.- Por disposición del Art. 373-I con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad líquida y exigible.-CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A.- HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES con la garantía de todos los bienes presentes y futuros del deudor sin ninguna exclusión, otorga un préstamo de dinero a favor del ejecutado EDBERTO PAZ CHAMBI según Escritura Pública N° 903/2017 de préstamo de Dinero con Garantía Hipotecaria de fecha 07 de abril de 2017 cursante en fs. 01 a 02 y vta., por la suma de Sus. 40.000.00 (Cuarenta Mil 00/100 Dólares Americanos), suma que constituye la obligación demandada en este proceso.-B.- El Ejecutado se comprometió a cancelar dicha obligación en el plazo de 02 años, es decir hasta el 07 de abril de 2019 (ver cláusula segunda), habiendo pactado las partes que en caso que el deudor deje de pagar cualquier o una sola cuota y/o intereses establecidos del presente contrato sea de forma total o parcial, en la fecha de sus correspondientes vencimientos, harán que incurran automáticamente en mora por el monto total de la obligación (ver cláusula décimo tercera). -C.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 01 a 02 y vita, según Escritura Pública N° 903/2017 de contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria de fecha 07 de abril de 2017.- CONSIDERANDO II.- Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga.- 1.- El accionado ejecutivamente, es deudor del plazo vencido de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a $us. 40.000,00 e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1287 del Código Civil y además se constituye en Título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-I del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-I del Código Procesal Civil. -II.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación y obligaciones no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-I del C.P.C.- En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.- POR TANTO.- Se declara PROBADA la demanda de fojas 12 y 13 y vlta, interpuesta por HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado hasta el monto de la ejecución, intereses, costas y costos. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo y una vez embargado se registre el embargo en el registro respectivo.- 2.- Citar al ejecutado EDBERTO PAZ CHAMBI, para dentro del plazo de tres días de su citación paguen a favor de sus acreedores HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES la suma de $us. 40.000,00 (Cuarenta mil 00/100 Dólares Americanos) más intereses del 6% anual según el Código Civil.- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días.- 4.- En defecto de pago procederá al embargo y remate de bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.-5.- Se condena a costas al ejecutado.- 6.- Se ordena la respectiva notificación con la demanda al garante hipotecario CARLOS JUAN NINA AGUILAR.- Resolviendo los otrosíes de la demanda principal de fs. 12 a 13 y vta. Al Otrosí 1º.- Por adjuntadas las pruebas pre constitutivas.- Al Otrosí 2º.- Líbrese mandamiento de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de CARLOS JUA NINA AGUILAR, bien inmueble registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7011990029197 ubicado en la zona sud U.V. 48, Manzano N° 47, c/ Madrinas de Guerra S/N con una extensión de 150 m2; Embargo que deberá sujetarse a lo dispuesto por el Art. 326-I del Código Procesal Civil, librado que se encuentra en el acta de embargo por Secretaría líbrese testimonio para su inscripción en Derechos Reales.-Al Otrosí 4°-.- Ofíciese como solicita.- Al Otrosí 5º y 7º.- Por adjuntados.- Al Otrosí 6º.- Previamente señálese el domicilio exacto de Carlos Juan Nina Aguilar. Al Otrosí 8°.- Se tiene presentado en cuanto a honorarios.- Al Otrosí 9º.- Toda vez que el domicilio procesal señalado está fuera del radio procesal que indica el Art. 72 parf. III del Código Procesal Civil, con relación a.este Centro Integrado de Justicia D-12 "Los Lotes", y se tiene por constituido el domicilio procesal en estrados a todos los efectos del proceso conforme lo determina el art. 72 par. IV de la misma normativa legal. Regístrese.Fdo. Ilegible. Dr. Reynaldo Sánchez Flores. - Juez de Publico Civil y Comercial Nº 30 de la Capital. - Fdo. Ilegible. Yeni Mendoza Mamani -Secretaria del Publico Civil y Comercial Nº 30 de la Capital. Santa Cruz-Bolivia.- MEMORIAL QUE SIGUE A FS. 33.-SEÑOR JUEZ 30 DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - EXP. 461-19N NUREJ: 70237638.- SOLICITA CORRECCIÓN, ENMIENDA Y/O COMPLEMENTACIÓN EN SENTENCIA.-OTROSI.- HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZY RONALD RENE LARRAZABAL HAYES, de generales conocidas dentro del proceso MONITORIO-EJECUTIVO, seguido contra EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR, con todo respeto a su autoridad decimos y pedimos: Sr. Juez para fines de prosecución del presente proceso y teniendo en cuenta que los errores involuntarios de transcripción suele suceder en cualquier proceso judicial, es que tenemos a bien, mencionar que por error involuntario, en la SENTENCIA cursante a fs. 14 y vita y 15 y vita existen datos por corregir y/o complementar conforme paso señalar. A fs. 14 en el primer párrafo de la citada sentencia se menciona la cédula de Identidad de Edberto Paz Chambi como N° 37731851 E Cbba siendo lo correcto C.I.3773185-1E; Cbba.-A Fs. 14 y 15 se omite el nombre del demandado CARLOS JUAN NINA AGUILAR por lo que solicitamos la COMPLEMENTACION del nombre del demandado CARLOS JUAN NINA AGUILAR con C.I. 5209037 Cbba , en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO sea en el primer párrafo a fs. 14 y en el numeral 2 parte dispositiva cursante a fs. 15. Por los motivos antes expuestos con el debido respeto es que SOLICITAMOS a su probidad disponga la CORRECION, ENMIENDA Y COMPLEMENTACION respectivamente de la sentencia cursante a fs. 14 y 15, corrigiéndose el N° de cédula de identidad de EDBERTO PAZ CHAMBI, e incorporando el nombre del demandado CARLOS JUAN NINA AGUILAR en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO con C.I. 5209037 Cbba. Otrosí 1.- Se amplio copatrocinio de la Abog. Leo Sandra Villarroel A. RPA 4586658LSVA-A, adjuntándose fotocopia de la credencial respectiva. Santa cruz, 08 de octubre del 2019. Fdo Ilegible. - HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES.-Fdo. Ilegible- Abogada Leo Sandra Villarroel A.- CARGO DE RECEPCIÓN DEL JUZGADO DE FS. 33 VLTA.- Presentado a horas 08;40 del día jueves 10 de octubre del 2019. Adj. Fs. 1 Fdo Ilegible Melisa Morodias Mamani Auxiliar Del Juzgado Publico Civil Y Comercial N° 30 De La Capital. DECRETO QUE SIGUE A FS. 33VLTA.-Santa Cruz, á 11 de Octubre de 2019 .-VISTOS Y CONSIDERANDO : el memorial que antecede, mediante el HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES solicitan corrección y complementación de forma de la SENTENCIA de fecha 16 de julio de 2019 saliente a fs. 14 15 y vita., siendo:-L- En la sentencia inicial de la demanda se consigna la Cédula de Identidad de Edberto Paz Chambi con C.I. N° 37731851E-CBBA, siendo lo correcto "C.I. N° 3773185-1E CBBA".-2.-En cuanto a complementar a Carlos Juan Nina Aguilar, no corresponde ya que es el garante hipotecario y no el deudor, es por ese motivo que se ordena en el núm. 6 del por tanto la notificación del mismo como garante hipotecario.3.- Por lo que se corrige únicamente en relación al Número de la Cédula de Identidad del demandado Edberto Paz Chambi, en lo demás se mantiene la sentencia de fs. 14 a 15 y vita.-Al Otrosí 1º.- Se tiene presente el copatrocinio. Fdo. Ilegible. Dr. Reynaldo Sánchez Flores. - Juez de Publico Civil y Comercial Nº 30 de la Capital. - Fdo. Ilegible. Yeni Mendoza Mamani -Secretaria del Publico Civil y Comercial Nº 30 de la Capital. Santa Cruz-Bolivia-.MEMORIAL CURSANTE A FS. 50.-SEÑOR JUEZ 30 DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - EXP. 461-19N NUREJ: 70237638. SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. -OTROSÍ. -HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZY RONALD RENE LARRAZABAL HAYES, de generales conocidas dentro del proceso MONITORIO-EJECUTIVO, seguido contra EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR, con todo respeto a su autoridad decimos y pedimos: Conforme a su resolución de fecha 25 de noviembre de 2019 fs. 34 vita, qué libro la COMISIÓN INSTRUIDA a la ciudad de Cochabamba, la juez María Paola Angulo Oroza Juez Publico Civil Comercial N° 7 de Cochabamba informo que para el cumplimiento de la citación al Sr. CARLOS JUAN NINA AGUILAR destaco en inmediaciones de la dirección Calle Túpac Amaru Z/Cerro San Miguel al Oficial de diligencias, quien interrogo a los vecinos y tiendas del lugar no habiéndole dado referencia del Sr. Carlos Juan Nina Aguilar informando que se desconoce su paradero FS. 46. Por otro lado Sr. Juez para la citación al también demandado EDBERTO PAZ CHAMBI en el Barrio Aeronáutico de la ciudad de Santa Cruz, el oficial de diligencias de vuestro juzgado informa que no lo conocen en el barrio y el mismo no fue habido Fs. 49. Y toda vez que nuestras personas no pueden proporcionar cualquier otro dato de los demandados EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR, porque no conocemos sus domicilios reales, SOLICITAMOS a su autoridad en base al Art. 78 inciso II de la Ley 439 se extienda el correspondiente EDICTO DE PRENSA PARA LA CITACIÓN DE LOS SRS. EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2019.Fdo Ilegible.- HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES..-Fdo. Ilegible.- Abogada Leo Sandra Villarroel A.- CARGO DE RECEPCIÓN DEL JUZGADO DE FS. 50 VLTA.- Presentado a horas 16:13 del día Martes 11 de febrero del 2020. Adj. Fs. 0.- Fdo Ilegible Melisa Morodias Mamani Auxiliar Del Juzgado Publico Civil Y Comercial N° 30 De La Capital. DECRETO QUE SIGUE A FS, 50 VLTA.- Santa Cruz, á 12 de Febrero de 2020, Santa Cruz, á 12 de febrero de 2.020En aplicación del art. 78 del Código Procesal Civil, cítese mediante edictos de prensa a EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR, previo juramento de desconocimiento de domicilio.-Debiendo publicarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días en un periódico de circulación nacional, autorizado por el Tribunal Departamento de Justicia de Santa Cruz.- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS 53.- En la ciudad de santa cruz de la sierra a horas once y diez minutos del día miércoles, 04 del mes de marzo de dos mil veinte años, en el juzgado publico civil y comercial trigésimo de la capital a cargo del Sr. Juez Dr. Reynaldo Sánchez Flores y la suscrita secretaria Yery Shirley Mendoza Mamani, se procedió a tomar el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del proceso MONITORIO-EJECUTIVO seguido por HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZY RONALD RENE LARRAZABAL HAYES contra EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR .-Instalado que fue el acto se hizo presente de manera personal los Sres. HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZ con C.I. 1037560 CHUQ. Y RONALD RENE LARRAZABAL HAYES con C.I. 5898606 SC a objeto de dar cumplimiento al decreto de fecha 12 de febrero del 2020, saliente a fs. 50 vita.- Los comparecientes manifestaron, bajo juramento de ley que desconoce el domicilio real de los demandados EDBERTO PAZ CHAMBI Y CARLOS JUAN NINA AGUILAR.-Con lo que termino el presente acto, leído que fue le mismo, se ratifico y firmando el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- Fdo. Ilegible.- HELEN MERY HAYES VILLAGOMEZY RONALD RENE LARRAZABAL HAYES.- Fdo. Ilegible.- Dr. Reynaldo Sánchez Flores.- Juez Publico Civil Y Comercial N° 30 De La Capital.- Fdo. Ilegible.- Ante Mí Dr. Yeni Mendoza Mamani Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial N° 30 De La Capital.-ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO 2.020.

OP-00018071- 20,27 JUL


La Estrella
del Oriente